



GestiCaixa

Avda. Diagonal, 621-629, Torre 2, 08028 Barcelona

DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT, DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD "GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", CON DOMICILIO en Barcelona, Avda. Diagonal, 621-629

CERTIFICA

Que, en relación con la constitución de GC FTPYME PASTOR 2, F.T.A., por un importe de € 800.000.000, cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 26 de octubre de 2004:

- (i) el texto del Folleto Informativo presentado para su inscripción y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 26 de octubre de 2004, coincide exactamente con el que se presenta en soporte informático en el diskette que se adjunta a la presente Certificación;

Y AUTORIZA

la difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Barcelona, a 3 de noviembre de 2004

Xavier Jaumandreu Patxot
Director General

GC FTPYME PASTOR 2

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

BONOS DE TITULIZACIÓN

800.000.000 euros

Serie A	530.000.000 euros	Aaa/AAA	Euribor 3M + 0,10% a 0,14%
Serie BG*	164.600.000 euros	Aaa/AA	Euribor 3M + 0,00% a 0,02%
Serie BS	42.000.000 euros	Aa1/AA	Euribor 3M + 0,20% a 0,33%
Serie C**	40.400.000 euros	Aaa/AAA	Euribor 3M + 0,08% a 0,13%
Serie D	23.000.000 euros	Baa3	Euribor 3M + 1,25% a 2,00%

* Bonos de la Serie BG garantizada por Aval del Estado

** Bonos de la Serie C garantizada por Aval del Fondo Europeo de Inversiones

Respaldados por préstamos cedidos y administrados por

BANCO PASTOR, S. A.

Entidades Directoras



Entidades Aseguradoras y Colocadoras

BANCO PASTOR, S. A.
BNP Paribas, Sucursal en España
Dresdner Bank AG London Branch

Agente de Pagos

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

Fondo constituido, representado y administrado por
GESTICAIXA. S.G.F.T, S.A.

Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
con fecha 26 de octubre de 2004

BANCO

"GC FTPYME PASTOR 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO

Los términos del presente Folleto que comiencen en mayúscula y se definan expresamente en el mismo, tendrán el significado que en este se les atribuya.

Los términos del presente Folleto que comiencen en mayúscula y no se definan expresamente en el mismo, tendrán el significado que se le atribuya en el Anexo 9 (en adelante, "Listado de Definiciones") al presente Folleto.

1. Denominación del Fondo

La denominación del Fondo es "GC FTPYME PASTOR 2, Fondo de Titulización de Activos", (en adelante el "Fondo").

2. Sociedad Gestora del Fondo

"GC FTPYME PASTOR 2, Fondo de Titulización de Activos" se constituye por "GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo GC FTPYME PASTOR 2, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

3. Valores emitidos: bonos de titulización

Importe de la Emisión y Número de Bonos: ochocientos millones (800.000.000) de euros de valor nominal, constituido por ocho mil (8.000) Bonos dividida en 4 Clases y 5 Series de la siguiente manera:

Clase A compuesta por la Serie A constituida por 5.300 Bonos e importe nominal total de 530.000.000 euros

Clase B dividida en la Serie BG constituida por 1.646 Bonos e importe nominal total de 164.600.000 euros y por la Serie BS constituida por 420 Bonos e importe nominal total de 42.000.000 euros

Clase C compuesta por la Serie C constituida por 404 Bonos e importe nominal total de 40.400.000 euros

Clase D compuesta por la Serie D constituida por 230 Bonos e importe nominal total de 23.000.000 euros

- *Valor nominal:* 100.000 euros cada Bono.
- *Precio de emisión:* 100.000 euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.
- *Precio de reembolso:* 100.000 euros por Bono, libre de impuestos y gastos para el bonista.
- *Tipo de interés variable trimestralmente:* Euribor a tres (3) meses más un margen de entre el 0,10% y el 0,14% para los Bonos de la Serie A, de entre el 0% y 0,02% para los Bonos de la Serie BG, de entre el 0,20% y el 0,33% para los Bonos de la Serie BS, de entre el 0,08% y el 0,13% para los Bonos de la Serie C y de entre el 1,25% y el 2,00% para los Bonos de la Serie D.
- *Periodicidad de pago de interés y principal:* trimestral, los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil.
- *Fecha de Vencimiento Final:* coincidirá con la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Activos (31 de octubre de 2033).

- *Fecha de Vencimiento Legal:* coincidirá con la fecha en la que se cumplan cuarenta y ocho (48) meses desde la Fecha de Vencimiento Final y, en todo caso, el 31 de octubre de 2037 o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de amortización anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en el apartado II.11 de este Folleto.

Calificaciones del riesgo crediticio:

Asignadas, con carácter provisional, por las Agencias de Calificación Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante, "**Moody's**") y Standard & Poor's España, S. L. (en adelante, "**S & P**") (en adelante, conjuntamente, Moody's y S&P, las "Agencias de Calificación") para cada una de las Series de Bonos que se emiten con cargo al Fondo, según el siguiente detalle:

Serie de Bonos	Calificación de Moody's	Calificación de S & P
Serie A	Aaa	AAA
Serie BG	Aaa	AA
Serie BS	Aa1	AA
Serie C	Aaa	AAA
Serie D	Baa3	

La no confirmación de las calificaciones anteriores por Moody's Investors Service España, S.A. y Standard & Poor's España, S. L. antes del inicio del Periodo de Suscripción constituirá un supuesto de resolución de la cesión de los Préstamos, constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

Mejoras Crediticias:

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos, de neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los Préstamos y los Bonos y otros pasivos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

- Aval del Estado para los Bonos de la Serie BG. El Aval del Estado garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie BG.
- Aval del Fondo Europeo de Inversiones (en adelante "**FEI**") para los Bonos de la Serie C. El Aval del FEI garantizará el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie C. El FEI es una institución financiera internacional que forma parte del grupo del Banco Europeo de Inversiones especializada en la concesión de garantías y otros instrumentos de apoyo a las PYMES. En el Anexo 8, se ofrece una descripción de la institución y de sus actividades.
- Subordinación. La subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal de unas Series de Bonos sobre otras otorga mayor protección a los tenedores de las Series menos subordinadas.
- Cuentas a tipo garantizado. Las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (Cuenta de Cobros abierta en la Entidad Cedente y Cuenta de Tesorería abierta en Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona) se encuentran remuneradas a tipos pactados de forma que se garantice un rendimiento mínimo de los saldos habidos en cada una de ellas.

- Margen financiero de la cartera. Los Activos integrados en el Fondo generan intereses a tipos superiores a los tipos a los que se retribuyen los valores emitidos con cargo al Fondo.
- Préstamo Participativo. El Préstamo Participativo se encuentra destinado a la dotación del Fondo de Reserva.
- Línea de Liquidez del Aval del Estado. La finalidad de la Línea de Liquidez del Aval del Estado es permitir al Fondo atender el pago de los intereses de los Bonos de la Serie BG, hasta que el Estado abone dichas cantidades con cargo al Aval del Estado.
- Permuta Financiera del Tipo de Interés. La permuta financiera del tipo de interés pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que los préstamos puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyen el tipo de interés pactado.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Mercado Secundario Oficial donde se solicitará la admisión a cotización: AIAF

Registro Contable de los Bonos: la entidad encargada del registro contable de los Bonos será Iberclear, quien compensará y liquidará las operaciones realizadas sobre los Bonos.

4. Cartera de Activos

Entidad Cedente: Banco Pastor, S.A. (en adelante, "**Banco Pastor**").

Composición de la Cartera: derechos de crédito frente a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, de las que al menos el 98% son pequeñas y medianas empresas, definidas según la Recomendación de la Comisión Europea 96/280/CE, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (en adelante, "**Pymes**") (en adelante, los "**Deudores Cedidos**") o norma que la sustituya, derivados de préstamos con un plazo de amortización inicial no inferior a un año.

Importe de los Activos: el Fondo agrupará Activos por importe mínimo de 800.000.000 euros.

Clasificación de los Préstamos: los Préstamos se pueden clasificar atendiendo a las garantías accesorias en:

1. Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalizados en documento público (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**").
2. Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza), formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (en adelante, los "Préstamos no Hipotecarios") y conjuntamente los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos no Hipotecarios (en adelante los "**Activos Cedidos**" o "**Préstamos**")

La cesión de los Préstamos será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo y el Banco Pastor como Entidad Cedente, formalizarán el negocio de cesión de los Préstamos al Fondo de la forma que se describe a continuación:

1. La cesión de los Préstamos Hipotecarios se instrumentará mediante la emisión por Banco Pastor y la suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, al amparo del artículo 18 de la Ley Financiera.
2. La cesión de los Préstamos no Hipotecarios, directamente, sin emisión de ningún título interpuesto, constituyendo documento contractual que acredita el negocio de conformidad con el Real Decreto 926/1998 (en adelante, conjuntamente los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos no Hipotecarios, los “**Activos**”).

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se detallan en el resto de los capítulos del presente Folleto.

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia del Deudor.

Las características más significativas de los 3.449 préstamos seleccionados a fecha 1 de octubre de 2004 son:

Antigüedad	Media Ponderada: 24-08-2003 Mínima: 30-06-2004 Máxima: 20-01-2000
Clase Tipo de Interés	Interés variable: 91,13% Interés fijo: 8,87%
Tipo de Interés Nominal	Medio Ponderado: 3,69% Mínimo: 1,85% Máximo: 9,50%
Fecha de Vencimiento Final	Media Ponderada: 24-07-2011 Mínima: 31-10-2004 Máxima: 31-10-2033
Hipotecario / No Hipotecario:	Hipotecario: 64,33% No Hipotecario: 35,67%
Distribución Geográfica:	Madrid: 22,13% Galicia: 18,95% Cataluña: 12,49%
Distribución Sectorial:	Actividad Inmobiliaria: 36,21% Construcción: 7,68% Hostelería: 6,06%

5. Riesgos inherentes a los Bonos.

Riesgo de impago de los Préstamos.

Los titulares de los Bonos correrán con el riesgo de impago de los Préstamos agrupados en el Fondo.

Banco Pastor, como Entidad Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Cedidos, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la cesión, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Préstamos, excepto los compromisos que se recogen en el apartado IV.1.6 de este Folleto relativos a la sustitución de los Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no se ajustasen las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.4 del presente Folleto o a las características concretas de los Préstamos comunicadas por Banco Pastor a la Sociedad Gestora.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de Banco Pastor ni de la Sociedad Gestora. Con la excepción de los Avales del Estado y del FEI, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo Banco Pastor, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores

Protección limitada.

El Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, realizará otras operaciones financieras de protección que cubren hasta un límite el riesgo de insuficiencia de los recursos del Fondo para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie y que han sido consideradas suficientes por las Agencias de Calificación para otorgar a cada Serie de Bonos la calificación referida en el apartado II.3 del presente Folleto. Adicionalmente, dicho riesgo de impago está cubierto para los titulares de los Bonos de la Serie BG y de la Serie C mediante el Aval del Estado y el del FEI, respectivamente, que se describen en los apartados V.3.6 y V.3.8 del presente Folleto, todo ello de conformidad con la normativa vigente y aplicable a tal efecto.

Asimismo, el grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de la Clase D, respecto de los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B y los Bonos de la Clase C, de los Bonos de la Clase C, respecto de los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B y de éstos últimos respecto de los Bonos de la Clase A que se deriva del lugar que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, constituye una mejora crediticia para cada una de las series respectivamente.

Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos.

Los Préstamos agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores Cedidos reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de las escrituras y contratos de dichos activos, la parte del capital pendiente de amortizar.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará, trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado III.9.1 del presente Folleto.

Liquidez limitada.

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos previstos en el apartado III.9.1 del Folleto, así como en el caso de amortización anticipada de los Bonos de la Serie C a instancia del FEI, en los términos previstos en el apartado II.15.2.2 del Folleto..

Rentabilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Préstamos que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal.

Todas las informaciones contenidas en este Folleto relativas a pagos de intereses, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos y cuadros de flujos financieros tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

Carencia de acciones.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo quien ostentará dicha acción.

Ni el Fondo ni los titulares de los Bonos dispondrán de más acciones contra la Entidad Cedente o contra la Sociedad Gestora, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

6. Orden de Prelación de Pagos

Los Fondos Disponibles, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago del siguiente modo:

- (i) Gastos e Impuestos: Gastos que sean a cargo del Fondo, incluyendo la Comisión de la Sociedad Gestora, la Comisión y los intereses, en su caso, de la Línea de Liquidez y los gastos extraordinarios, entre otros y sin que su enumeración sea exhaustiva, los que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo y de los titulares de los Bonos así como los impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo.
- (ii) Pago de la cantidad devengada en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- (iii) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie A.
- (iv) Pago de los intereses de los Bonos de las Series BG y BS debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso al Estado de los importes que este último hubiese hecho efectivo al Fondo en ejecución del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos BG no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata) (salvo postergación descrita en Otras reglas de prelación de los pagos a cargo del Fondo y en el apartado V.4.1.1. del presente Folleto).
- (v) Pago de Intereses de los Bonos de las Series BG y BS, a prorrata (salvo postergación descrita en Otras reglas de prelación de los pagos a cargo del Fondo y en el apartado V.4.1.1. del presente Folleto).

- (vi) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C (salvo postergación descrita en Otras reglas de prelación de los pagos a cargo del Fondo y en el apartado V.4.1.1. del presente Folleto).
- (vii) Reembolso al FEI de (a) los importes que este último hubiese hecho efectivo al Fondo en ejecución del Aval del FEI para el pago de intereses de los Bonos C no devueltos en Fechas de Pago anteriores junto con los intereses devengados de dichos importes durante dicho periodo y (b) las comisiones por el Aval del FEI debidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores junto con los intereses devengados de dichas comisiones durante dicho periodo (salvo postergación descrita en Otras reglas de prelación de los pagos a cargo del Fondo y en el apartado V.4.1.1. del presente Folleto).
- (viii) Pago al FEI de la Comisión por el Aval del FEI (salvo postergación descrita en Otras reglas de prelación de los pagos a cargo del Fondo y en el apartado V.4.1.1. del presente Folleto).
- (ix) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D (salvo postergación descrita en Otras reglas de prelación de los pagos a cargo del Fondo y en el apartado V.4.1.1. del presente Folleto).
- (x) Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie A
- (xi) Pago de los intereses de los Bonos de las Series BG y BS debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso al Estado de los importes que este último hubiese hecho efectivo al Fondo en ejecución del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos BG no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata) cuando se produzca el postergamiento.
- (xii) Pago de Intereses de los Bonos de las Series BG y BS, a prorrata, cuando se produzca el postergamiento.
- (xiii) Pago de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series BG y BS debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso al Estado de los importes que este último hubiese hecho efectivos al Fondo en ejecución del Aval del Estado para el pago de principal de los Bonos BG no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata).
- (xiv) Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de las Series BG y BS (a prorrata).
- (xv) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento.
- (xvi) Reembolso al FEI de (a) los importes que este último hubiese hecho efectivo al Fondo en ejecución del Aval del FEI para el pago de intereses de los Bonos C no devueltos en Fechas de Pago anteriores junto con los intereses devengados de dichos importes durante dicho periodo y (b) las comisiones por el Aval del FEI debidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores junto con los intereses devengados de dichas comisiones durante dicho periodo, en ambos casos (a) y (b) cuando se produzca el postergamiento.
- (xvii) Pago al FEI de la Comisión por el Aval del FEI cuando se produzca el postergamiento.
- (xviii) Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie C o en su caso, reembolso al FEI de los importes que este último hubiese hecho efectivo al Fondo al ejercitar la Opción de Pago Anticipado en una Fecha de Pago anterior.
- (xix) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D cuando se produzca el postergamiento.

- (xx) Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie D.
- (xxi) Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el Nivel Mínimo.
- (xxii) Pago en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de la cantidad a pagar, en su caso, por el Fondo en el supuesto de resolución de dicho contrato por causa imputable a la contraparte.
- (xxiii) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado.
- (xxiv) Pago de la remuneración fija del Préstamo Participativo.
- (xxv) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado.
- (xxvi) Amortización del Principal del Préstamo Participativo.
- (xxvii) Pago al Administrador de la Comisión de Administración establecida en el Contrato de Administración.
- (xxviii) Pago de la remuneración variable del Préstamo Participativo.

La devolución a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona del principal dispuesto de la Línea de Liquidez del Aval del Estado se realizará en el momento en que el Ministerio de Economía haga efectivo el pago de las cantidades avaladas sin esperar a la próxima Fecha de Pago.

Otras reglas de prelación de los pagos a cargo del Fondo

- a) Las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos BG. En ningún caso, estarán sujetas al orden de prelación establecido en el apartado anterior.
- b) Las cantidades recibidas con cargo al FEI se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos C. En ningún caso, estarán sujetas al orden de prelación establecido en el apartado anterior.
- c) En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:
 - (i) Los Fondos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
 - (ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
 - (iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales, salvo por lo que respecta a la amortización de principal de los Bonos, que devengarán los intereses que devenguen los Bonos conforme a lo establecido en el apartado II.10, y por lo que respecta al reembolso al FEI de las comisiones y los importes que este hubiese hecho efectivo en ejecución del Aval del FEI, que devengarán los intereses que devenguen los Bonos de la Serie C conforme a lo establecido en el apartado II.10.

- d) En el supuesto que hubiera que sustituir a Banco Pastor como Administrador de la cartera, la remuneración del nuevo Administrador pasará a engrosar los gastos ordinarios del Fondo, incluidos en el primer epígrafe del Orden de Prelación de Pagos.
- e) En el supuesto de que en una Fecha de Pago se produjera un Déficit de Amortización por importe igual o superior al 100% del saldo pendiente de los Bonos de la Serie D, el epígrafe (ix) "Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D" se postergará únicamente en esa misma Fecha de Pago al epígrafe inmediatamente posterior al del "Reembolso al FEI de los importes que este último hubiese hecho efectivo al Fondo en ejecución del Aval del FEI para el pago de principal de los Bonos C no devueltos en Fechas de Pago anteriores junto con los intereses devengados de dichos importes durante dicho periodo".
- f) En el supuesto de que en una Fecha de Pago la suma de las Cantidades Fallidas sea igual o superior al 9,3% del Importe Total de la Emisión de Bonos, los epígrafes (vi) "Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C", (vii) "Reembolso al FEI" y (viii) "Pago al FEI de la Comisión por el Aval del FEI" se postergarán en el mismo orden al epígrafe inmediatamente posterior al del "Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de las Series BG y BS (a prorrata)". Esta postergación se mantendrá hasta la amortización total de los Bonos A, BG y BS.
- g) En el supuesto de que en una Fecha de Pago la suma de las Cantidades Fallidas sea igual o superior a 18% del Importe Total de la Emisión de Bonos, los epígrafes (iv) "Pago de los intereses de los Bonos de las Series BG y BS debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso al Estado" y (v) "Pago de los intereses de los Bonos de las Series BG y BS" se postergarán en el mismo orden al epígrafe inmediatamente posterior al del "Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie A". Esta postergación se mantendrá hasta la total amortización de los Bonos de la Serie A.

Ejecución del Aval del Estado: En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles del Fondo, una vez realizados los pagos precedentes según el Orden de Prelación de Pagos, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos BG, la Sociedad Gestora solicitará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo, con cargo al Aval del Estado al que se refiere el apartado II.15.2.1 de este Folleto, un importe igual a la cantidad que no se haya pagado en concepto de intereses o de principal de los Bonos BG.

Teniendo en cuenta que el importe a recibir con cargo al Aval del Estado puede no estar disponible en la Cuenta de Tesorería del Fondo en la Fecha de Pago para la que se solicita dicho Aval del Estado, los pagos en concepto de intereses de los Bonos BG, en su caso, se realizarán mediante una disposición en la Línea de Liquidez constituida al efecto.

Tan pronto como el Fondo reciba el importe correspondiente al Aval del Estado solicitado, se procederá al reintegro de la cantidad dispuesta bajo la Línea de Liquidez que habrá servido para el pago puntual de los intereses de los Bonos BG y la parte correspondiente al principal se destinará a la amortización de los Bonos de la Serie BG debida y no pagada en Fechas de Pago anteriores pero sin estar sujeta al Orden de Prelación de Pagos y en primer lugar, antes de comenzar a pagar los conceptos que hay en el Orden de Prelación de Pagos.

Ejecución del Aval del FEI: En caso de que en una Fecha de Determinación, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles del Fondo, una vez realizados los pagos precedentes según el Orden de Prelación de Pagos, no fueran suficientes para atender el pago de intereses de los Bonos C, la Sociedad Gestora solicitará al Fondo

Europeo de Inversiones que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo, con cargo al Aval del FEI al que se refiere el apartado II.15.2.2 del presente Folleto, un importe igual a la cantidad que no se fuera a pagar en concepto de intereses de los Bonos C. El FEI abonará inmediatamente al Fondo en la Fecha de Pago en que se le haya informado de dicho impago con cargo a dicho Aval del FEI.

En cuanto al principal de los Bonos de la Serie C, en caso de insuficiencia de los Fondos Disponibles en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Vencimiento Legal o, en su caso, a la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora podrá solicitar el pago de dicho importe al Fondo Europeo de Inversiones. El FEI, por su parte, tendrá la opción de cancelar anticipadamente los Bonos de la Serie C en los supuestos descritos en el apartado II.15.2.2 del presente Folleto.

7. Acciones

Acciones frente a los obligados al pago de los Préstamos

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva frente a los Deudores Cedidos u obligados que incumplan sus obligaciones de pago de los Préstamos, a partir de la Fecha de Cesión que ejercerá únicamente en el supuesto de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto. En todo caso, y para el supuesto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, corresponderá a la Sociedad Gestora actuando en nombre y representación del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

El Fondo actuando a través de la Sociedad Gestora, como titular de los Préstamos, tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Cedente, siempre que el incumplimiento de sus obligaciones no sea consecuencia de la falta de pago del deudor en cuyo Préstamo participa el Fondo. El Fondo actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá acción declarativa contra la Entidad Cedente por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Folleto y en los Contratos de la operación. Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, conservará acción contra la Entidad Cedente hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

Ni el Fondo, ni los titulares de los Bonos, ni los restantes acreedores, dispondrán de más acciones contra la Entidad Cedente o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que la derivada de los incumplimientos de sus respectivas funciones, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas.

Responsabilidad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones, además de estar sujeta al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En particular, los titulares de los Bonos dispondrán de acción contra la Sociedad Gestora en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, que deberá ejercitarse por el juicio declarativo según la cuantía de la reclamación corresponda.

Acciones en caso de impago de los Bonos emitidos con cargo al Fondo

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Deudores Cedidos como obligados al pago de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Préstamos, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de los Bonos que sea consecuencia del impago de un Préstamo por parte del correspondiente Deudor Cedido.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus propias obligaciones, y por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortizaciones anticipadas de los Préstamos.

8. Liquidación y extinción del Fondo.

Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello la Amortización Anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, (i) cuando el importe del Saldo Vivo de los Activos sea inferior al 10 por ciento del capital inicial de los Préstamos en la fecha de constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o (ii) en los otros Supuestos de Liquidación Anticipada contenidos en el apartado III.9.1 del Folleto, y con los requisitos y procedimientos recogidos en el citado apartado.

Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado III.9.1.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal.
- (v) En caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, o en caso de que concurrieran las condiciones resolutorias del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

9. Naturaleza de esta información

Esta información goza de la naturaleza de Folleto Informativo Completo (en adelante, el “**Folleto**” o “**Folleto Informativo**”) a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo y el Real Decreto 291/1992, modificado por el Real Decreto 2590/1998 y demás normativa de desarrollo que sea de aplicación y se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde el 26 de octubre de 2004.

La Sociedad Gestora, GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. que constituirá y administrará el Fondo, es responsable del contenido del Folleto (sin perjuicio de la responsabilidad asumida por las restantes entidades intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable).

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los Bonos ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo, o la rentabilidad de la emisión.

INDICE

CAPÍTULO I.....	17
I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto	17
I.2. Organismos supervisores.....	17
I.3. Informes sobre los activos que constituyen el activo del Fondo	17
CAPÍTULO II.....	19
II.1. Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios	19
II.2. Autorización administrativa previa a la emisión.....	21
II.3. Evaluación del riesgo inherente a los Bonos.....	21
II.4. Naturaleza y denominación de los Bonos emitidos.....	26
II.5. Forma de representación, denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.....	29
II.6. Importe de la emisión, nominal en euros, número de Bonos e importe de cada uno de ellos.....	29
II.7. Importe nominal y efectivo de cada valor.....	30
II.8. Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo. 30	
II.9. Comisiones a cargo de los tenedores de los Bonos.....	30
II.10. Cláusula de interés.....	30
II.11. Amortización de los Bonos.....	36
II.12. Servicio financiero del Fondo.....	40
II.13. Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos cuantificados por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.....	50
II.14. Interés efectivo previsto para el Emisor.....	51
II.15. Garantías especiales sobre los Préstamos y sobre los Bonos.....	51
II.16. Circulación de los valores.....	55
II.17. Admisión a cotización de los valores emitidos.....	56
II.18. Solicitudes de suscripción o adquisición.....	56
II.19. Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.....	59
II.20. Plazo y forma prevista para la primera inscripción y asignación de referencias de registro.....	62
II.21. Legislación nacional bajo la cual se crean los Bonos e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.....	63
II.22. Régimen fiscal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos.....	63
II.23. Finalidad de la operación.....	69
II.24. Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.....	69

II.25. Personas físicas o jurídicas que hayan participado en el asesoramiento o diseño de la constitución del Fondo, o en algunas de las informaciones significativas contenidas en el Folleto.....	69
CAPÍTULO III	72
III.1. Denominación del Fondo y régimen regulador.....	72
III.2. Naturaleza jurídica del Fondo	72
III.3. Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos	73
III.3.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.....	77
III.4. Valor Patrimonial del Fondo.....	80
III.6 Forma de efectuar las notificaciones.....	85
III.7. Régimen fiscal del Fondo	88
III.8. Modificaciones de la Escritura de Constitución.....	89
III.9. Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo	89
CAPÍTULO IV	95
IV.1. Descripción de los Activos que se agrupan en el Fondo	95
IV.2. Administración, custodia y gestión de los Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.	105
IV.3. Procedimientos de concesión de Préstamos	115
IV.4. Descripción de la cartera de Préstamos que se agrupan en el Fondo.....	116
CAPÍTULO V	124
V.1. Balance inicial del Fondo y cuadros descriptivos de las hipótesis y comportamiento estimado de los flujos económico-financieros del Fondo.	124
V.2. Criterios contables del Fondo	134
V.3. Descripción de las operaciones financieras y de servicios, contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.....	134
V.4. Reglas ordinarias de prelación y aplicación de fondos	148
CAPÍTULO VI	154
VI.1. Relativas a la Sociedad, salvo su capital	154
VI.2. Relativas al capital social	155
VI.4. Órganos sociales.....	156
VI.6. Identificación de las personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y participan en las deudas de la misma en más de un 10% cuantificando dichos intereses en cada caso.....	157
VI.7. Mención a si la sociedad gestora, se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectara la situación económico - financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este folleto informativo	157
CAPÍTULO VII.....	158
VII.1. Financiación a la Pequeña y Mediana Empresa.	158

VII.2. GC FTPYME PASTOR 2 y el Aval del Estado de la Orden de 28 de diciembre de 2001	158
VII.3. Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1.....	159

ANEXO 1	Certificación del Acta del Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A.
ANEXO 2	Certificado del Acta del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora
ANEXO 3	Cartas de Calificación Provisional de Moody's y S & P
ANEXO 4	Informe Auditoría Deloitte & Touche
ANEXO 5	Cartas Entidades Directoras
ANEXO 6	Declaración de la Sociedad Gestora sobre vinculación de entidades intervinientes
ANEXO 7	Declaración de la Entidad Cedente
ANEXO 8	Descripción del Fondo Europeo de Inversiones (FEI)
ANEXO 9	Listado de definiciones

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

I.1.1. Identificación de las personas naturales que en representación de los emisores, asumen la responsabilidad del contenido del folleto

D. Xavier Jaumandreu Patxot, Director General de GESTICAIXA, SGFT, S.A., en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 13 de octubre de 2004, asume en nombre y representación de la sociedad gestora la responsabilidad del contenido del folleto y declara que los datos e informaciones comprendidas en este Folleto son verídicos y no existen omisiones de datos relevantes ni que induzcan a error.

GESTICAIXA, SGFT, S.A. tiene su domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, y su CIF es A-58481227. Está inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 7.

I.2. Organismos supervisores

I.2.1. Mención sobre la inscripción de la emisión en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de octubre de 2004.

La incorporación a los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de los informes de auditoría y de los folletos informativos sólo implica el reconocimiento de que contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido, y en ningún caso determinará responsabilidad de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la falta de veracidad de la información en ellos contenida.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implicará recomendación de suscripción o compra de los Bonos a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Cedente o la rentabilidad de la emisión.

I.3. Informes sobre los activos que constituyen el activo del Fondo

Se adjunta como Anexo 4 a este Folleto el Informe de Auditoría de los Préstamos para su agrupación en el Fondo de Titulización de Activos GC FTPYME PASTOR 2 realizado por la firma Deloitte & Touche España, S. L. para Banco Pastor, S.A., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998.

El citado Informe se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel

de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero, que en el caso del muestreo aquí referido es del 1%.

La eventual detección de nuevos errores, cuya existencia ha sido inferida pero no detectada por los auditores para el resto de la población no perteneciente a la muestra, se tratará mediante la sustitución de los Préstamos afectados, de acuerdo con lo expuesto en el apartado IV.1.

La Sociedad Gestora pone de manifiesto que todos los Préstamos agrupados en el Fondo de Titulización de Activos GC FTPYME PASTOR 2, cuyas características se recogen en el apartado IV.4 de este Folleto, pertenecen a la cartera a cuyo informe de auditoría se hace mención en este apartado.

De conformidad con el artículo 2, 2. a), del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Entidad Cedente ha aportado al expediente de inscripción por la Comisión Nacional de Mercado de Valores los documentos acreditativos necesarios.

CAPÍTULO II

INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN

II.1. Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios

II.1.1. Acuerdos del Consejo de Administración, Otorgamiento de la Escritura Pública, y cuantos otros fueran necesarios según la legislación vigente.

a) **Acuerdos sociales**

Acuerdo de cesión de los Préstamos

El Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A. celebrado el 9 de septiembre de 2004, acordó autorizar la cesión al Fondo de préstamos de titularidad de Banco Pastor, S.A. (en adelante, la “**Entidad Cedente**” o “**Banco Pastor**” en lo relativo a la cesión de los Préstamos al Fondo) que se derivan de préstamos bilaterales concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, siendo al menos el 98% del saldo vivo de los mismos para financiar a pequeñas y medianas empresas, entendiéndose por tales las definidas según la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya).

Asimismo, el citado acuerdo de Banco Pastor, S.A. prevé:

- La constitución del Fondo al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la “**Orden de 28 de diciembre de 2001**”).
- Que la cesión de los préstamos se efectuará de forma plena e incondicional por el plazo que medie entre la Fecha de Cesión y la de vencimiento de cada préstamo.
- Que la cesión de los préstamos personales se formalizará en documento privado o en escritura pública.
- Que la cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de los instrumentos contemplados en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y/o en la Ley Financiera.

Como Anexo 1 al presente Folleto se adjunta fotocopia de la Certificación del Acta del Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A.

Acuerdo de constitución del Fondo:

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión del día 13 de octubre de 2004, acordó:

- i) La constitución de GC FTPYME PASTOR 2, Fondo de Titulización de Activos, al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- ii) La agrupación en el Fondo de derechos de crédito cedidos por Banco Pastor que se derivan de los Préstamos Hipotecarios y de los Préstamos no Hipotecarios.
- iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Como Anexo 2 se adjunta fotocopia de la Certificación del Acta del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Convenios relacionados con el otorgamiento del aval

Conforme a lo previsto en el apartado Segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, con fecha 21 de octubre de 2004, la Sociedad Gestora ha suscrito un Convenio Tipo de colaboración con el Ministerio de Industria Turismo y Comercio.

Asimismo, conforme a lo previsto en el apartado Tercero de la citada Orden, Banco Pastor ha suscrito con fecha 29 de septiembre de 2003 el Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Economía con el objeto de determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo.

c) Otorgamiento del aval por el FEI

De acuerdo con lo establecido en el aval que habrá de ser otorgado en o con anterioridad a la Fecha de Emisión (el "**Aval del FEI**"), el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) se comprometerá irrevocable e incondicionalmente a pagar a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta de los titulares de los Bonos de la Serie C como su representante (el "**Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C**"), únicamente en favor de los titulares de los Bonos de la Serie C, ciertos importes de interés y principal que no sean cubiertos por los Fondos Disponibles, tal y como se describe en el apartado II.15.2.2 del Folleto.

d) Registro por la CNMV

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo el registro de un folleto informativo por parte de la CNMV. El presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos ha sido inscrito en sus registros oficiales de la CNMV con fecha 26 de octubre de 2004 .

e) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto Informativo y antes de que se abra el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto con Banco Pastor, procederá a otorgar la escritura pública de constitución de GC FTPYME PASTOR 2, Fondo de Titulización de Activos, cesión de los Préstamos y emisión de los Bonos de Titulización (en adelante, indistintamente, la "**Escritura de Constitución**" o la "**Escritura de Constitución del Fondo**"), en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución del Fondo a la CNMV para su incorporación a los registros públicos con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

II.1.2. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución la inclusión de los Bonos en Iberclear, y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores en virtud de la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 37/1998, de forma que se efectúe la negociación, la compensación y

la liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto tengan establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear y AIAF, o cualquier otra entidad que los sustituyera. Se espera que la admisión definitiva a cotización en AIAF se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago el 20 de enero de 2005.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en el apartado III.6 del Folleto. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.

II.2. Autorización administrativa previa a la emisión.

No procede autorización administrativa previa de la emisión de los Bonos distinta al registro previo del Folleto por la CNMV.

La CNMV no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

El registro del folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de la emisión.

II.3. Evaluación del riesgo inherente a los Bonos

La Sociedad Gestora y la Entidad Cedente han encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las agencias de calificación Moody's y a S & P (en los sucesivo, conjuntamente, las "**Agencias de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998.

Con fecha 22 de octubre de 2004, Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A	Aaa
Serie BG	Aaa
Serie BS	Aa1
Serie C	Aaa
Serie D	Baa3

Con fecha 22 de octubre de 2004, S & P ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

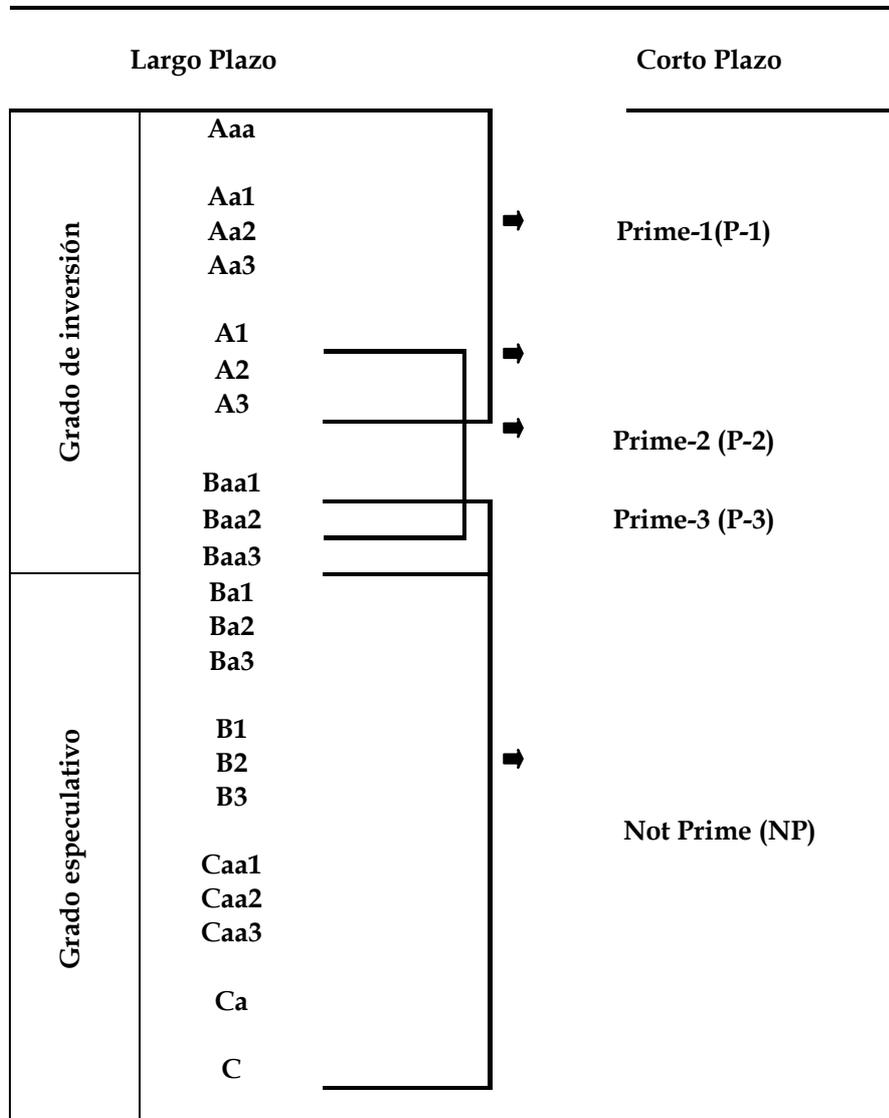
Serie de Bonos	Calificación de S & P
Serie A	AAA
Serie BG	AA
Serie BS	AA
Serie C	AAA
Serie D	

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.6. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos.

En el Anexo 3 de este Folleto, se recoge una copia de las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's y S & P.

Calificaciones otorgadas por Moody's

Las escalas de calificación de Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:



A continuación se describen la significación atribuida por Moody's a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

Aaa Los bonos calificados como "Aaa" se consideran como de la mejor calidad posible. Conllevan el menor riesgo de inversión y generalmente se les denomina como de "máxima garantía". El pago de los intereses esta garantizado por un margen amplio o excepcionalmente estable y el principal es seguro.

Aa Los bonos calificados como “Aa” se consideran de alta calidad bajo todos los criterios. Junto con el grupo Aaa forman los que se conoce generalmente como bonos de “grado alto”. Su capacidad de pago puntual es muy fuerte, pero se califican por debajo de los mejores bonos porque sus márgenes de protección pueden no ser tan grandes como en los títulos Aaa o la variabilidad de los elementos de protección puede ser más amplia o puede haber otros elementos presentes que puedan hacer que el riesgo a largo plazo sea en algún grado más elevado que los títulos Aaa.

Baa Los bonos calificados como “Baa” son considerados como obligaciones de “grado medio”. La seguridad respecto al pago de los intereses y al principal es adecuada en el presente pero pueden faltar ciertos elementos de protección o no ser muy fiables a muy largo plazo. Este tipo de bonos carece de atributos destacados para la inversión y de hecho poseen también características especulativas.

Moody’s aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusives entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior

Corto Plazo

P-1 Capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones a corto plazo.

Calificaciones otorgadas por S & P.

Las escalas de calificación de S & P para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

	Largo plazo	Corto plazo	
Grado de inversión	AAA		A-1+
	AA +		A-1
	AA		A-1
	AA-		A-1
	A +		A-1
	A		A-1
	A-		A-1
	BBB +		A-2
	BBB		A-2
	BBB-		A-2
Grado especulativo	BB +	A-3	
	BB	A-3	
	BB-	A-3	
	B +	B	
	B	B	
	B-	B	
	CCC +	C	
	CCC	C	
	CCC-	C	
	CC	C	
C	D		
D	D		

A continuación se describe la significación atribuida por S & P a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

AAA Un deudor calificado "AAA" tiene una capacidad extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. "AAA" es la máxima calificación otorgada por S & P.

AA Un deudor calificado "AA" tiene una capacidad muy fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Se diferencia de los deudores con la máxima calificación sólo en un pequeño grado.

BB Un deudor calificado "BB" tiene significativas características especulativas. Mientras que puede que tenga cierta calidad y características de protección, éstas pueden ser sobrepasadas por grandes incertidumbres o importantes exposiciones a condiciones adversas.

Las calificaciones comprendidas entre "AA" y "CCC" pueden ser modificadas añadiendo (+) o (-) para mostrar su posición relativa dentro de cada una de las categorías principales.

Corto Plazo

A-1: Un deudor calificado "A-1" tiene una capacidad satisfactoria para cumplir sus obligaciones financieras. Está calificado en la categoría más alta de S&P. Dentro de esta categoría ciertos deudores están calificados con un signo (+). Esto significa que el deudor tiene una capacidad extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras.

A-2: Un deudor calificado "A-2" tiene una capacidad satisfactoria para cumplir con los compromisos financieros. El grado de seguridad es inferior que para las emisiones calificadas "A-1".

Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones de Moody's para esta operación miden la pérdida esperada antes de la Fecha del Vencimiento Legal del Fondo. La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La calificación de S&P a cada una de las series de bonos mide la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses, puntualmente en cada Fecha de Pago prevista, y el reembolso de principal durante la vida de la operación, y hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las

Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,

- ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado III.6.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporciona Banco Pastor, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

Compromisos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

II.4. Naturaleza y denominación de los Bonos emitidos

El importe total de la emisión de los Bonos asciende a ochocientos millones (800.000.000) de euros, y está constituida por cuatro (4) Clases de Bonos: la Clase A, integrada por la Serie A, la Clase B, dividida en las Series BG y BS, la Clase C, integrada por la Serie C, y la Clase D, integrada por la Serie D, según se detalla más adelante en el apartado II.6.

	Nº Bonos	Importe Nominal	Moodys/S & P	Aval
Serie "A"	5.300	530.000.000	Aaa / AAA	No
Serie "BG"	1.646	164.600.000	Aaa / AA	Sí
Serie "BS"	420	42.000.000	Aa1 / AA	No
Serie "C"	404	40.400.000	Aaa / AAA	Sí
Serie "D"	230	23.000.000	Baa3	No
Total	8.000	800.000.000		

Los Bonos de las Series BG y BS se encuentran postergados en el reembolso del principal e intereses respecto a los Bonos de la Serie A, de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.4. del presente Folleto.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el reembolso de principal e intereses, respecto a los Bonos de las Series A, BG y BS, de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.4. del presente Folleto.

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el reembolso de principal e intereses, respecto a los Bonos de las restantes Series.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otra Serie.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos por tanto, al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

Según lo previsto en el apartado II.5 de este capítulo, los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por Iberclear, pudiendo expedirse por la entidad participante correspondiente los certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en la sección cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, el **“Real Decreto 116/1992”**).

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

Con la finalidad de cubrir los desfase temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos de cada Serie, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará; (i) un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona por el que se invertirán, entre otras, las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los traspasos desde la Cuenta de Cobros, (ii) un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Cobros) con Banco Pastor por el que se abonarán por el Administrador mensualmente en cada Fecha de Cobro la cantidad recaudada por el Administrador, en relación con los Préstamos que administre, durante el mes natural anterior, así como el importe del Fondo de Reserva y (iii) un Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Excedentes de Tesorería) en el supuesto contemplado en el apartado V.3.5.2 del presente folleto.

II.4.1. Distinta periodicidad entre el flujo de ingresos y pagos del Fondo.

El servicio financiero de los Bonos se realiza a partir del flujo de ingresos de los Préstamos integrados en el Fondo. El Fondo recibe sus ingresos con carácter mensual (con fecha valor el día en que se realizaron dichos ingresos) en la Cuenta de Cobros y trimestralmente, son transferidos a la Cuenta de Tesorería según se especifica en el apartado V.3.5 del presente Folleto. El Fondo dispone de protecciones globales que cubren hasta un límite el riesgo de la insuficiencia de recursos del Fondo que han sido consideradas por las Agencias de Calificación para otorgar al riesgo de la emisión de Bonos la calificación referida en el apartado II.3 de este Folleto.

II.4.2. Prelación de pagos.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado V.4 del presente Folleto, (en adelante, "Orden de Prelación de Pagos").

II.4.3. Otras consideraciones sobre el riesgo.

II.4.3.1. Riesgo de impago de los Préstamos.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos agrupados en el mismo, existiendo unos compromisos asumidos en la Escritura de Constitución del Fondo que actúan como protección y cuyo funcionamiento se describe en el apartado V.3 del presente Folleto.

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales.

II.4.3.3. Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos.

Los Préstamos agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los deudores de los mismos reembolsen la parte del capital pendiente de amortizar de dicho derecho.

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos conforme a las reglas de amortización descritas en el apartado II.11 del presente Folleto.

II.4.3.4. Otras consideraciones

Protección Limitada: Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado V.3. del presente Folleto. No obstante las consideraciones anteriores, los titulares de los Bonos de la Serie BG y de la Serie C tienen su riesgo mitigado por la existencia del Aval del Estado y del Aval del FEI, respectivamente.

Responsabilidad Limitada: Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni de la Entidad Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en este Folleto. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo al Cedente, la Sociedad Gestora y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Los Préstamos agrupados en el Fondo y los

derechos que éstos conllevan constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

Liquidez Limitada: No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo. Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la liquidación anticipada del Fondo en los supuestos y en los términos establecidos en el apartado III.9 del presente Folleto.

Rentabilidad: La tasa de amortización anticipada de los Préstamos puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica. El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos está sujeta a hipótesis de tasas de amortización anticipada que pueden no cumplirse.

Intereses de demora: En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

II.5. Forma de representación, denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable en meritos de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Iberclear será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo. Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

Iberclear tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Texeira, 8.

II.6. Importe de la emisión, nominal en euros, número de Bonos e importe de cada uno de ellos.

El importe total de la emisión de Bonos ("**Importe Total de la Emisión de Bonos**") de Titulización ascenderá a una cantidad de ochocientos millones (800.000.000) de euros representados mediante anotaciones en cuenta. Se emitirán los Bonos en cuatro Clases.

- a) La Clase A, integrada por una Serie de 5.300 Bonos A, con un importe nominal cada uno de ellos de 100.000 euros, que representan un total de 530.000.000 euros.
- b) La Clase B, integrada por dos Series de Bonos:
 - 1.646 Bonos BG, con un importe nominal cada uno de ellos de 100.000 euros, que representan un

total de 164.600.000 euros.

- 420 Bonos BS, con un importe nominal cada uno de ellos de 100.000 euros, que representan un total de 42.000.000 euros.

c) La Clase C, integrada por una Serie de 404 Bonos C, con un nominal unitario de 100.000 euros, que representan un total de 40.400.000 euros.

d) La Clase D, integrada por una Serie de 230 Bonos D, con un nominal unitario de 100.000 euros, que representan un total de 23.000.000 euros.

La tenencia o suscripción de una de las Clases o Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otras Clases o Series.

II.7. Importe nominal y efectivo de cada valor.

El precio de emisión de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, es decir, el 100% de su valor nominal.

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente a su valor nominal.

Los Bonos de todas las Series están denominados en euros. Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

II.8. Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.

El precio de emisión de los Bonos anteriormente señalado será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo que, en cuanto emisor de los Bonos, no repercutirá ningún concepto de gasto al inversor por la suscripción de los Bonos.

II.9. Comisiones a cargo de los tenedores de los Bonos.

Los gastos de inclusión y exclusión de la Emisión de Bonos en el registro contable de Iberclear, serán a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirlos a los tenedores de los Bonos. Iberclear no tiene establecida comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

No obstante, las entidades participantes en Iberclear podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos en concepto de administración de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

II.10. Cláusula de interés.

II.10.1 Tipo de interés nominal

Los Bonos de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El tipo de interés nominal anual resultante (en adelante, el “**Tipo de Interés Nominal**”) se pagará

trimestralmente en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.4 del presente Folleto.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo de intereses

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos periodos de tiempo (en adelante, conjuntamente, los “**Periodos de Devengo de Intereses**” y, cada uno de ellos un “Periodo de Devengo de Intereses”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final.

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente del trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, esto es el 4 de noviembre de 2004 (incluida) y la primera Fecha de Pago, esto es, el 20 de enero de 2005 (excluida) calculándose en base a un año de 360 días.

b) Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

- (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y
- (ii) un margen para cada una de las Series:
 - de entre el 0,10% y el 0,14% para los Bonos de la Serie A
 - de entre el 0,00% y el 0,02% para los Bonos de la Serie BG
 - de entre el 0,20% y el 0,33% para los Bonos de la Serie BS
 - de entre el 0,08% y el 0,13% para los Bonos de la Serie C
 - de entre el 1,25% y el 2,00% para los Bonos de la Serie D

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo entre las Entidades Directoras antes de las 9:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción. En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto sobre los que no hubiera acuerdo, con los siguientes márgenes:

- el 0,14% para los Bonos de la Serie A
- el 0,02% para los Bonos de la Serie BG
- el 0,33% para los Bonos de la Serie BS
- el 0,13% para los Bonos de la Serie C
- el 2,00% para los Bonos de la Serie D

El margen aplicable a los Bonos de cada una de las Series se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante anuncio previsto en el apartado III.6.3 del presente folleto

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado en cuatro (4) decimales.

c) Determinación del tipo de interés de referencia Euribor

- (i) El tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Européenne") a tres meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, descrita a continuación, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.

A estos efectos, se entenderá por hora CET ("Central European Time") la Hora Central Europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas.

- (ii) En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (en adelante las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente de Pagos.

Las Entidades de Referencia serán:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
- Deutsche Bank, S. A .E.

La Plaza de Referencia será la plaza de Madrid.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

- (iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia como documentos acreditativos del tipo de interés de referencia determinado.

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil según el calendario TARGET (“Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System”) anterior a cada Fecha de Pago, excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, no fuesen Días Hábiles con arreglo a la definición indicada a continuación, en cuyo caso será el Día Hábil siguiente (en adelante “Fecha de Fijación del Tipo de Interés”) y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

A los efectos de la emisión de Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán “Días Hábiles” todos los que no sean:

- sábado;
- domingo;
- los días inhábiles del calendario TARGET;

A los solos efectos de la Fecha de Determinación, no se considerarán “Días Hábiles” los citados anteriormente y los festivos en Barcelona.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de todas las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al tipo de interés de referencia indicado en dicho apartado existente a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante el anuncio previsto en el apartado III.6.3 del presente Folleto.

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado III.6.3 del presente Folleto.

e) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar

A título meramente informativo, se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses en las fechas que se indican, fijado de acuerdo con lo establecido en el apartado b) anterior, se empleará para calcular el Tipo de Interés Nominal para el primer Periodo de Devengo de Intereses (fuente: Bloomberg).

Fecha Fijación	EURIBOR 3 meses
10/04/2001	4,554%
12/07/2001	4,487%
10/10/2001	3,624%
11/01/2002	3,345%
11/04/2002	3,414%
11/07/2002	3,414%
11/10/2002	3,259%
13/01/2003	2,829%
11/04/2003	2,522%
11/07/2003	2,129%
10/10/2003	2,135%
10/01/2004	2,100%
13/04/2004	2,036%
12/07/2004	2,127%
13/10/2004	2,148%

II.10.2 Mención simple al número de Orden que en la Prelación de Pagos del Fondo y en la Prelación de Pagos de Liquidación ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el lugar (iii) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4 del presente Folleto, o en su caso, el lugar (iii) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado III.9 del presente Folleto.

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series BG y BS ocupa el lugar (iv) y (v) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4 del presente Folleto, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergamiento, en cuyo caso ocuparán el lugar (xi) y (xii) en el Orden de Prelación de Pagos. En el supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo, el pago de intereses devengados por los Bonos de las Series BG y BS ocupa el lugar (v) y (vi) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado III.9 del presente Folleto.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el lugar (vi) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4 del presente Folleto, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergamiento, en cuyo caso ocupará el lugar (xv) en el Orden de Prelación de Pagos. En el supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo, el pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el lugar (ix) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado III.9 del presente Folleto.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el lugar (ix) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4 del presente Folleto, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergamiento, en cuyo caso ocupará el (xix) lugar en el Orden de Prelación de Pagos. En el supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo, el pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el lugar (xiii) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado III.9 del presente Folleto.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán, por trimestres vencidos, los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año, hasta la total amortización de los mismos (en adelante, cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”) mediante el procedimiento reseñado en el apartado II.10.1 del presente Folleto.

En la Fecha de Determinación, cinco días hábiles antes de la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora notificará a los titulares de los Bonos, el importe a pagar en concepto de principal e intereses en la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso descrito en el apartado II.10.1.a) del presente Folleto hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

En caso de que, por coincidir una Fecha de Pago en un día inhábil, fuese necesario realizar el pago el Día Hábil inmediatamente posterior, el Periodo de Devengo de Intereses siguiente comprenderá desde el día en que se realice el pago correspondiente (incluido) hasta la siguiente Fecha de Pago (es decir, el día 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre según el caso), no inclusive. De esta forma, el hecho de que una Fecha de Pago coincida con un día inhábil no provocará una alteración del calendario de Fechas de Pago previsto.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 20 de enero de 2005, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta el 20 de enero de 2005, excluido.

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

- I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.
- P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.
- R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.
- d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán en la forma descrita en el apartado III.6.3 del presente Folleto con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.4. del presente Folleto.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4 del presente Folleto, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir (sin tener en cuenta los importes dispuestos del Aval del Estado y del FEI para cubrir el pago de los intereses de los Bonos de las Series garantizadas) se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses no devengarán a favor de los tenedores de los Bonos interés alguno.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 31 de octubre de 2037, Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (en adelante, en relación con este servicio, el "**Agente de Pagos**"), que suscribirá el Contrato de Agente de Pagos con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

II.11. Amortización de los Bonos.

II.11.1. Precio de reembolso

El valor de amortización será de cien mil (100.000) euros por bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos

II.11.2. Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Clases

El vencimiento de los Bonos se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal.

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago; esto es, los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido.

La amortización de cada una de las Clases de Bonos se realizará de manera secuencial: la amortización de la Clase A comenzará en la primera Fecha de Pago de acuerdo con lo dispuesto más adelante; la amortización de la Clase B comenzará una vez se haya producido la total amortización de la Clase A; la amortización de la Clase C comenzará una vez se haya producido la total amortización de la Clase B ;y la amortización de la Clase D comenzará una vez se haya producido la total amortización de la Clase C.

La amortización de los Bonos se realizará de acuerdo con lo previsto en el presente apartado.

La “**Cantidad Devengada para Amortización**” es igual a la diferencia positiva entre el Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de los Activos.

Siendo el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos (“**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**”) el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento y el Saldo Vivo de los Activos (“**Saldo Vivo de los Activos**”) la suma del Importe de los Activos pendientes de vencimiento y del Importe de los Activos vencidos y no cobrados, sin incluir las Cantidades Fallidas. Las Cantidades Fallidas son las cantidades impagadas de principal, es decir debidas y no pagadas a su respectivo vencimiento, incluyendo el principal pendiente de vencimiento, de aquellos activos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- (i) El Deudor Cedido correspondiente haya sido declarado en concurso
- (ii) La Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Administrador, que no existen expectativas razonables de recuperar la misma; o, en cualquier caso, cuando
- (iii) El pago se mantenga durante un periodo de dieciocho (18) meses ininterrumpido.

En caso de que en una Fecha de Pago existiera diferencia positiva entre (i) la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el Saldo Vivo de los Préstamos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso y (ii) el importe que fuera efectivamente aplicado para el pago de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos en la distribución de los Fondos Disponibles conforme a los puntos (x), (xiii), (xiv), (xviii) y (xx) del Orden de Prelación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago se produciría un Déficit de Amortización en el Fondo.

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en el apartado V.4. (Déficit de Amortización), la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Principal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Todo ello sin perjuicio de los Avales concedidos por el Estado y por el FEI para cubrir las insuficiencias en el pago de principal e intereses de los Bonos BG y C, respectivamente, conforme a lo establecido en los apartados V.3.6 y V.3.8 de este Folleto.

Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Fondos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. La prelación de pagos se recoge en el apartado V.4 del presente Folleto de Emisión.

La última fecha de amortización regular de los Préstamos agrupados en la cartera titulizada es el 31 de octubre de 2033 .

II.11.3. Características específicas de la Amortización de cada una de las Clases o Series de Bonos

II.11.3.1. Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie A

El pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie A será la menor de las siguientes cantidades: (a) la Cantidad Devengada para Amortización o (b) el Saldo de

Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A.

El Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie A se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos de esta misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 100%.

II.11.3.2. Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de las Series BG y BS

El pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de las Series BG y BS (a prorrata entre ambas) será la menor de las siguientes cantidades: (a) la Cantidad Devengada para Amortización menos Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie A menos la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie BS Debida y no Pagada en Fechas de Pago anteriores o (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series BG y BS. La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie BS Debida y no Pagada en Fechas de Pago anteriores" será igual a la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie BS que no pueda ser pagada en la Fecha de Pago anterior conforme a las reglas de distribución de los Fondos Disponibles.

El Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de las Series BG y BS no comenzará hasta tanto no se hayan amortizado totalmente los Bonos de la Serie A.

El Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de las Series BG y BS se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos de esta Clase, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 100%.

II.11.3.3. Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie C

El pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie C será la menor de las siguientes cantidades: (a) la Cantidad Devengada para Amortización menos la suma de: (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie A, (ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de las Series BS y BG, y (iii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie BS Debida y no Pagada en Fechas de Pago anteriores o (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C.

El Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie C no comenzará hasta tanto no se hayan amortizado totalmente los Bonos de las Serie B.

El Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie C se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos de esta Clase, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 100%.

El Fondo, de ser requerido para ello por el FEI, y previa comunicación por escrito a la Gestora, con una antelación de treinta (30) días, estará obligado a proceder a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de los Bonos de la Serie C, en los siguientes casos:

- (i) El FEI haya pagado al Fondo una cantidad en ejecución del Aval del FEI en cualquier Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en la que se realice la amortización anticipada de los Bonos de la Serie C al amparo de esta facultad.
- (ii) De verificarse cualquier Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo que no conlleve la obligación de liquidación anticipada de este y ello con independencia de que la

Sociedad Gestora ejercite o no su facultad de proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos conforme al apartado III.9.

- (iii) Si la Sociedad Gestora, como Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C, no hubiera ejecutado el Aval del FEI en los tres meses siguientes a la fecha en la que se hubieran devengado las obligaciones del FEI al amparo del Aval del FEI.

En el supuesto de amortización anticipada de la totalidad de los Bonos de la Serie C, descrito anteriormente, el FEI deberá pagar a favor de los titulares de los Bonos de la Serie C, el total del Saldo de Principal Pendiente de Pago más el interés vencido y no pagado de los Bonos de la Serie C.

II.11.3.3.4. Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie D

El pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie D será la menor de las siguientes cantidades: (a) la Cantidad Devengada para Amortización menos la suma de: (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie A, (ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de las Series BG y BS, (iii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de las Series BS Debida y no Pagada en Fechas de Pago anteriores y (iv) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie C o b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie D.

El Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie D no comenzará hasta tanto no se hayan amortizado totalmente los Bonos de las Serie C.

El Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie D se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos de esta Clase, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 100%.

La Sociedad Gestora notificará a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.6.3 del presente Folleto, el importe de la amortización que resulte a su favor y los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de cada una de las Series.

II.11.3.5 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder, o en su caso, procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de los Bonos y extinción del Fondo, en una Fecha de Pago, de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y en todo caso de conformidad con los requisitos que se detallan en apartado III.9 del presente Folleto. Igualmente, el FEI tendrá la facultad de exigir a la Sociedad Gestora para que, por cuenta del Fondo, proceda a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de los Bonos de la Serie C en los supuestos detallados en el apartado II.15.2.2 de este Folleto.

II.11.3.6 Fecha de Vencimiento Legal

La Fecha de Vencimiento Legal y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 31 de octubre de 2037 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad

Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados II.11.3.1 y siguientes del presente Folleto, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

II.12. Servicio financiero del Fondo

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, y por cuenta del Fondo, por la Sociedad Gestora, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en el apartado III.6.3 del presente Folleto.

a) Caso práctico de fijación del Tipo de Interés Nominal

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado II.10.1 del presente Folleto y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del Tipo de Interés Nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos. El cálculo se ha realizado tomando, a título de ejemplo, los siguientes valores: (i) un tipo Euribor a tres meses del 2,148% (que coincide con el tipo Euribor a 3 meses fijado y publicado el día 13 de octubre de 2004), (ii) el margen aplicable a los Bonos conforme a lo indicado en el apartado II.10.1 b) del presente folleto (esto es, 0,14%, 0,02%, 0,33%, 0,13% y 2,00%, respectivamente) y (iii) un Periodo de Devengo de Intereses de 90 días.

(i) Intereses a percibir por cada Bono de la Serie A

- Tipo Euribor a 3 meses: 2,148%
- Margen: 0,14%
- Importe de Intereses por Bono:

Periodo de interés por Bono: 90 días.

Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono: 100.000 euros.

Cálculo de intereses devengados por Bono:

$$100.000 \times (2,288/100) \times (90/360) = 572,00 \text{ euros}$$

El importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A sería de 572,00 euros sobre un Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono de 100.000 euros.

(ii) Intereses a percibir por cada Bono de la Serie BG

- Tipo Euribor a 3 meses: 2,148%
- Margen; 0,02%
- Importe de Intereses por Bono:

Periodo de interés por Bono: 90 días.

Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono: 100.000 euros.

Cálculo de intereses devengados por Bono:

$$100.000 \times (2,168/100) \times (90/360) = 542,00 \text{ euros}$$

El importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie BG sería de 542,00 euros sobre un Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono de 100.000 euros.

(iii) Intereses a percibir por cada Bono de la Serie BS

- Tipo Euribor a 3 meses: 2,148%
- Margen: 0,33%
- Importe de Intereses por Bono:

Periodo de interés por Bono: 90 días.

Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono: 100.000 euros.

Cálculo de intereses devengados por Bono:

$$100.000 \times (2,478/100) \times (90/360) = 619,50 \text{ euros}$$

El importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie BS sería de 619,50 euros sobre un Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono de 100.000 euros.

(iv) Intereses a percibir por cada Bono de la Serie C

- Tipo Euribor a 3 meses: 2,148%
- Margen: 0,13%
- Importe de Intereses por Bono:

Periodo de interés por Bono: 90 días.

Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono: 100.000 euros.

Cálculo de intereses devengados por Bono:

$$100.000 \times (2,278/100) \times (90/360) = 569,50 \text{ euros}$$

El importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie C sería de 569,50 euros sobre un Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono de 100.000 euros.

(iv) Intereses a percibir por cada Bono de la Serie D

- Tipo Euribor a 3 meses: 2,148%
- Margen: 2,00%
- Importe de Intereses por Bono:

Periodo de interés por Bono: 90 días.

Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono: 100.000 euros.

Cálculo de intereses devengados por Bono:

$$100.000 \times (4,148/100) \times (90/360) = 1.037,00 \text{ euros}$$

El importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie C sería de 1.037,00 euros sobre un Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono de 100.000 euros.

b) Cuadro del servicio financiero del empréstito

La principal característica de los Bonos de titulización de activos reside en su amortización periódica, por lo que su vida media y duración depende fundamentalmente de la velocidad con que los Deudores Cedidos decidan amortizar sus respectivos Préstamos.

Las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores Cedidos, sujetas a cambios continuos y estimados en el presente Folleto mediante la utilización de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Préstamos y en la vida media y duración de los Bonos.

Existen otras variables, que afectan a la vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado son:

- (i) que la tasa de amortización anticipada de los Activos se mantiene constante en los escenarios del 0%, 2,5%, y 5%, banda en que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha estimado abarcar los extremos mínimo y máximo de prepagos probables (la tasa de amortización anticipada histórica de operaciones de titulización de activos concedidos a PYMES de Banco Pastor es aproximadamente del 2,5%);
- (ii) que ningún Deudor Cedido incumple durante la vida del Fondo sus obligaciones de pago en virtud de su correspondiente Préstamo.
- (iii) que la Sociedad Gestora ejercita su opción de amortización anticipada prevista en el apartado II.11.3.5.
- (iv) que la Fecha de Desembolso tiene lugar el 4 de noviembre de 2004 y que las Fechas de Pago tienen lugar los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año (asumiendo que todos son Días Hábiles).

La duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado se asumen constantes en el 0,14% para los Bonos de la Serie A, en el 0,02% para los Bonos de la Serie BG, en el 0,33% para los Bonos de la Serie BS, en el 0,13% para los Bonos de la Serie C y en el 2,00% para los Bonos de la Serie D (tipos calculados en base al Euribor a tres meses publicado el 13 de octubre de 2004: 2,148% más un margen)

Asumiendo los valores e hipótesis anteriores, la vida media, duración y vencimiento de los Bonos en cada uno de los escenarios de amortización anticipada contemplados serían los siguientes:

	Tasa Anual Constante de Prepago		
	0,0%	2,5%	5,0%
Serie A			
Duración	1,795	1,598	1,456
Vida Media	1,859	1,649	1,498
Vencimiento	20/01/2009	20/07/2008	20/01/2008
T.I.R. Bruta	2,340%	2,340%	2,340%
Serie BG			
Duración	6,068	4,935	4,252
Vida Media	6,582	5,270	4,499
Vencimiento	20/04/2014	20/01/2012	20/01/2011
T.I.R. Bruta	2,216%	2,216%	2,216%
Serie BS			
Duración	5,988	4,881	4,210
Vida Media	6,582	5,270	4,499
Vencimiento	20/04/2014	20/01/2012	20/01/2011
T.I.R. Bruta	2,536%	2,536%	2,536%
Serie C			
Duración	8,472	6,633	5,784
Vida Media	9,504	7,255	6,255
Vencimiento	20/04/2014	20/01/2012	20/01/2011
T.I.R. Bruta	2,330%	2,330%	2,330%
Serie D			
Duración	7,670	6,119	5,381
Vida Media	9,504	7,255	6,255
Vencimiento	20/04/2014	20/01/2012	20/01/2011
T.I.R. Bruta	4,272%	4,272%	4,272%

En el cuadro anterior,

- “**Vencimiento**” indica la fecha en la que se produciría el vencimiento final de la emisión en cada uno de los escenarios de amortización anticipada considerados; y
- “**Años**” indica el periodo de tiempo, expresado en periodos de 365 días, transcurrido entre la Fecha de Desembolso hasta el Vencimiento de los Bonos.
- “**Vida media de los Bonos**” indica el tiempo promedio que se tarda en repagar todo el principal de los mismos, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{\sum(P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

V = Vida media de los Bonos emitidos expresada en años.

P = Principal a amortizar de Bonos en cada Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.

T = Importe nominal total en euros de los Bonos

- d) “**Duración de los Bonos**”, se define como la media ponderada de los plazos en que un valor genera algún tipo de flujo de dinero, siendo la ponderación el valor actual de cada flujo dividido por el precio del valor, calculada con arreglo a la siguiente fórmula (fórmula de Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum (a \times VA)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

D = Duración de los Bonos expresada en años.

a = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.

VA = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR).

PE = Precio de la emisión de los Bonos, 100.000 euros.

i = Tipo de interés efectivo T.I.R. Bruta, en tanto por uno.

- e) “**T.I.R. Bruta**” Tasa Interna de Rentabilidad para el suscriptor, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N Ai(1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

r = TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.

Ai = Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores. (A1.....AN)

nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 20 de enero, abril, julio y octubre de cada año, no inclusive.

Finalmente, la Sociedad Gestora manifiesta, en representación y por cuenta del Fondo, que los cuadros del servicio financiero del empréstito aquí indicados son meramente teóricos e ilustrativos y no representan obligación alguna de pago, recordando que:

- Las tasas de amortización anticipada de los Activos se asumen constantes en el 0%, 2,5% y 5% respectivamente, a lo largo de la vida del empréstito y la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en cada Fecha de Pago y los intereses a pagar en cada una de ellas dependerán de la tasa de amortización anticipada real que exista en la cartera de Activos.
- El margen que se ha tomado para el cálculo de los tipos de interés de los Bonos es del 0,14%, 0,02%, 0,33%, 0,13% y 2,00% respectivamente.
- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes en el 2,288% para los Bonos de la Serie A, en el 2,168% para los Bonos de la Serie BG, en el 2,478% para los Bonos de la Serie BS, en el 2,278% para los Bonos de la Serie C y en el 4,148% para los Bonos de la Serie D, que equivalen al Euribor a tres meses publicado el 13 de octubre de 2004: 2,148% más el margen y el tipo de interés de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio de este apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ejercerá la opción de amortización anticipada prevista en el párrafo primero, del apartado II.11.3.5 del presente folleto.

A los efectos indicados en los Cuadros del Servicio Financiero siguientes,

- (i) Tipo Medio se define como el tipo de interés medio de los Préstamos, ponderado por el Saldo Vivo de cada uno de ellos;
- (i) Vida Media se define como la duración media de los Préstamos, ponderada por el Saldo Vivo de cada uno de ellos expresada en años.

NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos, de tasas de fallido y amortización de los préstamos y de tipos de interés, sujetos a continuo cambio, en consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado AIAF y Comisión Nacional del Mercado de Valores. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de las Entidades Aseguradoras y otras activas en el mercado secundario. Como se indica en el apartado V.2 del presente Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a hacer pública la información al respecto.

FLUJOS DE CAJA POR BONO CON TASA ANUAL CONSTANTE DE PREPAGO DEL 0%

(Fecha de Constitución 28 de Octubre de 2004 – Fecha de Desembolso 4 de Noviembre de 2004 – Euribor a tres meses: 2,148%)

Fecha Pago	Serie A			Serie BG			Serie BS			Serie C			Serie D		
	Ppal.Amort.	Inter.Brutos	Flujo Total	Ppal.Amort.	Inter.Brutos	Flujo Total	Ppal.Amort.	Inter.Brutos	Flujo Total	Ppal.Amort.	Inter.Brutos	Flujo Total	Ppal.Amort.	Inter.Brutos	Flujo Total
20/01/05	6.238	585	6.822	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/05	6.033	536	6.569	0	542	542	0	620	620	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/05	9.038	507	9.546	0	548	548	0	626	626	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/05	6.907	460	7.367	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/06	11.610	420	12.030	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/06	6.688	344	7.033	0	542	542	0	620	620	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/06	11.237	309	11.547	0	548	548	0	626	626	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/06	6.242	247	6.489	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/07	4.338	211	4.549	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/07	6.808	181	6.989	0	542	542	0	620	620	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/07	5.617	144	5.760	0	548	548	0	626	626	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/07	3.424	113	3.536	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/08	3.741	93	3.834	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/08	3.300	70	3.370	0	548	548	0	626	626	0	576	576	0	1.049	1.049
20/07/08	3.512	51	3.563	0	548	548	0	626	626	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/08	3.095	31	3.126	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/09	2.172	13	2.184	3.236	554	3.790	3.236	633	3.869	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/09	0	0	0	7.140	524	7.664	7.140	599	7.739	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/09	0	0	0	7.064	491	7.555	7.064	561	7.625	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/09	0	0	0	6.123	457	6.580	6.123	523	6.646	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/10	0	0	0	6.262	423	6.686	6.262	484	6.746	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/10	0	0	0	5.459	380	5.840	5.459	435	5.894	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/10	0	0	0	5.611	355	5.966	5.611	405	6.017	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/10	0	0	0	5.021	327	5.348	5.021	374	5.395	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/11	0	0	0	5.029	300	5.328	5.029	342	5.371	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/11	0	0	0	4.312	266	4.578	4.312	304	4.616	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/11	0	0	0	4.375	245	4.620	4.375	280	4.655	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/11	0	0	0	4.089	224	4.312	4.089	256	4.344	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/12	0	0	0	3.963	201	4.164	3.963	230	4.193	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/12	0	0	0	3.561	177	3.738	3.561	202	3.763	0	576	576	0	1.049	1.049
20/07/12	0	0	0	3.500	158	3.657	3.500	180	3.680	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/12	0	0	0	3.471	140	3.611	3.471	160	3.631	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/13	0	0	0	3.405	121	3.525	3.405	138	3.543	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/13	0	0	0	3.159	100	3.259	3.159	114	3.273	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/13	0	0	0	3.360	83	3.443	3.360	95	3.455	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/13	0	0	0	3.213	66	3.279	3.213	75	3.288	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/14	0	0	0	3.181	48	3.229	3.181	55	3.236	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/14	0	0	0	5.465	30	5.495	5.465	34	5.499	100.000	570	100.570	100.000	1.037	101.037
Total	100.000	4.313	104.313	100.000	14.468	114.468	100.000	16.537	116.537	100.000	21.951	121.951	100.000	39.971	139.971

FLUJOS DE CAJA POR BONO CON TASA ANUAL CONSTANTE DE PREPAGO DEL 2,5%

(Fecha de Constitución 28 de Octubre de 2004 – Fecha de Desembolso 4 de Noviembre de 2004 – Euribor a tres meses: 2,148%)

Fecha Pago	Serie A			Serie BG			Serie BS			Serie C			Serie D		
	Ppal.Amort.	Inter.Brutos	Flujo Total												
20/01/05	7.202	585	7.787	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/05	6.932	531	7.462	0	542	542	0	620	620	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/05	9.903	497	10.399	0	548	548	0	626	626	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/05	7.718	444	8.162	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/06	12.372	399	12.771	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/06	7.356	320	7.676	0	542	542	0	620	620	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/06	11.866	281	12.147	0	548	548	0	626	626	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/06	6.801	214	7.016	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/07	4.854	175	5.029	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/07	7.282	143	7.425	0	542	542	0	620	620	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/07	6.050	102	6.153	0	548	548	0	626	626	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/07	3.824	68	3.892	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/08	4.117	46	4.163	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/08	3.645	22	3.667	0	548	548	0	626	626	0	576	576	0	1.049	1.049
20/07/08	78	0	78	9.637	548	10.185	9.637	626	10.263	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/08	0	0	0	8.714	501	9.215	8.714	572	9.287	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/09	0	0	0	9.525	452	9.977	9.525	517	10.042	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/09	0	0	0	7.783	391	8.174	7.783	447	8.229	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/09	0	0	0	7.665	353	8.017	7.665	403	8.068	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/09	0	0	0	6.681	314	6.995	6.681	359	7.040	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/10	0	0	0	6.778	277	7.055	6.778	317	7.094	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/10	0	0	0	5.921	234	6.156	5.921	268	6.189	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/10	0	0	0	6.041	204	6.245	6.041	234	6.274	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/10	0	0	0	5.416	173	5.589	5.416	198	5.614	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/11	0	0	0	5.390	143	5.533	5.390	164	5.553	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/11	0	0	0	4.632	111	4.742	4.632	127	4.758	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/11	0	0	0	4.669	87	4.756	4.669	99	4.768	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/11	0	0	0	4.356	62	4.418	4.356	71	4.427	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/12	0	0	0	6.793	38	6.831	6.793	43	6.837	100.000	582	100.582	100.000	1.060	101.060
Total	100.000	3.826	103.826	100.000	11.584	111.584	100.000	13.240	113.240	100.000	16.756	116.756	100.000	30.511	130.511

FLUJOS DE CAJA POR BONO CON TASA ANUAL CONSTANTE DE PREPAGO DEL 5%

(Fecha de Constitución 28 de Octubre de 2004 – Fecha de Desembolso 4 de Noviembre de 2004 – Euribor a tres meses: 2,148%)

Fecha Pago	Serie A			Serie BG			Serie BS			Serie C			Serie D		
	Ppal.Amort.	Inter.Brutos	Flujo Total												
20/01/05	8.166	585	8.751	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/05	7.818	525	8.343	0	542	542	0	620	620	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/05	10.744	486	11.230	0	548	548	0	626	626	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/05	8.494	428	8.923	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/06	13.089	379	13.468	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/06	7.971	296	8.267	0	542	542	0	620	620	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/06	12.434	253	12.687	0	548	548	0	626	626	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/06	7.292	183	7.475	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/07	5.296	140	5.436	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/04/07	7.678	107	7.785	0	542	542	0	620	620	0	570	570	0	1.037	1.037
20/07/07	6.400	64	6.463	0	548	548	0	626	626	0	576	576	0	1.049	1.049
20/10/07	4.134	27	4.161	0	554	554	0	633	633	0	582	582	0	1.060	1.060
20/01/08	484	3	487	10.041	554	10.596	10.041	633	10.675	582	582	0	1.060	1.060	
20/04/08	0	0	0	9.990	493	10.483	9.990	563	10.554	576	576	0	1.049	1.049	
20/07/08	0	0	0	10.408	438	10.846	10.408	501	10.909	576	576	0	1.049	1.049	
20/10/08	0	0	0	9.222	385	9.607	9.222	441	9.662	582	582	0	1.060	1.060	
20/01/09	0	0	0	9.970	334	10.304	9.970	382	10.352	582	582	0	1.060	1.060	
20/04/09	0	0	0	8.153	273	8.426	8.153	312	8.465	570	570	0	1.037	1.037	
20/07/09	0	0	0	7.985	231	8.217	7.985	264	8.250	576	576	0	1.049	1.049	
20/10/09	0	0	0	6.953	190	7.142	6.953	217	7.169	582	582	0	1.060	1.060	
20/01/10	0	0	0	7.003	151	7.154	7.003	173	7.176	582	582	0	1.060	1.060	
20/04/10	0	0	0	6.096	110	6.206	6.096	126	6.222	570	570	0	1.037	1.037	
20/07/10	0	0	0	6.178	78	6.256	6.178	89	6.267	576	576	0	1.049	1.049	
20/10/10	0	0	0	5.515	44	5.559	5.515	51	5.566	582	582	0	1.060	1.060	
20/01/11	0	0	0	2.485	14	2.499	2.485	16	2.501	100.000	582	100.582	100.000	1.060	101.060
Total	100.000	3.475	103.475	100.000	9.890	109.890	100.000	11.304	111.304	100.000	14.446	114.446	100.000	26.305	126.305

II.13. Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos cuantificados por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

La Tasa Interna de Rentabilidad (en adelante, “TIR”) para el tomador debe tener en cuenta la fecha y el precio de compra del Bono, el pago trimestral del cupón, las amortizaciones, tanto según el calendario previsto como las de carácter anticipado, y una determinada hipótesis de Tasa de Amortización Anticipada.

A modo de ejemplo, en la Fecha de Desembolso, bajo el supuesto de un tipo de interés nominal que se indica a continuación para cada Bono constante para toda la vida del Fondo, pagados por trimestres vencidos, un precio de cada Bono de 100% y utilizando la tabla de amortización teórica incluida en el apartado II.13. del presente Folleto, que se deriva de la aplicación a la cartera de préstamos de las hipótesis de amortización anticipada (0%, 2,5% y 5%), las Tasas Internas de Rentabilidad (TIR) para el tomador resultaría las siguientes:

	Tasa Anual Constante de Prepago		
	0,0%	2,5%	5,0%
Serie A			
T.I.R. Bruta	2,340%	2,340%	2,340%
Serie BG			
T.I.R. Bruta	2,216%	2,216%	2,216%
Serie BS			
T.I.R. Bruta	2,536%	2,536%	2,536%
Serie C			
T.I.R. Bruta	2,330%	2,330%	2,330%
Serie D			
T.I.R. Bruta	4,272%	4,272%	4,272%

La fórmula utilizada para el cálculo es la siguiente:

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1+I)^{-(dn/365)}$$

siendo:

N= Nominal del Bono.

I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

dn= Días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada Fecha de Pago.

an= a1,.....,an. Cantidades totales de amortización e intereses que con carácter trimestral recibirán los inversores.

n= 1,.....,n. Número de trimestres en que las cantidades an serán satisfechas.

II.14. Interés efectivo previsto para el Emisor.

El *interés efectivo* ha sido calculado mediante la misma fórmula utilizada para el cálculo de la Tasa Interna de Rentabilidad para el titular de los Bonos, añadiendo los gastos iniciales y periódicos del Fondo al flujo de pagos que éste hace a los titulares de los Bonos, de acuerdo con la información recogida en el cuadro del apartado V.1 del presente Folleto.

Los gastos iniciales previstos son los siguientes:

1) Gastos de Constitución

Comisión Inicial Sociedad Gestora	40.000,00
Tasas C.N.M.V.	62.267,93
Tasas AIAF	60.552,00
Tasas Iberclear	1.276,00
Entidades Calificación, Asesores Legales, Auditores, Comisión Inicial FEL, Gastos Notariales y Publicaciones	657.610,00
Subtotal	821.705,93
Comisión Aseguramiento y Colocación	(*) 320.000,00
Subtotal	320.000,00
Total	1.141.705,93

(*) Tomando como supuesto una comisión de aseguramiento y colocación máxima del 0,04% sobre el importe nominal de los bonos, respecto del intervalo establecido en el apartado II.19.1 de este Folleto.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

El Interés Efectivo previsto para el Emisor, bajo las hipótesis recogidas en el apartado V.1.1 del presente Folleto y con un supuesto de Tasa de Amortización Anticipada (en adelante, "TAA") del 2,5% es del 2,390%.

II.15. Garantías especiales sobre los Préstamos y sobre los Bonos.

II.15.1 Garantías sobre los Préstamos

No existen garantías especiales otorgadas por Banco Pastor, como Entidad Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Préstamos que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de Banco Pastor que se recogen en el apartado IV.1.6 del presente Folleto relativos a la sustitución de los Préstamos y Certificados de Transmisión de Hipoteca, en su caso, que no se ajusten a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.6 del presente Folleto o a las características concretas de los Préstamos comunicadas por Banco Pastor a la Sociedad Gestora.

II.15.2 Garantías sobre los Bonos.

II.15.2.1 Aval del Estado

Mediante Orden Ministerial firmada el 26 de octubre de 2004, el Ministerio de Economía ha otorgado un aval al Fondo por un importe máximo de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (164.600.000 euros), equivalente al importe nominal de los Bonos de la Serie BG más los intereses correspondientes a dicho importe nominal de esta Serie, de acuerdo con lo siguiente (en adelante, el "**Aval del Estado**"):

El Aval del Estado garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos BG.

El Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de la Serie BG. En todo caso, el Aval del Estado vencerá el 31 de octubre de 2037, o si dicha fecha no fuese un Día Hábil, en el primer Día Hábil inmediatamente posterior.

La efectividad del Aval del Estado queda condicionada a (i) al registro del presente Folleto Informativo en la CNMV, (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y su inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de la calificación asignada con carácter provisional a cada una de las Series, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, y (v) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo; (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; (iii) una certificación de Banco Pastor manifestando que los Préstamos son préstamos que reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001 y que son al menos en un 98% préstamos otorgados a PYMES según la Recomendación de 3 de abril de 1996 de la Comisión Europea u otra norma que la sustituya; (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación otorgadas a cada una de las Series de los Bonos; y (v) una copia autorizada del acta notarial de desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

El Aval del Estado podrá ser objeto de ejecución parcial sin límite en cuanto al número de ejecuciones y en cuanto a la cuantía de las mismas.

El Aval del Estado se ejecutará en caso de que los Fondos Disponibles del Fondo (conforme se definen en el presente folleto), una vez realizados los pagos precedentes según el Orden de Prelación de Pagos no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos BG en las Fechas de Pago correspondientes. En este supuesto, la Sociedad Gestora comunicará por escrito inmediatamente el importe que corresponda desembolsar al Estado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quién, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta

a nombre del Fondo en el Agente de Pagos. El desembolso, en su caso de las cantidades requeridas en virtud del Aval del Estado, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá de la Línea de Liquidez, conforme a lo establecido en el apartado V.3.7 del presente Folleto, para anticipar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada los importes por concepto de intereses que el Estado deba desembolsar al Fondo en virtud de cada ejecución del Aval del Estado. Las cantidades que posteriormente el Fondo reciba del Estado en ejecución del Aval del Estado se destinarán (i) de forma inmediata al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez, utilizados para el pago puntual de los intereses de los Bonos de la Serie BG, y (ii) al pago de la cantidad de principal impagada de los Bonos de la Serie BG, en la siguiente Fecha de Pago, pero sin estar sujetas al Orden de Prelación de Pagos.

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval del Estado constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval del Estado, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie BG garantizada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieron el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de la Serie BG garantizada conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

El otorgamiento y la prestación del Aval del Estado no devengarán comisión alguna.

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, al final del cierre de cada ejercicio económico y en cada Fecha de Pago, el Saldo Principal Pendiente de la emisión y, en su caso, la(s) fecha de la(s) amortización(es) anticipada(s) e importe(s) no prefijado(s) que, en su caso, afecten al dicho Saldo Principal Pendiente. Dicha información será remitida por la Sociedad Gestora de forma agregada.

Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval del Estado constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Escritura de Constitución del Fondo, el cual se describe en el apartado V.4 del presente Folleto de emisión.

El Aval del Estado se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos BG, y en todo caso vencerá el 31 de octubre de 2037.

II.15.2.2 Aval del Fondo Europeo de Inversiones

De acuerdo con lo establecido en el aval que habrá de ser otorgado en o con anterioridad a la Fecha de Constitución y Emisión de los Bonos (el Aval del FEI), el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) se comprometerá irrevocable e incondicionalmente a:

- a) previa recepción por FEI de una solicitud de pago en el curso del primer Día Hábil (en que los bancos operen también en Luxemburgo) siguiente a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, debidamente cumplimentada y suscrita por el Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C de acuerdo con lo previsto en el Aval del FEI, y sin que quepa el ejercicio de derecho a compensación alguna, a pagar en dicha Fecha de Pago en favor de los titulares de los Bonos de la Serie C, en caso de que los Fondos Disponibles del Fondo (conforme se definen en el presente Folleto), una vez realizados los pagos precedentes según el Orden de Prelación de Pagos o el **Orden de Prelación de Pagos de Liquidación** no fueran suficientes para atender el pago de intereses de la Serie C, un importe en euros equivalente a la diferencia (si fuera positiva) entre: (i) el interés vencido y exigible por los titulares de los Bonos de la Serie C en dicha Fecha de Pago; y (ii) los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, que resulten aplicables a la satisfacción del interés vencido y exigible de los Bonos de la Serie C.
- b) previa recepción por FEI de una solicitud de pago en el curso del primer Día Hábil (en que los bancos operen también en Luxemburgo) siguiente a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, debidamente cumplimentada y suscrita por el Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C de acuerdo con lo previsto en el Aval del FEI, y sin que quepa el ejercicio de derecho a compensación alguna, en caso de que los Fondos Disponibles del Fondo (conforme se definen en el presente Folleto), una vez realizados los pagos precedentes según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación no fueran suficientes para atender el pago de principal, a pagar en dicha fecha en favor de los titulares de los Bonos de la Serie C un importe en euros equivalente a la diferencia (si fuera positiva) entre: (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C en dicha fecha y (ii) los Fondos Disponibles en dicha fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que resulten aplicables a la amortización del principal de los Bonos de la Serie C.

Las cantidades recibidas con cargo al FEI se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos de la Serie C y en ningún caso, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Aval del FEI podrá ejecutarse con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal en los siguientes supuestos: (i) cuando se produzca y se invoque un Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo, tal y como se describe en el apartado III.9 posterior; o (ii) cuando se ejercite la Opción de Pago Anticipado del FEI, tal y como se describe a continuación.

Cualquier pago realizado por el FEI de acuerdo con lo establecido en el Aval del FEI satisfará *pro tanto* las obligaciones correspondientes del FEI conforme al Aval del FEI.

FEI tendrá la facultad, pero no la obligación, de exigir a la Sociedad Gestora para que, por cuenta del Fondo, proceda a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de los Bonos de la Serie C (la "**Opción de Pago Anticipado del FEI**"), siempre y cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) El FEI haya pagado al Fondo una cantidad en ejecución del Aval del FEI en cualquier Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en la que se realice la amortización anticipada de los Bonos de la Serie C al amparo de esta facultad.

- (ii) De verificarse cualquier Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo que no conlleve la obligación de liquidación anticipada de este y ello con independencia de que la Sociedad Gestora ejercite o no su facultad de proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos conforme al apartado III.9.
- (iii) Si la Sociedad Gestora, como Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C, no hubiera ejecutado el Aval del FEI en los tres meses siguientes a la fecha en la que se hubieran devengado las obligaciones del FEI al amparo del Aval del FEI.

En caso de que el FEI decidiera ejercitar la Opción de Pago Anticipado del FEI, deberá notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo con al menos 30 días de antelación, indicando (i) la fecha en que se dispone a pagar, que deberá ser una Fecha de Pago y (ii) la cantidad a pagar que corresponderá a la totalidad del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie C más los intereses vencidos y no pagados de dichos bonos.

De ejercitarse la Opción de Pago Anticipado del FEI, FEI pagará en favor de los titulares de los Bonos de la Serie C, el total del Saldo de Principal Pendiente de Pago más el interés vencido y no pagado de los Bonos de la Serie C hasta la fecha de pago. En ningún caso dicho pago estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4 del presente folleto.

Como consecuencia del pago de cualquier cantidad de principal o interés de acuerdo con lo establecido en el Aval del FEI, el FEI quedará subrogado en cuantos derechos de crédito tuvieran los titulares de los Bonos de la Serie C frente al Fondo que traigan causa de la cantidad de principal o interés pagada por el FEI en ejecución del Aval del FEI.

Las obligaciones de FEI al amparo del Aval del FEI expirarán en la fecha anterior de: (i) aquella en que se produzca el pago total por FEI de sus obligaciones frente a los titulares de los Bonos de la Serie C conforme al Aval del FEI y (ii) la Fecha de Vencimiento Legal, sin perjuicio de que las obligaciones devengadas con anterioridad a estas fechas seguirán siendo exigibles conforme a los términos pactados.

Cualquier derecho de los titulares de los Bonos de la Serie C conforme al Aval del FEI podrá ser ejercitado única y exclusivamente por la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta de los titulares de los Bonos de la Serie C como Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C. El FEI estará facultado para dirigir cualquier pago o comunicación conforme al Aval del FEI al Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C. Ningún titular de los Bonos de la Serie C podrá reclamar individualmente al FEI o dirigir individualmente una comunicación al FEI para exigir el cumplimiento del Aval del FEI.

El Aval del FEI está sujeto y deberá ser interpretado de acuerdo con la legislación española y los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva sobre cualesquiera disputas que puedan surgir sobre el Aval del FEI.

II.16. Circulación de los valores.

Los Bonos no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, que se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a las normas existentes en el mercado secundario en el que se negocien los Bonos, según se indica en el apartado II.17 siguiente.

Conforme a lo previsto en los apartados II.4. y II.5 de este Capítulo, la titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

II.17. Admisión a cotización de los valores emitidos.

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998 y de lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 2001, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago, es decir, el 20 de enero de 2005.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario de Mercado AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

II.18. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.18.1. Colectivo de potenciales inversores.

La colocación de los Bonos de todas las Series se dirige a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras, entidades de crédito, sociedades de valores o a entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de terceros, que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las solicitudes de suscripción o adquisición las realizarán estas entidades por cuenta de los inversores que previamente hubieran

firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el mercado organizado oficial de la AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo. Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la liquidación anticipada del Fondo en los supuestos y en los términos establecidos en el apartado III.9 de este Folleto.

Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos: La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución.

II.18.2. Aptitud legal de los Bonos a emitir

Los Bonos objeto de esta emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser detentados por determinados inversores una vez estén admitidos los Bonos a cotización en AIAF:

- i) Los Bonos de las Series A, BG y C, cumplen los criterios de selección para ser admitidos como activos de garantía de operaciones con el Banco Central Europeo, (Ordenación del Banco Central Europeo de 31 de agosto de 2000).
- ii) Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con el artículo 50.5 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, modificado por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero.
- iii) Ser aptos para la inversión del Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- iv) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- v) Ser aptos para la inversión del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en el artículo 30 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de las Instituciones de Inversión Colectiva, y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre.
- vi) Los Bonos de la Serie BG son aptos para la inversión de los Fondos de Inversión Mobiliaria en Deuda del Estado "Fondtesoro Renta FIM", Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario relativos a Deuda del Estado "Fondtesoro Renta FIAMM" y Fondos de Inversión

Mobiliaria en Deuda del Estado “Fondtesoro Plus FIM”, todo ello en los términos previstos en la Orden de 28 de mayo de 1999, por la que se modifica la Orden de 7 de junio de 1990, de normas sobre suscripción de Convenios de Colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado.

II.18.3. Período de suscripción.

El período de suscripción tendrá una duración de dos (2) horas, entre las 12:00 horas y las 14:00 horas del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, que será el mismo día en que tenga lugar la fijación del tipo de interés.

II.18.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición.

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, a Banco Pastor, S.A., a BNP Paribas, Sucursal en España y a Dresdner Bank AG London Branch en su condición de entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión de los Bonos (en adelante, las “**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”), con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en este apartado.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de cualquiera de las otras Series.

II.18.5 Colocación y adjudicación de los valores.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas e incluso suscribir por cuenta propia parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el apartado II.19.1 del presente Capítulo.

Banco Pastor tiene intención de colocar entre terceros los Bonos a que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el apartado II.19.1 del presente Capítulo, no obstante suscribirá por cuenta propia los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción hasta completar el importe a que asciende su compromiso de aseguramiento.

II.18.6 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente el día 4 de noviembre de 2004 (en adelante, la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las 10,30 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

II.18.7 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del presente Folleto.

II.19 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

II.19.1 Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos.

La colocación de los Bonos de cada Serie se llevará a cabo por Banco Pastor S.A., BNP Paribas, Sucursal en España y Dresdner Bank AG London Branch, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a las condiciones que se recogen en el apartado II.19.3 del presente Folleto y en este apartado conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el siguiente:

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de Bonos de cada Serie				
	Serie A	Serie BG	Serie BS	Serie C	Serie D
BANCO PASTOR, S.A.	176.800.000	54.800.000	14.000.000	13.400.000	7.600.000
BNP Paribas, Sucursal en España	176.600.000	54.900.000	14.000.000	13.500.000	7.700.000
Dresdner Bank AG London Branch	176.600.000	54.900.000	14.000.000	13.500.000	7.700.000
Total	530.000.000	164.600.000	42.000.000	40.400.000	23.000.000

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras percibirán con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de cada Serie por cada una de ellas asegurado, según el siguiente detalle para cada Serie:

- **Serie A:** comisión de entre el 0,015% y el 0,04%.
- **Serie BG:** comisión de entre el 0,015% y el 0,04%.
- **Serie BS:** comisión de entre el 0,015% y el 0,04%.
- **Serie C:** comisión de entre el 0,015% y el 0,04%.
- **Serie D:** comisión de entre el 0,015% y el 0,04%.

II.19.2 Entidades Directoras de la Emisión de Bonos.

Banco Pastor S.A., BNP Paribas, Sucursal en España y Dresdner Bank AG London Branch intervendrán como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos.

A continuación se reproduce la declaración de cada una de las Entidades Directoras firmadas por persona con representación suficiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 31 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 de dicho Real Decreto 291/1992:

Declaración de BANCO PASTOR

D. Alfredo Jiménez Fernández, en nombre y representación de Banco Pastor, S.A., con domicilio a estos efectos en Paseo de Recoletos, 19, debidamente facultado al efecto, en méritos del acuerdo del Consejo de Administración del día 9 de septiembre de 2004 y con relación a la constitución de GC FTPYME PASTOR 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de Bonos de titulización con cargo al activo del mismo, por un importe de ochocientos millones (800.000.000) de euros, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción vigente,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 19 de octubre de 2004.

Declaración de BNP Paribas, Sucursal en España

D. Thierry Loiseau y D. Carlos Gardeazabal Ortiz en nombre y representación de BNP Paribas, Sucursal en España con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Ribera del Loira, 28, 28042, Madrid, debidamente facultado al efecto, , y en relación con la constitución de GC FTPYME PASTOR 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de ochocientos millones (800.000.000) de euros, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción vigente,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 19 de octubre de 2004.

Declaración de Dresdner Bank AG London Branch

D. Nicholas Leslie John Morgan y D. Fraser Malcolm , en nombre y representación de Dresdner Bank AG London Branch con domicilio a estos efectos en PO Box 18075, Riverbank House, 2 Swan Lane, Londres EC4R 3UX, Inglaterra, debidamente facultado al efecto, , y en relación con la constitución de GC FTPYME PASTOR 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de ochocientos millones (800.000.000) de euros, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción vigente,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Londres, a 19 de octubre de 2004.

Como Anexo 5 al presente Folleto se adjuntan fotocopias de las cartas de Banco Pastor, BNP Paribas, Sucursal en España y Dresdner Bank AG London Branch , en las que efectúan la citada declaración.

La Entidades Directoras no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con Banco Pastor, S.A., BNP Paribas, Sucursal en España y Dresdner Bank AG London Branch como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, en lo que a cada uno le corresponda debido a su condición, que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de Suscripción hasta los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento; 2) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de los Bonos; 3) abono al Agente de Pagos antes de las 11,30 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos correspondiente a su respectivo compromiso de aseguramiento, deducido en el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo antes de las 12 horas (hora CET) del mismo día, valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, deducido en el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de Aseguramiento y Colocación se especifican en el apartado II.19.1 del presente Folleto.

Banco Pastor, S.A., BNP Paribas, Sucursal en España y Dresdner Bank AG London Branch intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos por el artículo 1.105 del Código Civil.

II.20. Plazo y forma prevista para la primera inscripción y asignación de referencias de registro.

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, Iberclear.

II.21. Legislación nacional bajo la cual se crean los Bonos e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se realiza al amparo de lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001, y estarán sujetos a (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley del Mercado de Valores; y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La Escritura de Constitución y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores Cedidos de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

II.22. Régimen fiscal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que la presente oferta se representará por anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización en un mercado secundario oficial de valores español, siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar el régimen de retenciones, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Los pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o los rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares, y su importe será deducido en la forma legalmente establecida.

Por último, señalar que el tratamiento fiscal que aquí se describe tiene carácter general y, por tanto, no se ha incluido la tributación aplicable a las rentas obtenidas a través de entidades en régimen de atribución de rentas, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

a). Personas físicas o jurídicas residentes en España

a.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2. del Texto Refundido de la Ley del IRPF (LIRPF) aprobado por el Real Decreto-Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

En este sentido, en el supuesto de las rentas derivadas de la percepción de los cupones de los Bonos (intereses), el rendimiento íntegro vendrá determinado por la cuantía de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

Por otro lado, en el caso de transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, se computará como rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación que se justifiquen adecuadamente) y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición que se justifiquen adecuadamente). No obstante, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los Bonos, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán a medida que se transmitan los activos financieros homogéneos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Bonos, siempre y cuando dichos gastos no se correspondan con la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones. Los rendimientos netos que deriven de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos que tuvieran un período de generación superior a dos años, se reducirán en un 40%.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 15% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor.

Sin embargo, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos por estar representados mediante anotaciones en cuenta y negociarse en un mercado secundario oficial de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, y (ii) estos rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

a.2. Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos obtenidos tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de los Bonos, por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS) se integrarán en la base imponible del IS en la forma prevista en el título IV del Texto Refundido de la Ley del IS (LIS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Los citados rendimientos no estarán sometidos a retención a cuenta del IS, conforme a lo establecido en el artículo 57.g) del Reglamento del IS, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, considerando que los Bonos cumplen los siguientes requisitos:

1. Que están representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

El procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha (en la actualidad, el 15%), a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del IS con sus datos identificativos, el código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del IS deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos del IS.

A efectos de la acreditación de la condición de sujeto pasivo del IS, los titulares de los Bonos podrán utilizar cualquier medio de prueba admisible en derecho, debiendo aportar la documentación justificativa correspondiente, la cual deberá quedar en poder de la entidad depositaria de los Bonos, a disposición del Fondo para su verificación y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A estos efectos, tendrá la consideración de documentación justificativa una fotocopia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal.

b). Personas físicas o jurídicas no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (LIRNR).

1. Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada LIRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pueden determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán sometidos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades español.

2. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la mencionada LIRNR, de cuyo régimen se pueden destacar, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos, los siguientes extremos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la LIRPF, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley.
- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- Los rendimientos obtenidos de los Bonos, tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, estarán exentos cuando sean obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea (artículo 14.1, letra c) de la LIRNR).
- Igualmente estarán exentos los rendimientos derivados de la transmisión de dichos valores realizados en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información.
- En ningún caso serán de aplicación las dos exenciones mencionadas, cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible correspondiente a los intereses y otros rendimientos de los Bonos el tipo del 15% salvo que resulte de aplicación una exención o un tipo inferior en virtud de lo establecido en la norma interna o en un Convenio suscrito por España. Cuando en virtud de la residencia del inversor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el mencionado Convenio para este tipo de rentas.
- La aplicación de cualquier exención o tipo reducido previsto en la norma interna o en un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, requerirá la debida acreditación de la residencia fiscal del inversor mediante la aportación de un documento acreditativo de la residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país en el que tenga su residencia dicho inversor de acuerdo con las formas previstas en la legislación española.
- Por otro lado, los cupones derivados de los Bonos se encuentran, en principio, sometidos a la práctica de retención, salvo que se acredite la procedencia de la exención o el pago del Impuesto. El importe de la retención asciende a una cantidad equivalente al Impuesto definitivo.
- De acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, en los casos en que en el procedimiento de pago de los intereses derivados de los Bonos intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, la exclusión de retención fiscal o la retención a un tipo reducido por aplicación de los límites de imposición establecidos en los Convenios para evitar la Doble Imposición se llevará a cabo en la forma que se describe seguidamente:
 - La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
 - Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
 - Los titulares de los Bonos sujetos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en España deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición de un Convenio para evitar la Doble Imposición, o la exclusión de retención. Las entidades depositarias elaborarán la relación indicada en el apartado anterior incluyendo a los titulares de los valores que en el momento en que vaya a procederse a la remisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado ese derecho.
 - La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la relación detallada a que se refiere el apartado segundo anterior del presente apartado, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido en exceso a dichos contribuyentes.
 - Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta no Residentes.

- A los efectos de acreditar el derecho a la práctica de retención aplicando los límites de imposición de un Convenio para evitar la Doble Imposición o a la exclusión de la misma, los contribuyentes deberán justificar su residencia fiscal mediante la siguiente documentación:
 - o Cuando la exclusión de retención se produzca por aplicación de la normativa interna española, mediante un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.
 - o Cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido, en aplicación de un Convenio para evitar la Doble Imposición, con un certificado expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

Los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición.

- En el supuesto de no poder acreditar, a estos efectos, la residencia fiscal, los rendimientos obtenidos de los Bonos tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.
- Por otro lado, y con independencia de su tributación por el Impuesto o no, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de los Bonos no quedarán sujetas a retención, al tratarse de Bonos con rendimiento explícito representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español, en los términos y condiciones previstos en el artículo 70.3 f) del Reglamento del IRPF, por remisión expresa del artículo 14.3 b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. La remisión efectuada por el artículo acabado de mencionar al precepto del Reglamento del IRPF no exceptúa expresamente la aplicación de la denominada norma anti-lavado de cupón al supuesto en que el inversor es no residente sin establecimiento permanente en España¹. No obstante, a pesar de la literalidad de la norma, existen argumentos no concluyentes, basados en la finalidad de la misma, que permitirían cuestionar su aplicación cuando el transmitente del activo financiero es un inversor no residente sin establecimiento permanente en nuestro país. En cualquier caso, es un aspecto controvertido. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria en que pudiera incurrir la entidad depositaria o gestora de los Bonos, y de las obligaciones de declaración y de ingreso del eventual Impuesto del propio titular no residente.

c). Imposición indirecta sobre los Bonos

La emisión, suscripción y transmisión de los Bonos estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

¹ Cuya aplicación determinaría la práctica de retención sobre la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del IS, y (ii) éstos rendimientos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente.

d). Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal, que estén obligados a presentar declaración por este Impuesto y que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, integrarán éstos en la base imponible de este Impuesto por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año serán sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real y estarán igualmente sometidos a dicho impuesto, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea (salvo los que mantengan los activos financieros a través de un paraíso fiscal) en cuanto a los Bonos cuyos rendimientos estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

e). Impuesto sobre Sucesiones

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del IS o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según los casos, y sin perjuicio en este último supuesto de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que puedan resultar aplicables.

II.23. Finalidad de la operación.

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará al pago a Banco Pastor del precio por la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por la Sociedad Gestora en representación del Fondo para su agrupación en el activo del mismo.

II.24. Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo..

No existen compromisos con ninguna entidad para garantizar la liquidez de los Bonos en el mercado secundario.

II.25. Personas físicas o jurídicas que hayan participado en el asesoramiento o diseño de la constitución del Fondo, o en algunas de las informaciones significativas contenidas en el Folleto.

II.25.1. Enumeración de las personas.

- a) El diseño financiero de la operación ha sido llevado a cabo GESTICAIXA S.G.F.T., S.A.

- b) BANCO PASTOR, S.A. es la Entidad Cedente de los Préstamos y la Entidad Emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo.
- c) BANCO PASTOR, S.A. BNP Paribas, Sucursal en España y Dresdner Bank AG London Branch intervienen como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos. BNP Paribas, Sucursal en España y Dresdner Bank AG London Branch serán conjuntamente las entidades colocadoras encargadas de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
- d) CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA interviene como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.
- e) DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S. L. interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de préstamos de los que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo en su constitución.
- f) CUATRECASAS ABOGADOS interviene como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal a la Sociedad Gestora para la estructura legal de la operación.

II.25.2. Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos (Préstamos) adquiridos por el Fondo.

“D. Xavier Jaumadreu Patxot, en nombre y representación de GESTICAIXA, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos GC FTPYME PASTOR 2 y la emisión de Bonos con cargo al mismo, por importe de ochocientos millones (800.000.000) de euros, cuya comunicación para registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido registrada con fecha 26 de octubre de 2004, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2 de la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en desarrollo de la Orden de 12 de julio de 1993, que desarrolla, a su vez, el Real Decreto 291/92, de 27 de marzo),

DECLARA

Que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, a través de la compañía CaixaHolding, S.A., tiene una participación indirecta (de la que resulta el control) del 96,4 % del capital social de GestiCaixa, S.G.F.T., S.A..

Que no existe ningún otro tipo de vinculación (derechos de voto, laborales, familiares, etc....) o intereses económicos entre la propia Sociedad Gestora y/o la Entidad Cedente y los expertos, asesores y/o otras entidades que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, distinta de la estrictamente profesional.

Como Anexo 6 al presente Folleto se adjunta fotocopia de la carta de la Sociedad Gestora en la que efectúa la citada declaración.

II.25.3 Declaración de la entidad cedente

D. Luis Alfredo Jiménez Fernández, en nombre y representación de BANCO PASTOR, S.A., con domicilio a estos efectos en calle Cantón Pequeño, 1, La Coruña, y CIF A-15000128, debidamente facultado al efecto en virtud de los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración celebrado el 9 de septiembre de 2004 y en relación con la constitución de GC FTPYME PASTOR 2, Fondo de Titulización de Activos,

DECLARA

- I. *Que las manifestaciones respecto a los Préstamos y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios, recogidas en el apartado IV.1.4 del Folleto, son veraces.*
- II. *Que las manifestaciones anteriores se declararán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Escritura de Constitución del mismo.*
- III. *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto sobre la cartera de préstamos seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo en la Escritura de Constitución, constituyendo los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos no Hipotecarios cedidos directamente.*
- IV. *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 19 de octubre de 2004.

Como Anexo 7 al presente Folleto se adjunta fotocopia de la carta de la Entidad Cedente en la que efectúa la citada declaración.

CAPÍTULO III

INFORMACION DE CARACTER GENERAL SOBRE EL FONDO GC FTPYME PASTOR 2 FTA

III.1. Denominación del Fondo y régimen regulador.

La denominación del Fondo es "GC FTPYME PASTOR 2, Fondo de Titulización de Activos".

"GC FTPYME PASTOR 2, Fondo de Titulización de Activos" se constituye al amparo de lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001 y estará sujeto al régimen jurídico dispuesto en: (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Orden de 28 de diciembre de 2001, (v) en la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

La finalidad del Fondo será la transformación en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados, de los Préstamos que adquiera de la Entidad Cedente así como favorecer la financiación empresarial.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

III.2. Naturaleza jurídica del Fondo

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, integrado, en cuanto a su activo, por los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión Hipotecaria que agrupa en el momento de la constitución y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo Subordinado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente el Fondo concierta el Aval del Estado, el Aval del FEI, la Línea de Liquidez y la Permuta Financiera de Intereses que figurarán en cuentas de orden.

Tras la entrada en vigor el 1 de septiembre de 2004 de la Ley Concursal, el Capítulo IV del Título III de dicha norma establece la posibilidad de que los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el concursado puedan ser rescindidos en determinados supuestos a través del ejercicio de las acciones rescisorias reguladas en los artículos 71 a 73 de la citada norma.

No obstante lo anterior, se debe considerar que el negocio jurídico de cesión de los Préstamos constituye para Banco Pastor actos ordinarios de su actividad profesional o empresarial realizados en condiciones normales y, por consiguiente, no podrán ser objeto de rescisión, tal y como establece la excepción recogida en el apartado 5 del artículo 71 de la Ley Concursal.

En lo que respecta al derecho de separación, en caso de situación concursal del cedente de los Préstamos, el mismo debe de ser objeto de aplicación en los términos que resultan de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo coincidirá con la fecha en la que se cumplan cuarenta y ocho (48) meses desde la Fecha de Vencimiento Final, y en todo caso, el 31 de octubre de 2037 o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de amortización anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en el apartado II.11 del presente Folleto.

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan más adelante en este capítulo.

III.3. Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos

III.3.1. Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora.

"GC FTPYME PASTOR 2 FTA" se constituye por "GestiCaixa, S.G.F.T., S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo GC FTPYME PASTOR 2 FTA, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora supeditará sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y el presente Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados III.6 de este Capítulo.

Principios de actuación de la Sociedad Gestora.

1. Principio de diligencia.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios.

A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad gestora podrá actuar como Sociedad gestora del Fondo, así como de cualquier otro Fondo de Titulización, sin que la gestión simultánea de estos constituya, en modo alguno, vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros Fondos de Titulización.

2. Disponibilidad de medios.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

3. Código de Conducta.

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV, así como en cumplimiento con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley Financiera.

4. Confidencialidad.

Ni durante la vida del Fondo ni después de su extinción, la Sociedad Gestora revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos, o que la ley o cualquier Bolsa o mercado secundario organizado lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los tenedores de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los Préstamos o los Deudores o a las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo, y que la Sociedad Gestora hubiere obtenido en el curso de sus funciones con relación al Fondo.

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo.

1. Gestión del Fondo.

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a cada Serie de la Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.
- (iv) Suscribir cuantos contratos se prevén en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo, teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la Escritura de Constitución no requerirá la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo, previa comunicación a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante registro de un suplemento al Folleto Informativo y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. Todo ello tomando las medidas necesarias para asegurarse de que la acción no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos.

- (v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.
- (vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran.
- (ix) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- (x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en el apartado V.3 del presente Folleto o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (xi) La apertura, en su caso, de una nueva cuenta corriente (Cuenta de Excedente de Tesorería) en nombre del Fondo en una entidad financiera con una calificación para su deuda a corto plazo de al menos A-1 + en la escala de S&P y de P-1 en la escala de Moody's.

Para permitir que la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos, e incluso, en caso de ser necesario, la Sociedad Gestora podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución siempre que se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución, la modificación de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo según corresponda. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

2. En relación con los Préstamos y Activos.

- (xiii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (xiv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de cada Préstamo y con las condiciones de sus correspondientes contratos.
- (xv) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.
- (xvi) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.
- (xvii) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento recuperatorio establecido de acuerdo con el Contrato de Administración. Ejercitar la acción recuperatoria cuando concurran circunstancias que así lo requieran.

3. En relación con la Emisión de Bonos.

- (i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.
- (ii) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada, de conformidad con lo previsto en el apartado II.10, publicándolo en la forma prevista en el apartado III.6. del presente Folleto.
- (iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados de cada una de las Series de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado II.10, publicándolo en la forma prevista en el apartado III.6. del presente Folleto.
- (iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y rembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente, de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3, y publicarlo en la forma prevista en el apartado III.6. del presente Folleto.
- (v) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al Estado por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie BG avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval del Estado.
- (vi) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al FEI por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie C avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval del FEI.

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.
 - (i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura.
 - (ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar por cada una de las operaciones activas, pasivas y de cobertura, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
 - (iii) Abrir a nombre del Fondo dos cuentas financieras, Cuenta de Tesorería inicialmente en el Agente de Pagos y la Cuenta de Cobros, inicialmente en Banco Pastor, y si se diera el caso, abrir una nueva cuenta financiera, Cuenta de Excedente de Tesorería, en una entidad financiera con una calificación para su deuda a corto plazo de al menos A-1 + en la escala de S&P y de P-1 en la escala de Moody's.
 - (iv) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda de Banco Pastor y Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona o de su situación financiera en los Contratos de Préstamo Subordinado, Préstamo Participativo, Permuta Financiera de intereses, Cuenta de Cobros, Cuenta de Tesorería y Cuenta de Excedente de Tesorería, si se diera el caso, y efectuar las actuaciones previstas con relación a estos Contratos que se describen en los apartados V.3.1., V.3.2., V.3.3., V.3.5., V.3.6.1. y V.3.6.2 del presente Folleto respectivamente.
 - (v) Velar porque se ingrese en la Cuenta de Cobros las cantidades que le corresponda percibir del Administrador de los Préstamos, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos y porque dichos ingresos se realicen con fecha valor del día en que fueron percibidos por el Administrador.
 - (vi) Dar las instrucciones oportunas para realizar los pagos necesarios desde la Cuenta de Cobros para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería.
 - (vii) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Cobros y en la Cuenta de Excedente de Tesorería, si se diera el caso, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos de Apertura de Cuenta de Tipo de Interés Garantizado.

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.
 - (i) Calcular los Fondos Disponibles y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.
 - (ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

III.3.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Renuncia.

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito, se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - (a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
 - (b) La calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Sustitución forzosa.

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la escritura pública de constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

III.3.3 Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

III.3.4. Remuneración a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a las siguientes reglas:

(i) La Sociedad Gestora percibirá una remuneración fija inicial de CUARENTA MIL (40.000) euros, que se percibirá en la Fecha de Desembolso del Fondo.

(ii) Además, la Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica variable que se calculará en función del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. La remuneración periódica variable será igual, en cada Fecha de Pago, al 0,0155% anual sobre el Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos, proporcional a los días del Periodo de Devengo, con un mínimo de 12.000 euros anuales.

Es decir, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$R_t = (0.0155\% * N_i) * (d_i / 360)$$

donde:

N_i = es el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos al comienzo del período.

d_i = es el número de días del período.

Por tanto en la primera Fecha de Pago la remuneración de la Sociedad Gestora, considerando un trimestre de 90 días, será igual a:

$$R_t = ((0,0155 / 100) * 800.000.000) * (90 / 360) = 31.000. \text{ euros.}$$

Dichas remuneraciones se entenderán brutas, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado III.7 los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con la Entidad

Cedente.

III.4. Valor Patrimonial del Fondo

El Fondo ha sido diseñado de manera que su valor patrimonial neto sea nulo, conforme a lo establecido en el artículo quinto, punto 1 de la Ley 19/1992, que resulta de aplicación a estos efectos por referencia expresa del propio Real Decreto 926/1998.

a) En el origen

Activos:

- (i) El Saldo Vivo de los Activos agrupados en el Fondo;
- (ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos.
- (iii) Los gastos iniciales activados.
- (iv) El saldo de la Cuenta de Cobros, integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo Participativo, tal y como se establece en el apartado V.3.3. de este Folleto, y el saldo de la Cuenta de Tesorería, integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo Subordinado, tal y como se establece en los apartados V.3.1 y V.3.2 de este Folleto.

Pasivos:

- (i) El importe nominal de los Bonos de Titulización emitidos;
- (ii) El importe del Préstamo Subordinado y el importe del Préstamo Participativo.
- (iii) El importe a pagar a Banco Pastor por la adquisición de los Préstamos.

b) Durante la vida del Fondo

Activos:

- (i) El Saldo Vivo de los Activos agrupados en el Fondo;
- (ii) Los intereses ordinarios de los Préstamos devengados y no cobrados;
- (iii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales;
- (iv) Las cantidades a recibir por la Permuta Financiera de Intereses, que se establece en el apartado V.3.5 de este Folleto, depositados en la Cuenta de Tesorería.
- (v) En su caso, los importes dispuestos del Préstamo Participativo depositados en la Cuenta de Cobros.
- (vi) En su caso, los importes percibidos por la ejecución del Aval del Estado que se establece en el

apartado V.3.7 de este Folleto, abonados en la Cuenta de Tesorería.

- (vii) En su caso, los importes percibidos por la ejecución del Aval del FEI que se establece en el apartado V.3.8 de este Folleto, abonados en la Cuenta de Tesorería.
- (viii) El resto de saldos existentes en la Cuenta de Tesorería, Cuenta de Cobros y Cuenta de Excedente de Tesorería, si se diera el caso, y sus correspondientes intereses devengados.
- (ix) Cualesquiera cantidades, bienes o activos percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, y no hipotecarios, por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina del inmueble (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial y en general, los bienes que, en su caso, llegase a adjudicarse el Fondo como consecuencia de la eventual ejecución de las garantías otorgadas en relación con los Préstamos así como todos los restantes derechos conferidos al Fondo como consecuencia de la cesión por la Entidad Cedente y la adquisición del Fondo de los Préstamos.

Pasivos:

- (i) El Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización;
- (ii) Los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado y del Préstamo Participativo;
- (iii) Principal, intereses, comisiones y gastos varios devengados y no pagados.
- (iv) Remuneración variable del Préstamo Participativo devengada y pendiente de pago.
- (v) En el supuesto de ejecución del Aval del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.15.2, constituirá así mismo pasivo del Fondo el importe de la ejecución del Aval del Estado, así como el importe de las disposiciones realizadas de la Línea de Liquidez.
- (vi) Las cantidades a pagar por la Permuta Financiera de Intereses que se establece en el apartado V.3.5 de este Folleto.
- (vii) En el supuesto de ejecución del Aval del FEI constituirá asimismo pasivo del Fondo el importe de la ejecución del Aval del FEI.

III.4.1. Descripción de los Activos del Fondo

El activo fundamental del Fondo está integrado por los Préstamos agrupados en el mismo. Para información detallada acerca de los mismos ver apartado IV.1 del presente Folleto.

III.4.2. Descripción de los Pasivos del Fondo

Desde la fecha de constitución del Fondo y a lo largo de la vida de éste, el pasivo fundamental del Fondo estará integrado por los Bonos que se emiten con cargo al mismo, descritos en el Capítulo II, por

el Préstamo Subordinado obtenido de la Entidad Cedente descrito en el apartado V.3.1. del presente Folleto, por el Préstamo Participativo descrito en el apartado V.3.3. del presente Folleto, por intereses, comisiones, y otros conceptos varios devengados y no pagados que pudieran acumularse.

III.4.3. Gastos

La Sociedad Gestora satisfará, con cargo al Fondo, todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del Fondo con motivo de la operación, incluyendo los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo.

1. Gastos iniciales

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo: Tasas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, gastos de admisión en el Mercado AIAF, tarifas de Iberclear, honorarios a las Agencias de Calificación, honorarios notariales, honorarios de asesores legales, comisiones a abonar a los aseguradores de la emisión de los Bonos, comisión fija inicial de la Sociedad Gestora, comisión inicial del FEI, gastos de auditoría y gastos de publicidad e impresión.

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado II.14 del Folleto. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe del Préstamo Subordinado y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

2. Gastos a lo largo de la vida del Fondo

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponde a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los gastos que a continuación se relacionan:

- (i) Pago a la Sociedad Gestora de la comisión periódica variable, según se describe ésta en el apartado III.3.4 del presente Folleto.
- (ii) Comisión a abonar al Agente de Pagos.
- (iii) Remuneración Variable del Préstamo Participativo. En cada Fecha de Pago se producirá el pago de una cantidad variable en concepto de Remuneración Variable del Préstamo Participativo cuyo cálculo se ajustará al procedimiento descrito en la Escritura de Constitución del Fondo.
- (iv) Remuneración de la Línea de Liquidez
- (v) Comisión a abonar al Administrador.
- (vi) Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.
- (vii) Gastos de Auditoría del Fondo.

- (viii) Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionadas con el Fondo y/o los Bonos.
- (ix) Gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias.
- (x) Comisión a abonar al FEI por el Aval del FEI.
- (xi) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- (xii) Gastos financieros de la emisión de Bonos y de cada una de las operaciones financieras pasivas y de cobertura.
- (xiii) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- (xiv) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, y el mantenimiento a negociación en mercados secundarios de valores.
- (xv) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Activos Cedidos y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de un línea de crédito.
- (xvi) Gastos derivados de las actuaciones recuperatorias de los Activos Cedidos.
- (xvii) Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Activos Cedidos.
- (xviii) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios suscritos.
- (xix) Las cantidades a pagar en virtud de los términos de la Permuta de Intereses.

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

III.4.4. Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento

Los Fondos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de:

- (i) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Activos Cedidos depositados en la Cuenta de Cobros.
- (ii) Los intereses ordinarios de los Activos Cedidos, depositados en la Cuenta de Cobros.
- (iii) El importe del Fondo de Reserva, depositado en la Cuenta de Cobros.

- (iv) Los restantes importes depositados en la Cuenta de Cobros y los rendimientos producidos por dichos importes.
- (v) El saldo de la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos y el saldo de la Cuenta de Excedente de Tesorería, si se diera el caso, incluyendo los rendimientos producidos por éstas, incluyendo en su caso, en dichos importes el correspondiente al importe del Fondo de Reserva en los términos establecidos en el apartado V.3.4. del presente Folleto.
- (vi) Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.
- (vii) Las cantidades que perciba en virtud de los términos de la Permuta de Intereses.
- (viii) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que pueda percibir el Fondo en virtud de los Activos Cedidos tanto por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.

Adicionalmente y no integrados en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá de:

- (i) Importe de la Línea de Liquidez (el cual sólo se utilizará en el caso de que hubiera que hacer frente al pago de intereses de los Bonos avalados por el Estado, no hubiera Fondos Disponibles suficientes, se hubiera requerido el Aval del Estado, y el Tesoro no lo hubiera hecho efectivo todavía).
- (ii) Las cantidades que perciba, en su caso, por la ejecución del Aval del Estado. Dichas cantidades se destinarán únicamente al pago de intereses y al reembolso de principal de la Serie BG o, en su caso, al reembolso de las cantidades anticipadas por concepto de intereses dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez.
- (iii) Las cantidades que perciba, en su caso, por la ejecución del Aval del FEI, que se destinarán únicamente al pago de intereses y al reembolso de principal de la Serie C.

III.4.5. Operaciones de cobertura de riesgo y de servicios

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos, de neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los Préstamos y los Bonos y otros pasivos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de

crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no se dieran las circunstancias que lo impedirían. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son:

- i. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- ii. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Cobros).
- iii. Contrato de Apertura de Cuenta de Excedentes de Tesorería, en caso de que fuera necesario.
- iv. Contrato de Préstamo Subordinado.
- v. Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- vi. Contrato de Préstamo Participativo
- vii. Aval del Estado.
- viii. Aval del FEI
- ix. Contrato de Contragarantía con el FEI
- x. Contrato de Línea de Liquidez.
- xi. Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos, y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- xii. Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.
- xiii. Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en el apartado V.3 del presente Folleto, además de la descripción más exhaustiva del Aval del Estado y del Aval del FEI que se realiza en el apartado II.15.2. del presente Folleto y del Contrato de Administración y Gestión de Préstamos que se realiza en el apartado IV.2. del presente Folleto.

III.5. Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo. Nombre de los auditores de cuentas designados para la auditoría del Fondo.

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a Deloitte & Touche España, S.L. inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0692 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

III.6 Forma de efectuar las notificaciones

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

III.6.1 Notificaciones ordinarias periódicas

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo a través de su Sociedad Gestora comunicará a los tenedores de los Bonos y al FEL, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - (i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos del Periodo de Determinación precedente;
 - (ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;
 - (iii) los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
 - (iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el orden de prelación de pagos.

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a Iberclear al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.

3. Dentro de los tres (3) meses siguientes al final del periodo contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:
 - (i) Un informe sobre la cartera de Activos agrupados en el Fondo, el saldo de las Cuentas de Cobros y de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un anexo especificando los principios contables aplicados.
 - (ii) Un informe de gestión conteniendo:
 - a) El Saldo Pendiente de Vencimiento de los Activos.
 - b) El porcentaje de Activos que ha sido amortizado anticipadamente.
 - c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.
 - d) El importe de los Activos impagados.

- e) El importe de los Activos Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total.
- f) La vida media de la cartera de Activos.
- g) El tipo medio de la cartera de Activos.
- h) El Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos.
- i) El porcentaje de los Bonos pendiente de vencimiento.
- j) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
- k) El importe pendiente de amortización del Préstamo Subordinado y de la situación del Préstamo Participativo
- l) El importe dispuesto y el importe disponible de la Línea de Liquidez del Aval del Estado.
- m) El importe dispuesto y el importe disponible del Aval del FEI.
- n) Un análisis detallado de la evolución del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
- o) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el periodo contable.

4. La Sociedad Gestora suministrará trimestralmente a la CNMV y a AIAF, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre un informe sobre la evolución de los Activos incorporados al Fondo, así como el saldo de las Cuentas de Cobros y de la Cuenta de Tesorería, así como información relevante sobre el Fondo y los Activos incorporados.

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora, en las Entidades Aseguradoras, en AIAF y en el Registro de la CNMV.

III.6.2 Notificaciones extraordinarias

1. Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación, mediante el procedimiento señalado en el apartado III.6.3 del presente Folleto , de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las series de Bonos aplicables al primer Período de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello, de conformidad con el contenido del presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación a que hace referencia el apartado III.9 del presente Folleto.

III.6.3 Procedimiento

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en el presente Folleto se prevea otra cosa, utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.

III.6.4 Información a la CNMV

La Sociedad Gestora en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos no Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.

III.7. Régimen fiscal del Fondo

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización; el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) de la LIS; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 57.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del IS, el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el artículo 16 del Real Decreto Ley 3/1993, y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994:

- a) Certificados de Transmisión de Hipoteca

Respecto de los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingresos del Fondo, no existirá obligación de retener o ingresar a cuenta del IS.

b) El Fondo

El Fondo está sujeto al régimen general del IS.

La constitución del Fondo está exenta del concepto de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Titulares de Bonos

(Ver apartado II.22 de este Folleto de emisión).

d) Sociedad Gestora

Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

III.8. Modificaciones de la Escritura de Constitución

La Escritura de Constitución podrá ser objeto de modificación, únicamente, en caso de ser estrictamente necesario y siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

III.9. Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo

III.9.1. Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (en adelante, "**Liquidación Anticipada**") del Fondo y con ello a la amortización anticipada (en adelante, "**Amortización Anticipada**") y extinción del Fondo en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de Bonos en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, "**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

- a) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Activos sea inferior al 10 por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la fecha de constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

- b) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b del Real Decreto 926/1998.. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.
- c) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.3.2 del presente Folleto.
- d) Cuando hubieran transcurrido 18 meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de Titulización en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de la CNMV o de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de CNMV mediante la publicación del preceptivo Hecho Relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de las Agencias de Colocación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido y de las Agencias de Calificación, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y al vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- a) Vender los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos pendientes de amortización.

- b) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- c) En el caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes o porque existieran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo, la Sociedad Gestora recabará ofertas de, al menos, cinco (5) instituciones, de entre las más activas en la compraventa del tipo de activos de que se trate, estando obligada a la aceptación de la mejor oferta recibida sobre los activos ofertados. Para la fijación del valor del mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación del experto independiente será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.
- d) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada con los flujos de intereses y principal derivados de los Préstamos pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.

En los Supuestos de Liquidación Anticipada (a) y (c), la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrán adquirir con preferencia a terceros los Préstamos u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de línea de crédito, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

Para el caso de Liquidación Anticipada del Fondo y Extinción del Fondo, la Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere el apartado III.9.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con la siguiente prelación ("**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"):

- (i) Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración de los Préstamos a favor del Administrador, sólo en caso de haber procedido la sustitución de Banco Pastor y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. Impuestos y Gastos del Fondo, incluyendo la Comisión de la Sociedad Gestora.
- (ii) Pago de la cantidad devengada en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- (iii) Pago de Intereses devengados de los Bonos de la Serie A.

- (iv) Pago en concepto de reembolso del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A.
- (v) Pago de los intereses de los Bonos de las Series BG y BS debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso al Estado de los importes que este último hubiese hecho efectivo al Fondo en ejecución del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos BG no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata).
- (vi) Pago de Intereses devengados de los Bonos de las Series BG y BS, a prorrata.
- (vii) Pago en concepto de reembolso del Saldo de Principal Pendiente de las Series BG y BS a debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso al Estado de los importes que este último hubiese hecho efectivos al Fondo en ejecución del Aval del Estado para el pago de principal de los Bonos BG no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata).
- (viii) Pago en concepto de reembolso del Saldo de Principal Pendiente de las Series BG y BS (a prorrata).
- (ix) Pago de Intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- (x) Reembolso al FEI de (a) los importes que este último hubiese hecho efectivo al Fondo en ejecución del Aval del FEI para el pago de intereses de los Bonos C no devueltos en Fechas de Pago anteriores junto con los intereses devengados de dichos importes durante dicho periodo y (b) las comisiones por el Aval del FEI debidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores junto con los intereses devengados de dichas comisiones durante dicho periodo.
- (xi) Pago al FEI de la Comisión por el Aval del FEI.
- (xii) Pago en concepto de reembolso del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C o en su caso, reembolso al FEI de los importes que este último hubiese hecho efectivo al Fondo en ejecución del Aval del FEI al ejercitar la Opción de Pago Anticipado en una Fecha de Pago anterior.
- (xiii) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.
- (xiv) Pago en concepto de reembolso del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.
- (xv) Pago en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de la cantidad a pagar, en su caso, por el Fondo en el supuesto de resolución de dicho contrato por causa imputable a la contraparte.
- (xvi) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado.
- (xvii) Reembolso del Principal del Préstamo Subordinado.
- (xviii) Pago de la remuneración fija del Préstamo Participativo.
- (xix) Reembolso del Principal del Préstamo Participativo.
- (xx) Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos. En el caso de que tuviera lugar la sustitución de Banco Pastor

en su actividad como Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.

(xxi) Pago de la remuneración variable del Préstamo Participativo.

III.9.2 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- a) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.
- b) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- c) Por el fin del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado III.9.1 anterior.
- d) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal establecida para la amortización definitiva de los Bonos.
- e) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, o en caso de que se cumplieran las condiciones resolutorias del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos al Fondo y la emisión de los Bonos. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado III.6 de este Folleto. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles que se señalan en el apartado II.14 con el Préstamo Subordinado, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de

comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

CAPÍTULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1. Descripción de los Activos que se agrupan en el Fondo

Los derechos de crédito que agrupará el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución serán únicamente derechos de crédito de titularidad de Banco Pastor derivados de préstamos bilaterales concedidos por Banco Pastor a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España que corresponden al menos en un 98% a pequeñas y medianas empresas (en adelante, "PYMES") conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996), dando cumplimiento con ello a lo prevenido en la Orden de 28 de diciembre de 2001.

Los Préstamos se pueden clasificar atendiendo a las garantías accesorias en:

- a) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalizados en escritura pública (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**").
- b) Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza), formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (en adelante, los "**Préstamos no Hipotecarios**" y conjuntamente con los Préstamos Hipotecarios, los "**Activos Cedidos**" o "**Préstamos**").

IV.1.1. Características de los Préstamos

Número e importe de los Préstamos

La Entidad Cedente es titular, entre otros, de los Préstamos que se agrupan en el Fondo y que representan, a la fecha de constitución del Fondo un principal total, no vencido, de al menos OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (800.000.000 euros). La cartera preseleccionada descrita en el apartado IV.4 del presente Folleto que ha sido auditada, cuyo saldo a 1 de octubre de 2004 ascendía a un importe total de 849.096.470,91 euros.

Características económico-financieras

Los Préstamos serán la mayor parte de una selección de préstamos de la cartera de Banco Pastor cuyas características más significativas se detallan en el apartado IV.4 del presente Folleto. El principal pendiente de vencimiento de los 3.449 préstamos seleccionados a 1 de octubre de 2004, ascendía a dicha fecha a 849.096.470,91 euros.

IV.1.2. Formalización de la cesión de los Préstamos.

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y Banco Pastor como Entidad Cedente formalizarán el acuerdo de cesión de los Préstamos al Fondo en la forma siguiente:

- i) La cesión de los Préstamos Hipotecarios se instrumentará mediante la emisión por Banco Pastor

y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca al amparo de lo establecido por el artículo 18 de la Ley Financiera.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en un título nominativo múltiple, que contendrá las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos, estando su adquisición o tenencia reservada a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en el apartado IV.1.6 del presente Folleto, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado IV.2.1.8 del presente Folleto, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado III.9.1 del presente Folleto, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, Banco Pastor se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

Banco Pastor, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, así mismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento del Préstamo Hipotecario, el importe del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la hipoteca que garantiza el Préstamo Hipotecario.

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.

- ii) La cesión de los Préstamos no Hipotecarios con o sin garantías personales -fianza- se realizará directamente sin la emisión de ningún título interpuesto.

En el presente Capítulo y en el resto del Folleto el término "Préstamos" se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios y "Activos" a los Préstamos no Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se detallan a continuación en el resto de los epígrafes del presente apartado.

IV.1.3 Términos de la cesión de los Préstamos.

1. La cesión de los Préstamos será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia del Deudor.

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en el apartados IV.1.6 siguiente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa de aplicación.

2. La cesión de cada Préstamo se realizará por la totalidad del saldo vivo a la Fecha de Cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios de cada Préstamo que sea objeto de cesión.

En concreto, y sin que ello tenga carácter limitativo, sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:

- a. A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos.
- b. A percibir la totalidad de las cantidades devengadas de los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos desde la Fecha de Desembolso.
- c. A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por Banco Pastor en pago de principal, intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado.
- d. A percibir cualquier otro pago que reciba Banco Pastor por los Préstamos Hipotecarios, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido a excepción de intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a la Entidad Emisora.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la Fecha de Cesión de los Préstamos.

Los rendimientos de los Préstamos que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos afectados.
2. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.
3. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.
4. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.

IV. 1.4 Manifestaciones de la Entidad Cedente.

Banco Pastor, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras de la Emisión de Bonos, lo siguiente:

1. En relación con Banco Pastor.
 1. Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos a PYMES y participar en el mercado hipotecario.
 2. Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
 3. Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades negativas de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV.
 4. Que ha firmado un Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Economía conforme al anexo II de la Orden de 28 de diciembre de 2001 (en adelante, "**Convenio Marco de**

colaboración entre el Ministerio de Economía y las Entidades de Crédito para determinar los créditos susceptibles de cesión a los fondos de titulización de activos que se creen para favorecer la financiación empresarial”).

2. En relación con los Préstamos.

1. Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos, y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos.
2. Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que Banco Pastor conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora.
3. Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable salvo en aquellos casos que como consecuencia de un procedimiento de concurso futuro se vea limitada su exigibilidad, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales que les son de aplicación.
4. Que es titular pleno de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos.
5. Que los Préstamos causan baja en el activo de Banco Pastor en la Fecha de Cesión al Fondo en su constitución y por el importe en que son cedidos, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que, si fuera el caso, la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para Banco Pastor según dicha Circular.
6. Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.
7. Que todos los Préstamos tienen un plazo de amortización inicial no inferior a un (1) año.
8. Que todos los deudores en virtud de los Préstamos son empresas no financieras domiciliadas en España siendo al menos en un 98% en número e importe pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996).
9. Que en la concesión de todos los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se adjunta anexo a la Escritura de Constitución un memorándum sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas vigentes en la actualidad (en adelante, **“Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación”**).
10. Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos.
11. Que, en la fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Préstamos tiene cuotas vencidas pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.

12. Que, en la fecha de constitución del Fondo, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo, y que, a su vez, el capital total de los Préstamos será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de Bonos.
13. Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen como Anexo 7 y Anexo 8 a la Escritura de Constitución del Fondo reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos que documentan los Préstamos y en los ficheros informáticos de las Operaciones de Financiación, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos de la Entidad Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y completa. En concreto, los Préstamos en el momento de su formalización, tenían un plazo de amortización no inferior a un año.
14. Que los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación que se adjunta como Anexo 9 a la Escritura de Constitución del Fondo son los utilizados habitualmente por la Entidad Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación con PYMES.
15. Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" mencionado en el número anterior, para la concesión de los préstamos incluidos en la cartera.
16. Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático de Banco Pastor como por sus contratos, escrituras o pólizas intervenidas por Fedatarios Públicos, en poder de Banco Pastor, y son objeto de análisis y seguimiento por parte de la Entidad Cedente, desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos.
17. Que todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a Pymes.
18. Que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a Banco Pastor por el que haya opuesto el derecho a la compensación.
19. Que, en la fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Deudores Cedidos de los Préstamos haya sido declarado en concurso.
20. Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y Banco Pastor no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías.
21. Que a la fecha de constitución del Fondo, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.
22. Que ninguno de los Préstamos tienen fecha de vencimiento final posterior a la Fecha de Vencimiento Final.

23. Que los respectivos contratos, escritura pública o documento público, que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión.
 24. Que no tiene conocimiento de que los Deudores Cedidos puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.
 25. Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos.
 26. Que tanto la concesión de los Préstamos, como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado (*"at arm's length"*).
 27. Que los datos y la información relativos a los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la información estadística de Banco Pastor recogidas, respectivamente, en los apartados IV.3 y IV.4 del presente Folleto Informativo, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.
 28. Que los préstamos están totalmente dispuestos.
 29. Que ninguno de los Préstamos corresponde a préstamos promotor, entendiéndose por ello financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales destinados a la venta.
 30. Que cada uno de los préstamos tiene, a la Fecha de Cesión al Fondo, al menos una cuota vencida.
3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.
1. Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 2. Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representadas en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual de los mismos y son correctos y completos.
 3. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por el que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, y demás normativa aplicable, y por tanto cumplen todos los requisitos establecidos para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 4. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.
 5. Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros

de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

6. Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento Banco Pastor de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.
7. Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados que se emiten para ser suscritas por el Fondo.
8. Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
9. Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982.
10. Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incurso en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982.
11. Que sobre aquellos inmuebles hipotecados que cuentan con un seguro de daños, la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.
12. Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas situadas en España y han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por Banco Pastor, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.

IV.1.5 Precio de venta o cesión de los Préstamos.

El precio de venta o cesión de los Préstamos será a la par. El precio total que el Fondo deberá pagar a Banco Pastor por la cesión de los Préstamos será el importe equivalente al principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos en la Fecha de Constitución.

El pago del precio total por la cesión de los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante transferencia cursada por la Sociedad Gestora a Banco Pastor desde la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

En el cálculo del precio de la emisión de los Préstamos no se ha tenido en cuenta las cantidades que Banco Pastor tiene derecho a recibir por los intereses ordinarios devengados por los Préstamos cedidos

desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la Fecha de Desembolso (en adelante, los **"Intereses Corridos"**), que serán previamente detraídos de los saldos a abonar por Banco Pastor.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Préstamos, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Préstamos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Banco Pastor en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la adquisición de los Préstamos, y (iii) Banco Pastor dará de alta nuevamente los Préstamos en el activo de su balance y cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

IV.1.6 Reglas previstas para la sustitución de Préstamos no Hipotecarios o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en caso de aparición de vicios ocultos en los mismos, o, en su defecto, reembolso al Fondo.

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Préstamos porque se detectase durante la vigencia de los mismos, que alguno de ellos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.4 del presente Folleto, o a las características concretas de los mismos comunicadas por la Entidad Cedente a la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá a la sustitución de los Préstamos que se encuentren en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:

1. La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un vicio oculto, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución parcial o total de los Préstamos o Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos que propone ceder en sustitución que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en el apartado IV.1.4 del presente Folleto y ser homogéneos con los Préstamos que se agrupan en el Fondo, y de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo sustituyente y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de los nuevos préstamos en sustitución.

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la adquisición de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia del mencionado contrato a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

2. Subsidiariamente a la obligación asumida conforme a la regla 1 anterior, y en caso de no procederse a la sustitución total de los Préstamos afectados, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no

sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos.

El préstamo sustituyente debe tener similares características de plazo residual, tipo de interés, valor del principal pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo hipotecario y el valor de tasación del inmueble hipotecado objeto de la garantía (si fuera préstamo con garantía hipotecaria), de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos.

IV.1.7 Acciones en caso de impago de los Préstamos.

El Administrador llevará a cabo las gestiones previstas en el apartado IV.2.1.8 del presente Folleto Informativo pudiendo llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesario o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos como si de préstamos de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones descritas en el Anexo 9 a la Escritura de Constitución del Fondo.

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor Cedido del Préstamo Hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991:

- (i) Compeler a Banco Pastor como Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con Banco Pastor, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (iii) Si Banco Pastor no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo hipotecario, tanto por principal como por intereses y Banco Pastor quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por Banco Pastor, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. Banco Pastor quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se subrogase en la posición de Banco Pastor en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Banco Pastor dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor Cedido, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores Cedidos, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores Cedidos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

IV.2. Administración, custodia y gestión de los Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Banco Pastor, Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración y Gestión de Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante, el "**Contrato de Administración**"), las relaciones entre Banco Pastor y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Banco Pastor (en cuanto a este Contrato en adelante, el "**Administrador**"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.
- ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso,

ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración.

- iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

IV.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión (en adelante, los “servicios”) de los Préstamos regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

2. Gestión de cobros.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos que administre se realizará de la siguiente forma:

Los abonos por el Administrador se realizarán mensualmente en la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Cobro, con fecha valor del día en que se realizaron dichos cobros por el Administrador, cualquier día de los siete primeros días naturales de cada mes, y se referirán a la cantidad recaudada por el Administrador, en relación con los Préstamos que administre, durante el mes natural anterior.

Tal como se establece en el apartado V.3.5.1 del presente Folleto, en el supuesto de que se produzca una rebaja en la Calificación de la Entidad Cedente a unos niveles inferiores a los indicados en dicho apartado, el Administrador, a partir de la fecha en que dicha circunstancia se produzca, deberá transferir a la Cuenta de Cobros todos los importes que perciba de los Préstamos el mismo día que los reciba.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Administrador y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Administrador deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Administrador entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Administrador, sin perjuicio de acordar posteriores ajustes en dicha cantidad.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores Cedidos en pago de los Préstamos.

3. Fijación del tipo de interés.

En los Préstamos en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

4. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.

5. Subrogación de los Préstamos.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los

contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el memorándum sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresa, anexo a la Escritura de Constitución del Fondo, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre éstos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores Cedidos con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores Cedidos al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor Cedido, en los términos y condiciones que estime oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, siempre para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique su rango en virtud de dichas novaciones.

a) Renegociación del tipo de interés.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor Cedido, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos, solicitadas por los Deudores Cedidos, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

- i) El Administrador sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente podrá

renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo.

- ii) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador ya no podrá realizar futuras renegociaciones de tipo de interés si en una Fecha de Determinación el tipo de interés medio ponderado de los Activos resultara inferior al Euribor a tres (3) meses más un margen del 1% anual.
- iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos o créditos por él concedidos.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada (en adelante, “**alargamiento del plazo**”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 5% del capital o principal cedido al Fondo de todos los Préstamos.
- iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 31 de octubre de 2033.
 - c) Que el Préstamo no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos con una antigüedad superior a noventa (90) días, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad del alargamiento del plazo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del

Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

7. Ampliación de la hipoteca.

Si en cualquier momento, el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizado por un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Deudor hipotecario en cuestión, en la medida que legalmente sea exigible:

- a) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo o crédito que garantiza; o
- b) la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

8. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos.

Actuaciones en caso de demora.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor Cedidos, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de

las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores Cedidos.

Actuaciones judiciales.

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores Cedidos que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de Banco Pastor para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En relación con los derechos de crédito derivados de los Préstamos, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor Cedido de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurridos ocho (8) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y,

en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

9. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores Cedidos, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

10. Compensación.

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores Cedidos por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

11. Subcontratación.

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

12. Notificaciones.

En caso que el Administrador se encuentre en declaración de concurso o situación preconcursal, la Sociedad Gestora efectuará, en cuanto tenga conocimiento de dicha situación, la oportuna notificación a los Deudores Cedidos de la cesión de los Préstamos al Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento que lo estime oportuno, requerir al Administrador para que notifique a los tenedores la cesión de los Préstamos al Fondo. En este mismo supuesto, si el Administrador no hubiese cumplido el requerimiento de la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar ella misma la requerida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad en la que el Administrador hubiera podido incurrir como consecuencia del incumplimiento.

IV.2.2 Duración.

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración, como por encontrarse declarado en concurso o fuera objeto de intervención administrativa, o por descenso de su calificación crediticia, que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, si fuera legalmente posible, realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- i. Requerir al Administrador para que subcontrate o delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuada, además de una calificación y calidad crediticia aceptable que no de lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos.
- ii. Resolver el Contrato de Administración para lo que la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calificación y calidad crediticia aceptable que no de lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos.

En el caso de no ser posibles cualquiera de las actuaciones (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios previstos en el Contrato de Administración.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

El Administrador a su vez podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Préstamos si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, (iii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador con una calificación y calidad crediticia aceptable que no de lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios

que la renuncia y sustitución pudiera causarle.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

IV.2.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Préstamos correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, la Entidad Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Cedidos, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios y/o de los Préstamos No Hipotecarios.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra Banco Pastor como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos no Hipotecarios, cuando el incumplimiento no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de dichos Préstamos no Hipotecarios.

Extinguidos los préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos, quien ostentará dicha acción.

IV.2.4 Remuneración del Administrador por las funciones de administración y gestión de los Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, Banco Pastor como Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada que ocupa el lugar (xxvii) según lo dispuesto en el Orden de Prelación de Pagos igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo Pendiente de Amortización de los Activos en el último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso. Si Banco Pastor fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador. Asimismo, en el caso de que la Sociedad Gestora llegara a ejercer directamente la administración y gestión de los Préstamos, la comisión de administración de los Préstamos se devengará a favor de la Sociedad Gestora durante todo el tiempo efectivo de ejercicio de tales funciones y ocupará el lugar (i) según lo dispuesto en el Orden de Prelación de Pagos.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones ejecutivas o por la administración de gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos.

IV.3. Procedimientos de concesión de Préstamos

Los Préstamos agrupados en el Fondo fueron concedidos por la Entidad Cedente siguiendo sus procedimientos habituales, los cuales se encuentran descritos en el Anexo 9 de la Escritura de Constitución del Fondo, bajo el título "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación".

En la Fecha de Constitución del Fondo, según declaración de la Entidad Cedente, no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez de los mismos.

IV.4. Descripción de la cartera de Préstamos que se agrupan en el Fondo

Selección de Préstamos

A continuación se incluyen varios cuadros estratificados de análisis de la cartera de activos titulizables de la Entidad Cedente integrada por 3.449 operaciones con un principal pendiente, a fecha 1 de octubre de 2004, de 849.096.470,91 euros y que ha sido objeto de auditoría por la sociedad Deloitte & Touche España, S. L.

En el momento de la constitución del Fondo, la cartera definitiva tendrá las siguientes características:

- El saldo vivo de todos los préstamos de un mismo deudor no superará el 2,875% del Importe Total de la Emisión.
- El saldo vivo de los cinco (5) deudores con saldo más elevado no superará el 9,215% del Importe Total de la Emisión.
- Los diez (10) deudores con saldo vivo más elevado no superará el 14,79% del Importe Total de la Emisión.
- Como máximo, existirán ocho (8) deudores cuyo saldo vivo supere el 1% del Importe Total de la Emisión.
- Al menos el 59% de la cartera definitiva contará con garantía hipotecaria y como máximo, el 5% de la cartera tendrá una garantía de segundo rango.
- En cuanto a la concentración sectorial por CNAE los cuatro (4) sectores más representativos de la cartera no superarán el 66% del importe de la misma. Igualmente, el porcentaje de cada sector representado será inferior al 10% del importe de la cartera excepto en las actividades del sector inmobiliario y de construcción, cuyo porcentaje agregado no superará el 53% de la cartera.
- El vencimiento medio ponderado de la cartera no superará los 92 meses.
- Al menos un 46% de la cartera tendrá amortización mensual y como máximo un 49% de la cartera tendrá amortización trimestral y un 6% de la cartera tendrá amortización semestral.
- El LTV (loan to value) medio ponderado de la cartera con garantía hipotecaria no superará el 58%.

Los cuadros siguientes muestran la distribución de los Préstamos seleccionados inicialmente según tipo de interés nominal, tipo de interés de referencia, fecha formalización, fecha de amortización final, principal pendiente, distribución geográfica, CNAE y tipo de garantías.

a. Distribución por Tipo de Interés Nominal

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos en función del tipo de interés en intervalos expresados en tanto por ciento.

Cartera de Préstamos a 1 de octubre de 2004					
Clasificación por Tipo de Interés Nominal					
Intervalo Tipo Interés %	Préstamos		Principal Pendiente		
	Número	%	Importe (euros)	%	
1,5 1,99	1	0,03%	311.563,24	0,04%	
2 2,49	223	6,47%	28.720.464,95	3,38%	
2,5 2,99	678	19,66%	87.985.673,60	10,36%	
3 3,49	460	13,34%	162.670.064,94	19,16%	
3,5 3,99	652	18,90%	321.677.300,90	37,88%	
4 4,49	410	11,89%	156.480.159,34	18,43%	
4,5 4,99	265	7,68%	50.998.902,56	6,01%	
5 5,49	237	6,87%	13.641.254,85	1,61%	
5,5 5,99	183	5,31%	11.418.592,38	1,34%	
6 6,49	89	2,58%	3.840.780,39	0,45%	
6,5 6,99	83	2,41%	7.807.369,02	0,92%	
7 7,49	83	2,41%	2.125.068,55	0,25%	
7,5 7,99	52	1,51%	976.857,89	0,12%	
8 8,49	13	0,38%	194.924,40	0,02%	
8,5 8,99	11	0,32%	119.565,90	0,01%	
9 9,49	8	0,23%	122.789,74	0,01%	
9,5 9,99	1	0,03%	5.138,26	0,00%	
Total Cartera	3.449	100,00%	849.096.470,91	0,00%	
Media ponderada:			3,69%		
Media simple:			3,99%		
Mínimo:			1,85%		
Máximo:			9,50%		

b. Distribución por Tipo de Interés de Referencia

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos en función del tipo de interés de referencia aplicable para el cálculo del tipo de interés nominal de cada uno de ellos.

Cartera de Préstamos a 1 de octubre de 2004				
Clasificación por Índice de Referencia del tipo de interés				
Índice de referencia	Préstamos		Principal Pendiente	
	Número	%	Importe (euros)	%
EURIBOR - A LAS 11 HORAS	1604	46,51%	654412518,9	77,07%
I.R.M.H.	1	0,03%	489509,95	0,06%
MIBOR BANC.ESP.	987	28,62%	118898146,5	14,00%
TIPO FIJO	857	24,85%	75296295,61	8,87%
Total Cartera	3.449	100,00%	849.096.470,91	100,00%

c. Distribución por Fecha de Formalización de los Préstamos

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos, en función de la Fecha de Formalización.

Cartera de Préstamos a 1 de octubre de 2004					
Clasificación por Fecha de Formalización del préstamo					
Intervalo		Préstamos		Principal Pendiente	
Fecha de Formalización		Número	%	(euros)	%
01/01/2000	30/06/2000	40	1,16%	4.913.584,59	0,58%
01/07/2000	31/12/2000	51	1,48%	9.420.171,33	1,11%
01/01/2001	30/06/2001	87	2,52%	10.924.527,50	1,29%
01/07/2001	31/12/2001	134	3,89%	21.020.121,38	2,48%
01/01/2002	30/06/2002	383	11,10%	46.707.989,82	5,50%
01/07/2002	31/12/2002	182	5,28%	51.330.947,68	6,05%
01/01/2003	30/06/2003	547	15,86%	111.358.677,83	13,11%
01/07/2003	31/12/2003	693	20,09%	247.116.518,91	29,10%
01/01/2004	30/06/2004	1332	38,62%	346.303.931,87	40,78%
Total cartera		3.449	100,00%	849.096.470,91	100,00%
Antigüedad Media Ponderada				24/08/2003	1,12 Años
Antigüedad Mínima				30/06/2004	0,26 Años
Antigüedad Máxima				20/01/2000	4,77 Años

d. Distribución por Fecha de Amortización Final

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos según su fecha de amortización final.

Cartera de Préstamos a 1 de octubre de 2004				
Clasificación por Fecha de Amortización final				
Fecha Vencimiento	Préstamos		Principal Pendiente	
	Número	%	(euros)	%
2004	21	0,01	13.822.345,68	0,02
2005	259	0,08	112.581.416,59	0,13
2006	349	0,10	86.857.777,62	0,10
2007	509	0,15	57.252.459,02	0,07
2008	496	0,14	49.723.867,76	0,06
2009	491	14,24%	67.594.739,45	7,96%
2010	270	7,83%	55.677.727,91	6,56%
2011	280	8,12%	60.283.487,43	7,10%
2012	86	2,49%	32.836.942,09	3,87%
2013	112	3,25%	45.672.901,33	5,38%
2014	129	3,74%	69.059.083,73	8,13%
2015	88	2,55%	33.604.004,00	3,96%
2016	90	2,61%	33.543.103,99	3,95%
2017	26	0,75%	11.878.271,43	1,40%
2018	66	1,91%	30.519.981,00	3,59%
2019	85	2,46%	56.003.555,94	6,60%
2020	6	0,17%	1.633.401,78	0,19%
2021	6	0,17%	1.100.006,33	0,13%
2022	5	0,14%	1.106.471,55	0,13%
2023	19	0,55%	7.508.062,75	0,88%
2024	24	0,70%	10.193.505,26	1,20%
2025	7	0,20%	888.908,53	0,10%
2026	1	0,03%	162.279,45	0,02%
2027	1	0,03%	199.691,36	0,02%
2028	11	0,32%	2.761.091,65	0,33%
2029	9	0,26%	4.669.367,14	0,55%
2030	2	0,06%	1.255.328,00	0,15%
2031	0	0,00%	0,00	0,00%
2032	0	0,00%	0,00	0,00%
2033	1	0,03%	706.692,14	0,08%
Total cartera	3.449	100,00%	849.096.470,91	100,00%
	Vencimiento mínimo		31/10/2004	0,08 Años
	Vencimiento máximo		31/10/2033	29,50 Años
	Vencimiento medio ponderado		24/07/2011	6,91 Años

e. Distribución por Principal Pendiente

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de los Préstamos en los siguientes intervalos expresados en euros:

Cartera de Préstamos a 1 de octubre de 2004					
Clasificación por Intervalos de Principal Pendiente					
Intervalo de principal		Préstamos		Principal Pendiente	
Euros		Número	%	Importe (euros)	%
0,00	49.999,99	1560	45,326%	32.302.641,81	3,81%
50.000,00	99.999,99	587	16,990%	42.542.347,00	5,01%
100.000,00	149.999,99	322	9,320%	39.450.182,50	4,65%
150.000,00	199.999,99	216	6,252%	37.202.479,00	4,38%
200.000,00	249.999,99	129	3,734%	28.983.462,46	3,41%
250.000,00	299.999,99	87	2,518%	23.618.747,19	2,78%
300.000,00	349.999,99	66	1,910%	21.207.786,12	2,50%
350.000,00	399.999,99	62	1,795%	23.180.320,25	2,73%
400.000,00	449.999,99	41	1,187%	17.164.202,80	2,02%
450.000,00	499.999,99	37	1,071%	17.687.554,02	2,08%
500.000,00	549.999,99	34	0,984%	17.650.672,01	2,08%
550.000,00	599.999,99	28	0,810%	16.049.105,94	1,89%
600.000,00	649.999,99	18	0,521%	10.963.779,16	1,29%
650.000,00	699.999,99	19	0,550%	12.803.254,09	1,51%
700.000,00	749.999,99	14	0,405%	10.223.014,35	1,20%
750.000,00	799.999,99	8	0,232%	6.206.166,88	0,73%
800.000,00	849.999,99	12	0,347%	9.902.027,81	1,17%
850.000,00	899.999,99	6	0,174%	5.214.213,81	0,61%
900.000,00	949.999,99	12	0,347%	10.927.728,12	1,29%
950.000,00	999.999,99	11	0,318%	10.669.529,53	1,26%
1.000.000,00	1.499.999,99	73	0,260%	87.789.327,58	10,34%
1.500.000,00	1.999.999,99	38	1,100%	63.673.398,13	7,50%
2.000.000,00	2.999.999,99	33	0,955%	78.665.037,41	9,26%
3.000.000,00	3.999.999,99	7	0,203%	23.738.014,81	2,80%
4.000.000,00	4.999.999,99	9	0,260%	39.481.493,66	4,65%
5.000.000,00	5.999.999,99	10	0,289%	54.815.445,96	6,46%
6.000.000,00	6.999.999,99	2	0,058%	12.000.000,00	1,41%
7.000.000,00	7.999.999,99	2	0,058%	15.003.644,90	1,77%
8.000.000,00	8.999.999,99	1	0,029%	8.640.000,00	1,02%
9.000.000,00	9.999.999,99	1	0,029%	9.324.773,61	1,10%
10.000.000,00	19.999.999,99	3	0,087%	39.016.120,00	4,59%
20.000.000,00	29.999.999,99	1	0,029%	23.000.000,00	2,71%
Total Cartera		3.449	100,00%	849.096.470,91	100,00%
Principal medio:				246.186,28	
Principal mínimo:				396,96	
Principal máximo:				23.000.000,00	

f. Distribución geográfica por comunidades autónomas

El siguiente cuadro muestra la distribución geográfica de los Préstamos en función de la ubicación de las garantías (por comunidades autónomas).

Cartera de Préstamos a 1 de octubre de 2004				
Clasificación geográfica por Comunidades Autónomas				
Provincia	Préstamos		Principal Pendiente	
	Número	%	Importe (euros)	%
ANDALUCIA	237	6,87%	105.785.214,49	12,46%
ARAGON	102	2,96%	15.480.785,52	1,82%
ASTURIAS	149	4,32%	20.165.740,47	2,37%
BALEARES	11	0,32%	4.346.298,50	0,51%
CANARIAS	72	2,09%	19.854.722,90	2,34%
CANTABRIA	19	0,55%	13.158.324,46	1,55%
CASTILLA-MANCHA	51	1,48%	13.772.203,55	1,62%
CASTILLA-LEON	226	6,55%	54.141.217,20	6,38%
CATALUÑA	428	12,41%	106.023.581,42	12,49%
EXTREMADURA	13	0,38%	5.066.975,04	0,60%
GALICIA	1.305	37,84%	160.883.889,91	18,95%
MADRID	430	12,47%	187.864.237,74	22,13%
MURCIA	86	2,49%	56.166.094,25	6,61%
NAVARRA	16	0,46%	6.793.912,95	0,80%
PAIS VASCO	120	3,48%	39.096.620,31	4,60%
RIOJA	8	0,23%	1.151.359,40	0,14%
VALENCIA	176	5,10%	39.345.292,80	4,63%
Total cartera	3.449	100,00%	849.096.470,91	100,00%

g. Distribución por Tipo de Prestatario (sector de actividad)

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos en función del sector de actividad al que pertenecen sus respectivos Deudores Cedidos (clasificados según el CNAE).

Cartera de Préstamos al día 1 de octubre de 2004

Clasificación por tipo de CNAE

Código CNAE	Nº	%	Principal Pendiente	%	Definición CNAE
70	481	13,95%	307.432.990,15	36,21%	ACT. INMOBILIARIAS
45	364	10,55%	65.247.904,71	7,68%	CONSTRUCCION
55	180	5,22%	51.495.502,15	6,06%	HOSTELERIA
51	384	11,13%	48.781.226,58	5,75%	COMERCIO AL POR MAYOR
74	174	5,04%	44.742.966,77	5,27%	OTRAS ACTIV. EMPRESARIALES
15	132	3,83%	29.016.793,66	3,42%	IND. ALIMENTICIA
26	107	3,10%	27.088.838,51	3,19%	FAB. OTROS PROD. MINERALES
13	6	0,17%	24.519.047,95	2,89%	EXT. MIN. HIERRO
52	274	7,94%	23.156.610,65	2,73%	COMERCIO AL POR MENOR
60	153	4,44%	20.545.955,01	2,42%	TRANSPORTE TERRESTRE
50	145	4,20%	19.146.773,56	2,25%	VENTA-MANT. VEHICULOS
93	43	1,25%	18.151.195,79	2,14%	ACT. SERVICIOS PERSONALES
92	63	1,83%	17.835.458,58	2,10%	ACT. RECREATIVAS
28	131	3,80%	16.263.036,83	1,92%	FAB. PROD. METALICOS
71	136	3,94%	12.124.404,67	1,43%	ALQUILER MAQUINARIA
61	5	0,14%	11.452.593,13	1,35%	TRANSPORTE MARITIMO
25	56	1,62%	10.651.817,54	1,25%	FAB. PROD. CAUCHO
14	35	1,01%	10.081.854,30	1,19%	EXT. MIN. NO METALICOS
20	64	1,86%	8.652.100,98	1,02%	IND. MADERA-CORCHO
85	64	1,86%	7.833.922,07	0,92%	ACT. SANITARIAS
36	49	1,42%	7.591.043,18	0,89%	FAB. MUEBLES
22	56	1,62%	7.252.266,81	0,85%	ARTES GRAFICAS
29	32	0,93%	6.207.867,20	0,73%	IND. CONS. MAQUINARIA
27	38	1,10%	6.027.245,17	0,71%	METALURGICA
24	23	0,67%	5.905.993,42	0,70%	IND. QUIMICA
63	30	0,87%	5.825.076,41	0,69%	ACTV. ANEXAS TRANSPORTE
67	9	0,26%	4.712.522,14	0,56%	ACT. AUX. INTERMED. FINANCIERA
31	15	0,43%	4.669.665,89	0,55%	FAB. MATERIAL ELECTRICO
12	17	0,49%	3.928.266,34	0,46%	EXT. URANIO
35	19	0,55%	3.390.242,90	0,40%	FAB. OTROS MATERIAL TRANSPORTE
80	26	0,75%	3.331.568,95	0,39%	EDUCACION
41	4	0,12%	2.980.519,64	0,35%	CAPT. Y DEPUR. AGUAS
17	29	0,84%	2.588.701,17	0,30%	FAB. TEXTIL
18	16	0,46%	1.911.925,49	0,23%	IND. CONFECCION-PELETERIA
72	29	0,84%	1.557.437,44	0,18%	ACT. INFORMATICAS
34	4	0,12%	1.395.664,45	0,16%	FAB. VEHICULOS MOTOR
19	4	0,12%	1.055.367,40	0,12%	IND. CUERO
21	8	0,23%	1.032.873,44	0,12%	IND. PAPEL
11	5	0,14%	887.895,11	0,10%	EXT. PETROLEO-GAS
40	6	0,17%	747.688,01	0,09%	PROD. Y DIST. ENERGIA
37	5	0,14%	571.202,15	0,07%	RECICLAJE
64	14	0,41%	443.969,05	0,05%	CORREOS-TELECOMUNICACIONES
32	5	0,14%	328.620,10	0,04%	FAB. MATERIAL ELECTRONICO
33	4	0,12%	258.186,90	0,03%	FAB. EQUIPOS MEDICOS
90	3	0,09%	234.797,26	0,03%	ACT. SANEAMIENTO
73	1	0,03%	22.680,80	0,00%	INVESTIGACION-DESARROLLO
30	1	0,03%	16.190,50	0,00%	FAB. MAQUINAS OFICINA-INFORMATICA
	3449	100,00%	849.096.470,91	100,00%	

h. Distribución por tipo de garantías

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos en función del tipo de garantía otorgada en aseguramiento de los mismos.

Cartera de Préstamos al día 1 de octubre de 2004				
Clasificación por Tipo de Garantía				
Tipo Garantía	Operaciones		Principal Pendiente	
	Número	%	Importe	%
HIPOTECARIA	926	26,85%	546.213.495,70	64,33%
NO HIPOTECARIA	2.523	73,15%	302.882.975,21	35,67%
Total Cartera	3.449	100,00%	849.096.470,91	100,00%

i. Indicación de si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los Préstamos, y en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días

Cartera de préstamos al día 1 de octubre de 2004			
Retrasos en el Pago de Cuotas Vencidas			
Intervalo Días	Operaciones	Principal Pendiente de vencer	Principal e Intereses vencidos no pagados
30	600	196.858.354,34	2.382.292,58
60	80	14.952.179,59	440.797,10
90	42	2.755.119,25	122.403,39
Total	722	214.565.653,18	2.945.493,07

Tal y como declara BANCO PASTOR en el apartado IV.1.4.2 (11), en la fecha de constitución del Fondo ninguno de los Préstamos tendrá débitos vencidos pendientes de cobro superior a un (1) mes.

CAPÍTULO V

INFORMACION ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO

V.1. Balance inicial del Fondo y cuadros descriptivos de las hipótesis y comportamiento estimado de los flujos económico-financieros del Fondo.

Balance Inicial del Fondo

Balance de Situación (en miles de euros)			
Activo		Pasivo	
Inmovilizado		Emisión de Bonos	
Activos	800.026	Bonos	800.000
Gastos Constitución y Emisión	1.142		
		Otras Deudas a Largo Plazo	
Activo Circulante		Préstamo Subordinado	1.168
Cuentas Corrientes (Fondo Reserva)	28.700	Préstamo Participativo	28.700
Total Activo	829.868	Total Pasivo	829.868
Cuentas de Orden			
Línea Liquidez Aval del Estado	3.700		
Permuta Financiera de Intereses	800.000		

V.1.1. Hipótesis asumidas

Los cuadros que aparecen a continuación se refieren a tres escenarios (tasas de amortización anticipada anuales constantes del 0%, 2,5% y del 5%) que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos, aunque estas hipótesis puedan variar.

Para la realización de los cuadros del servicio financiero del Fondo se han utilizado las siguientes hipótesis:

Préstamos

Volumen de la cartera de Préstamos agrupados en el Fondo (estimación a la Fecha de Desembolso): 800.000.000 euros.

Tipo de interés: Se supone un tipo de interés medio de la cartera de Préstamos del 3,69% (coincidente con el de la cartera a fecha 1 de octubre de 2004), sin perjuicio de las revisiones posteriores que se han calculado como se indica en el párrafo siguiente.

Tipos de interés de los Préstamos: Se aplica para cada Préstamo en su correspondiente periodo de revisión el diferencial vigente a 1 de octubre de 2004 al que se suma el tipo de referencia de los Bonos.

Hipótesis sobre tasa anual de amortización anticipada del 0%, 2,5% y 5%.

Para la realización del cuadro del servicio financiero del Fondo se asume un porcentaje anual de préstamos impagados y fallidos del 0%.

El vencimiento medio ponderado de los Préstamos que integran la cartera es de 6,91 años.

Bonos

Importe total: 800.000.000 euros

Tipo de interés: Interés nominal anual variable, con pago trimestral. El tipo de interés de los Bonos es el resultante de sumar a un tipo EURIBOR a tres Meses igual a 2.148%, con los diferenciales para cada Bono que a continuación se indican:

	Nº Bonos	Importe Nominal	Margen	Tipo Interés
Serie "A"	5.300	530.000.000	0,14%	2,288%
Serie "BG"	1.646	164.600.000	0,02%	2,168%
Serie "BS"	420	42.000.000	0,33%	2,478%
Serie "C"	404	40.400.000	0,13%	2,278%
Serie "D"	230	23.000.000	2,00%	4,148%
Total	8.000	800.000.000		

Préstamo Subordinado:

Importe máximo: 1.168.000 euros. El importe del Préstamo se destina al pago de los gastos iniciales de constitución del Fondo y Emisión de los Bonos y al pago de la diferencia entre el Saldo Vivo Pendiente de Amortización de los Activos en el momento de la constitución y el Importe Total de la Emisión de los Bonos.

Tipo de interés: La remuneración del Préstamo Subordinado será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos durante dicho período más un diferencial de 1,50% calculados sobre el saldo nominal pendiente.

Amortización: La parte del préstamo subordinado destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se irá amortizando en cada Fecha de Pago, en la cuantía en que hubieran sido amortizados dichos gastos de constitución, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, y en todo caso durante un plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo, y en función de la normativa contable y fiscal vigente en cada momento.

Préstamo Participativo:

Importe: 28.700.000 euros. El importe del citado préstamo se destina a la dotación del Fondo de Reserva del FTA

Tipo de interés: La remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter fijo que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos durante dicho período más un diferencial de 1,50% calculados sobre el saldo nominal pendiente. Y otro componente de carácter variable que será determinado conforme a lo descrito en el apartado V.3.2 de este Folleto.

□□ Amortización: La Amortización del Préstamo Participativo del Fondo se realizará en la Fecha de liquidación del Fondo.

Fondo de Reserva

□□ Importe: El Fondo de Reserva Inicial se constituirá por un importe igual al 3,588% del Importe total de la Emisión de los Bonos en dicha Fecha de Desembolso.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:

- el 3,588% del importe de la emisión de Bonos
- el 7,176% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al 2,80% del importe total de la emisión de los Bonos.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Cobros.

Reinversión de los Flujos

Los flujos de entrada en el Fondo (principal e intereses de la cartera de préstamos) son reinvertidos a un tipo igual al tipo de interés de referencia de los bonos vigente en ese momento según se define en el apartado V.3.5.1 del Folleto.

Comisiones. Pagos a la Sociedad Gestora.

En la Fecha de Desembolso del Fondo, comisión inicial de 40.000 euros y en cada Fecha de Pago, un pago variable igual a 0,0155% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos al comienzo del correspondiente Periodo de Cobro, siempre proporcional a los días del periodo trimestral, con un mínimo de 12.000 euros anuales.

V.1.2. Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo

NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR

La información de los cuadros expuestos a continuación figura exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos, de tasas de fallido y amortización de los préstamos y de tipos de interés, sujetos a continuo cambio, en consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado de la AIAF y Comisión Nacional del Mercado de Valores. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de las Entidades Aseguradoras y otras activas en el mercado secundario. Como se indica en el apartado V.2 de este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a hacer pública la información al respecto. Asimismo, para el cálculo de los Cuadros del Servicio Financiero del Fondo mostrados a continuación se ha utilizado un supuesto de tipo de interés que puede no coincidir con el que con carácter definitivo fue fijado en la Fecha de Emisión.

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO								
Cobros – TAA: 0%								
Saldo Vivo Pt.	Fecha	Am.Ppal.	Int.Ptmos.	F.Reserva	Red.F.R.	Int.C.C.	Total	Linea Liq.
766.939.852	20/01/2005	33.060.148	7.623.087	28.700.000	0	265.518	40.948.753	3.700.000
734.964.302	20/04/2005	31.975.550	6.831.501	28.700.000	0	254.777	39.061.828	3.700.000
687.062.210	20/07/2005	47.902.092	6.918.996	28.700.000	0	300.488	55.121.576	3.700.000
650.455.316	20/10/2005	36.606.894	6.095.243	28.700.000	0	270.983	42.973.120	3.700.000
588.921.319	20/01/2006	61.533.997	6.025.485	28.700.000	0	338.274	67.897.756	3.700.000
553.472.608	20/04/2006	35.448.710	5.130.448	28.700.000	0	259.470	40.838.628	3.700.000
493.913.937	20/07/2006	59.558.672	5.145.210	28.700.000	0	326.951	65.030.832	3.700.000
460.832.814	20/10/2006	33.081.123	4.321.018	28.700.000	0	256.636	37.658.777	3.700.000
437.840.237	20/01/2007	22.992.577	4.316.481	28.700.000	0	229.313	27.538.372	3.700.000
401.760.421	20/04/2007	36.079.816	3.807.683	28.700.000	0	257.639	40.145.137	3.700.000
371.992.602	20/07/2007	29.767.818	3.748.414	28.700.000	0	243.441	33.759.673	3.700.000
353.846.668	20/10/2007	18.145.935	3.242.621	28.700.000	0	213.286	21.601.842	3.700.000
334.018.224	20/01/2008	19.828.444	3.303.831	25.388.498	3.311.502	200.077	26.643.854	3.700.000
316.528.251	20/04/2008	17.489.973	2.915.298	23.965.808	1.422.691	182.982	22.010.943	3.700.000
297.915.407	20/07/2008	18.612.843	2.957.596	22.710.902	1.254.906	179.381	23.004.726	3.700.000
281.509.433	20/10/2008	16.405.974	2.611.396	22.400.000	310.902	172.758	19.501.030	3.700.000
263.314.467	20/01/2009	18.194.966	2.622.429	22.400.000	0	177.631	20.995.027	3.700.000
248.563.163	20/04/2009	14.751.304	2.313.046	22.400.000	0	163.830	17.228.180	3.700.000
233.969.003	20/07/2009	14.594.160	2.329.757	22.400.000	0	165.275	17.089.192	3.700.000
221.318.763	20/10/2009	12.650.240	2.105.242	22.400.000	0	161.221	14.916.703	3.700.000
208.380.813	20/01/2010	12.937.951	2.078.039	22.400.000	0	161.926	15.177.916	3.700.000
197.101.657	20/04/2010	11.279.156	1.883.635	22.400.000	0	153.498	13.316.289	3.700.000
185.508.825	20/07/2010	11.592.832	1.857.923	22.400.000	0	155.975	13.606.730	3.700.000
175.136.414	20/10/2010	10.372.411	1.722.710	22.400.000	0	154.019	12.249.140	3.700.000
164.747.365	20/01/2011	10.389.049	1.690.691	22.400.000	0	153.977	12.233.717	3.700.000
155.838.804	20/04/2011	8.908.561	1.499.428	22.400.000	0	146.203	10.554.192	3.700.000
146.799.845	20/07/2011	9.038.959	1.504.295	22.400.000	0	148.190	10.691.444	3.700.000
138.352.308	20/10/2011	8.447.537	1.377.128	22.400.000	0	147.873	9.972.538	3.700.000
130.164.020	20/01/2012	8.188.288	1.329.693	22.400.000	0	147.042	9.665.024	3.700.000
122.807.138	20/04/2012	7.356.882	1.177.919	22.400.000	0	142.812	8.677.612	3.700.000
115.576.777	20/07/2012	7.230.361	1.145.810	22.400.000	0	142.387	8.518.558	3.700.000
108.405.111	20/10/2012	7.171.667	1.073.004	22.400.000	0	143.596	8.388.266	3.700.000
101.371.144	20/01/2013	7.033.966	1.038.004	22.400.000	0	143.128	8.215.098	3.700.000
94.844.239	20/04/2013	6.526.905	1.006.108	22.400.000	0	138.589	7.671.603	3.700.000
87.902.967	20/07/2013	6.941.272	909.165	22.400.000	0	140.979	7.991.416	3.700.000
81.264.100	20/10/2013	6.638.867	873.621	22.400.000	0	141.613	7.654.101	3.700.000
74.691.545	20/01/2014	6.572.555	792.485	22.400.000	0	141.214	7.506.254	3.700.000
0	20/04/2014	74.691.545	741.089	0	22.400.000	199.762	98.032.397	3.700.000
		800.000.000	108.065.526			7.322.715	944.088.242	

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO																		
PAGOS – TAA: 0%																		
Gtos.Ctes.	Int.SWAP	Int.A	Int.B	Int.C	Int.D	Am.A	Am.B	Am.C	Am.D	Dot.F.R.	Int.PS	Int.PP	Am.PS	Am.PP	C. FEI	C.Adm.	Int.V.Pt.P.	Total
36.764	924.965	3.098.969	1.177.929	235.191	243.810	33.060.148	0	0	0	28.700.000	4.477	438.178	59.698	0	61.947	20.444	1.586.231	40.948.753
34.665	546.613	2.842.496	1.152.322	230.078	238.510	31.975.550	0	0	0	28.700.000	4.156	428.771	58.400	0	60.600	19.173	1.470.494	39.061.828
33.779	825.994	2.689.147	1.165.126	232.634	241.160	47.902.092	0	0	0	28.700.000	3.981	433.661	59.049	0	61.273	18.578	1.455.102	55.121.576
32.225	331.669	2.438.609	1.177.929	235.191	243.810	36.606.894	0	0	0	28.700.000	3.798	438.640	59.698	0	61.947	17.558	1.325.152	42.973.120
30.753	564.829	2.224.565	1.177.929	235.191	243.810	61.533.997	0	0	0	28.700.000	3.569	438.823	59.698	0	61.947	16.623	1.306.021	67.897.756
27.665	286.620	1.824.230	1.152.322	230.078	238.510	35.448.710	0	0	0	28.700.000	3.268	429.637	58.400	0	60.600	14.723	1.063.866	40.838.628
26.563	537.707	1.639.480	1.165.126	232.634	241.160	59.558.672	0	0	0	28.700.000	3.083	434.652	59.049	0	61.273	13.991	1.057.443	65.030.832
24.461	155.725	1.309.250	1.177.929	235.191	243.810	33.081.123	0	0	0	28.700.000	2.890	439.917	59.698	0	61.947	12.622	854.214	37.658.777
23.131	424.930	1.115.821	1.177.929	235.191	243.810	22.992.577	0	0	0	28.700.000	2.662	440.243	59.698	0	61.947	11.777	748.655	27.538.372
21.724	186.856	960.046	1.152.322	230.078	238.510	36.079.816	0	0	0	28.700.000	2.380	430.923	58.400	0	60.600	10.946	712.536	40.145.137
20.531	382.667	762.044	1.165.126	232.634	241.160	29.767.818	0	0	0	28.700.000	2.185	436.167	59.049	0	61.273	10.156	618.864	33.759.673
19.560	86.213	596.362	1.177.929	235.191	243.810	18.145.935	0	0	0	28.700.000	1.982	441.407	59.698	0	61.947	9.506	522.301	21.601.842
18.831	297.579	490.261	1.177.929	235.191	243.810	19.828.444	0	0	0	25.388.498	1.754	441.716	59.698	3.311.502	61.947	9.043	466.151	26.643.854
17.838	104.017	370.253	1.165.126	232.634	241.160	17.489.973	0	0	0	23.965.808	1.508	386.832	59.049	1.422.691	61.273	8.443	450.146	22.010.943
17.143	289.469	269.099	1.165.126	232.634	241.160	18.612.843	0	0	0	22.710.902	1.284	365.462	59.049	1.254.906	61.273	8.001	427.277	23.004.726
16.583	67.969	163.224	1.177.929	235.191	243.810	16.405.974	0	0	0	22.400.000	1.072	350.482	59.698	310.902	61.947	7.613	398.636	19.501.030
15.923	214.760	67.297	1.177.929	235.191	243.810	11.509.433	6.685.533	0	0	22.400.000	843	346.026	59.698	0	61.947	7.194	369.442	20.995.027
14.862	104.053	0	1.115.033	230.078	238.510	0	14.751.304	0	0	22.400.000	601	339.006	58.400	0	60.600	6.583	309.151	17.228.180
14.441	214.834	0	1.044.232	232.634	241.160	0	14.594.160	0	0	22.400.000	386	343.359	59.049	0	61.273	6.283	277.380	17.089.192
14.013	85.718	0	972.499	235.191	243.810	0	12.650.240	0	0	22.400.000	164	347.793	42.827	0	61.947	5.979	256.523	14.916.703
13.505	161.352	0	900.373	235.191	243.810	0	12.937.951	0	0	22.400.000	0	348.436	0	0	61.947	5.656	269.695	15.177.916
12.702	111.505	0	808.638	230.078	238.510	0	11.279.156	0	0	22.400.000	0	341.584	0	0	60.600	5.210	228.307	13.316.289
12.395	156.797	0	754.014	232.634	241.160	0	11.592.832	0	0	22.400.000	0	346.095	0	0	61.273	4.982	204.547	13.606.730
12.066	97.132	0	696.203	235.191	243.810	0	10.372.411	0	0	22.400.000	0	350.732	0	0	61.947	4.741	174.908	12.249.140
11.649	149.433	0	637.065	235.191	243.810	0	10.389.049	0	0	22.400.000	0	351.573	0	0	61.947	4.476	149.525	12.233.717
10.987	74.295	0	565.270	230.078	238.510	0	8.908.561	0	0	22.400.000	0	344.857	0	0	60.600	4.119	116.915	10.554.192
10.755	134.960	0	521.311	232.634	241.160	0	9.038.959	0	0	22.400.000	0	349.593	0	0	61.273	3.939	96.859	10.691.444
10.510	66.226	0	475.504	235.191	243.810	0	8.447.537	0	0	22.400.000	0	354.474	0	0	61.947	3.752	73.587	9.972.538
10.171	87.463	0	427.340	235.191	243.810	0	8.188.288	0	0	22.400.000	0	355.569	0	0	61.947	3.536	51.709	9.665.024
9.735	15.033	0	376.517	232.634	241.160	0	7.356.882	0	0	22.400.000	0	352.889	0	0	61.273	3.290	28.199	8.677.612
9.443	42.079	0	335.028	232.634	241.160	0	7.230.361	0	0	22.400.000	0	354.087	0	0	61.273	3.104	9.387	8.518.558
9.256	15.922	0	297.486	235.191	243.810	0	7.171.667	0	0	22.400.000	0	352.988	0	0	61.947	0	0	8.388.266
8.968	39.223	0	256.596	235.191	243.810	0	7.033.966	0	0	22.400.000	0	335.397	0	0	61.947	0	0	8.215.098
8.496	84.978	0	211.786	230.078	238.510	0	6.526.905	0	0	22.400.000	0	310.249	0	0	60.600	0	0	7.671.603
8.331	30.282	0	177.331	232.634	241.160	0	6.941.272	0	0	22.400.000	0	299.132	0	0	61.273	0	0	7.991.416
8.144	41.507	0	139.704	235.191	243.810	0	6.638.867	0	0	22.400.000	0	284.932	0	0	61.947	0	0	7.654.101
7.877	14.341	0	101.852	235.191	243.810	0	6.572.555	0	0	22.400.000	0	268.682	0	0	61.947	0	0	7.506.254
7.553	32.129	0	62.979	230.078	238.510	0	11.291.546	40.400.000	23.000.000	0	0	309.001	0	22.400.000	60.600	0	0	98.032.397
644.000	7.987.843	22.861.151	30.760.716	8.868.229	9.193.235	530.000.000	206.600.000	40.400.000	23.000.000	0	46.045	14.161.965	1.168.000	28.700.000	2.335.793	282.042	17.079.221	944.088.242

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO								
Cobros – TAA: 2,5%								
Saldo Vivo Pt.	Fecha	Am.Ppal.	Int.Ptmos.	F.Reserva	Red.F.R.	Int.C.C.	Total	Linea Liq.
761.828.741	20/01/2005	38.171.259	7.623.087	28.700.000	0	279.354	46.073.700	3.700.000
725.091.761	20/04/2005	36.736.980	6.785.974	28.700.000	0	267.266	43.790.220	3.700.000
672.607.492	20/07/2005	52.484.269	6.826.055	28.700.000	0	312.509	59.622.833	3.700.000
631.703.383	20/10/2005	40.904.109	5.967.008	28.700.000	0	282.269	47.153.386	3.700.000
566.133.504	20/01/2006	65.569.880	5.851.777	28.700.000	0	348.729	71.770.385	3.700.000
527.146.459	20/04/2006	38.987.045	4.931.929	28.700.000	0	268.315	44.187.289	3.700.000
464.256.515	20/07/2006	62.889.944	4.900.476	28.700.000	0	335.215	68.125.635	3.700.000
428.209.309	20/10/2006	36.047.206	4.061.560	28.700.000	0	263.963	40.372.729	3.700.000
402.480.949	20/01/2007	25.728.359	4.010.907	28.700.000	0	235.892	29.975.158	3.700.000
363.885.627	20/04/2007	38.595.322	3.500.180	28.700.000	0	263.486	42.358.988	3.700.000
331.818.254	20/07/2007	32.067.373	3.395.043	28.700.000	0	248.652	35.711.069	3.700.000
311.552.370	20/10/2007	20.265.885	2.892.425	28.700.000	0	218.077	23.376.387	3.700.000
289.733.452	20/01/2008	21.818.918	2.908.933	22.400.000	6.300.000	188.217	31.216.068	3.700.000
270.412.524	20/04/2008	19.320.927	2.528.782	22.400.000	0	178.464	22.028.174	3.700.000
250.090.824	20/07/2008	20.321.700	2.526.697	22.400.000	0	181.138	23.029.535	3.700.000
232.087.048	20/10/2008	18.003.776	2.192.187	22.400.000	0	175.949	20.371.911	3.700.000
212.409.303	20/01/2009	19.677.745	2.162.030	22.400.000	0	180.398	22.020.173	3.700.000
196.330.441	20/04/2009	16.078.862	1.865.877	22.400.000	0	166.162	18.110.901	3.700.000
180.495.582	20/07/2009	15.834.859	1.840.185	22.400.000	0	167.286	17.842.330	3.700.000
166.692.176	20/10/2009	13.803.406	1.632.318	22.400.000	0	163.062	15.598.787	3.700.000
152.689.247	20/01/2010	14.002.929	1.565.131	22.400.000	0	163.420	15.731.480	3.700.000
140.455.784	20/04/2010	12.233.463	1.389.571	22.400.000	0	154.717	13.777.752	3.700.000
127.975.349	20/07/2010	12.480.435	1.325.404	22.400.000	0	156.926	13.962.764	3.700.000
116.785.318	20/10/2010	11.190.031	1.209.521	22.400.000	0	154.843	12.554.395	3.700.000
105.650.140	20/01/2011	11.135.178	1.142.721	22.400.000	0	154.514	12.432.412	3.700.000
96.081.266	20/04/2011	9.568.874	970.530	22.400.000	0	146.551	10.685.955	3.700.000
86.435.127	20/07/2011	9.646.139	927.462	22.400.000	0	148.271	10.721.872	3.700.000
77.435.366	20/10/2011	8.999.762	835.519	22.400.000	0	147.901	9.983.183	3.700.000
0	20/01/2012	77.435.366	759.636	0	22.400.000	211.679	100.806.681	3.700.000
		800.000.000	88.528.924			6.163.226	923.392.150	

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO																		
PAGOS – TAA: 2,5%																		
Gtos.Ctcs.	Int.SWAP	Int.A	Int.B	Int.C	Int.D	Am.A	Am.B	Am.C	Am.D	Dot.F.R.	Int.PS	Int.PP	Am.PS	Am.PP	C. FEI	C.Adm.	Int.V.Pt.P.	Total
36.764	924.965	3.098.969	1.177.929	235.191	243.810	38.171.259	0	0	0	28.700.000	4.477	438.178	59.698	0	61.947	20.444	1.600.067	46.073.700
34.464	542.460	2.813.260	1.152.322	230.078	238.510	36.736.980	0	0	0	28.700.000	4.156	428.790	58.400	0	60.600	19.046	1.471.153	43.790.220
33.387	813.859	2.632.048	1.165.126	232.634	241.160	52.484.269	0	0	0	28.700.000	3.981	433.702	59.049	0	61.273	18.329	1.444.015	59.622.833
31.644	323.046	2.354.091	1.177.929	235.191	243.810	40.904.109	0	0	0	28.700.000	3.798	438.710	59.698	0	61.947	17.189	1.302.225	47.153.386
30.000	546.291	2.114.920	1.177.929	235.191	243.810	65.569.880	0	0	0	28.700.000	3.569	438.926	59.698	0	61.947	16.144	1.272.081	71.770.385
26.769	272.569	1.693.884	1.152.322	230.078	238.510	38.987.045	0	0	0	28.700.000	3.268	429.787	58.400	0	60.600	14.153	1.019.905	44.187.289
25.517	508.451	1.487.221	1.165.126	232.634	241.160	62.889.944	0	0	0	28.700.000	3.083	434.852	59.049	0	61.273	13.325	1.004.000	68.125.635
23.269	141.678	1.135.839	1.177.929	235.191	243.810	36.047.206	0	0	0	28.700.000	2.890	440.208	59.698	0	61.947	11.864	791.199	40.372.729
21.820	389.312	925.067	1.177.929	235.191	243.810	25.728.359	0	0	0	28.700.000	2.662	440.615	59.698	0	61.947	10.943	677.805	29.975.158
20.334	165.587	757.791	1.152.322	230.078	238.510	38.595.322	0	0	0	28.700.000	2.380	431.364	58.400	0	60.600	10.062	636.239	42.358.988
19.025	339.299	542.993	1.165.126	232.634	241.160	32.067.373	0	0	0	28.700.000	2.185	436.742	59.049	0	61.273	9.198	535.011	35.711.069
17.946	68.456	361.458	1.177.929	235.191	243.810	20.265.885	0	0	0	28.700.000	1.982	442.137	59.698	0	61.947	8.480	431.468	23.376.387
17.131	252.662	242.961	1.177.929	235.191	243.810	21.818.918	0	0	0	22.400.000	1.754	442.577	59.698	6.300.000	61.947	7.962	353.528	31.216.068
16.077	79.970	114.130	1.165.126	232.634	241.160	19.320.927	0	0	0	22.400.000	1.508	342.090	59.049	0	61.273	7.324	386.905	22.028.174
15.309	236.025	2.386	1.165.126	232.634	241.160	412.524	19.909.176	0	0	22.400.000	1.284	342.518	59.049	0	61.273	6.835	344.235	23.029.535
14.661	41.603	0	1.064.417	235.191	243.810	0	18.003.776	0	0	22.400.000	1.072	347.068	59.698	0	61.947	6.391	292.277	20.371.911
13.937	157.805	0	961.769	235.191	243.810	0	19.677.745	0	0	22.400.000	843	347.884	59.698	0	61.947	5.931	253.614	22.020.173
12.861	61.710	0	831.107	230.078	238.510	0	16.078.862	0	0	22.400.000	601	341.350	58.400	0	60.600	5.310	191.512	18.110.901
12.365	145.261	0	749.664	232.634	241.160	0	15.834.859	0	0	22.400.000	386	346.146	59.049	0	61.273	4.963	154.569	17.842.330
11.864	47.494	0	667.620	235.191	243.810	0	13.803.406	0	0	22.400.000	164	351.127	42.827	0	61.947	4.613	128.724	15.598.787
11.310	92.518	0	588.920	235.191	243.810	0	14.002.929	0	0	22.400.000	0	352.334	0	0	61.947	4.260	138.261	15.731.480
10.513	60.331	0	498.015	230.078	238.510	0	12.233.463	0	0	22.400.000	0	346.092	0	0	60.600	3.817	96.332	13.777.752
10.144	79.762	0	434.558	232.634	241.160	0	12.480.435	0	0	22.400.000	0	351.423	0	0	61.273	3.550	67.824	13.962.764
9.754	51.648	0	368.176	235.191	243.810	0	11.190.031	0	0	22.400.000	0	357.112	0	0	61.947	3.270	33.455	12.554.395
9.304	75.815	0	304.376	235.191	243.810	0	11.135.178	0	0	22.400.000	0	359.083	0	0	61.947	2.985	4.724	12.432.412
8.664	15.370	0	235.652	230.078	238.510	0	9.568.874	0	0	22.400.000	0	328.205	0	0	60.600	0	0	10.685.955
8.380	38.632	0	184.307	232.634	241.160	0	9.646.139	0	0	22.400.000	0	309.346	0	0	61.273	0	0	10.721.872
8.085	15.338	0	131.335	235.191	243.810	0	8.999.762	0	0	22.400.000	0	287.716	0	0	61.947	0	0	9.983.183
7.723	12.616	0	80.023	235.191	243.810	0	14.035.366	40.400.000	23.000.000	0	0	330.005	0	22.400.000	61.947	0	0	100.806.681
519.022	6.500.535	20.277.018	24.628.037	6.769.406	7.017.494	530.000.000	206.600.000	40.400.000	23.000.000		46.045	11.116.088	1.168.000	28.700.000	1.782.987	236.389	14.631.130	923.392.150

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO								
Cobros – TAA: 5%								
Saldo Vivo Pt.	Fecha	Am.Ppal.	Int.Ptmos.	F.Reserva	Red.F.R.	Int.C.C.	Total	Línea Liq.
756.717.630	20/01/2005	43.282.370	7.623.087	28.700.000	0	293.190	51.198.647	3.700.000
715.283.109	20/04/2005	41.434.520	6.740.447	28.700.000	0	279.586	48.454.553	3.700.000
658.340.633	20/07/2005	56.942.476	6.733.716	28.700.000	0	324.199	64.000.391	3.700.000
613.321.609	20/10/2005	45.019.025	5.840.440	28.700.000	0	293.066	51.152.531	3.700.000
543.950.725	20/01/2006	69.370.884	5.681.497	28.700.000	0	358.558	75.410.939	3.700.000
501.702.630	20/04/2006	42.248.094	4.738.682	28.700.000	0	276.439	47.263.215	3.700.000
435.802.995	20/07/2006	65.899.635	4.663.944	28.700.000	0	342.641	70.906.220	3.700.000
397.153.279	20/10/2006	38.649.717	3.812.633	28.700.000	0	270.334	42.732.684	3.700.000
369.085.965	20/01/2007	28.067.314	3.720.014	28.700.000	0	241.436	32.028.764	3.700.000
328.392.574	20/04/2007	40.693.391	3.209.760	28.700.000	0	268.273	44.171.424	3.700.000
294.474.239	20/07/2007	33.918.336	3.063.894	28.700.000	0	252.722	37.234.951	3.700.000
272.565.578	20/10/2007	21.908.661	2.566.901	28.700.000	0	221.643	24.697.205	3.700.000
249.254.351	20/01/2008	23.311.227	2.544.918	22.400.000	6.300.000	191.271	32.347.415	3.700.000
228.614.080	20/04/2008	20.640.271	2.175.482	22.400.000	0	181.051	22.996.804	3.700.000
207.111.809	20/07/2008	21.502.271	2.136.138	22.400.000	0	183.254	23.821.663	3.700.000
188.059.406	20/10/2008	19.052.403	1.815.451	22.400.000	0	177.767	21.045.621	3.700.000
167.461.459	20/01/2009	20.597.948	1.751.886	22.400.000	0	181.779	22.531.613	3.700.000
150.616.886	20/04/2009	16.844.572	1.471.039	22.400.000	0	167.144	18.482.756	3.700.000
134.119.097	20/07/2009	16.497.790	1.411.717	22.400.000	0	167.914	18.077.420	3.700.000
119.755.113	20/10/2009	14.363.984	1.222.161	22.400.000	0	163.469	15.749.614	3.700.000
105.286.958	20/01/2010	14.468.155	1.124.423	22.400.000	0	163.487	15.756.065	3.700.000
92.691.715	20/04/2010	12.595.243	969.045	22.400.000	0	154.561	13.718.849	3.700.000
79.927.363	20/07/2010	12.764.352	876.381	22.400.000	0	156.483	13.797.217	3.700.000
68.533.658	20/10/2010	11.393.705	780.940	22.400.000	0	154.234	12.328.879	3.700.000
0	20/01/2011	68.533.658	689.594	0	22.400.000	187.392	91.810.644	3.700.000
		800.000.000	77.364.190			5.651.894	911.716.085	

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO																		
PAGOS – TAA: 5%																		
Gtos.Ctes.	Int.SWAP	Int.A	Int.B	Int.C	Int.D	Am.A	Am.B	Am.C	Am.D	Dot.F.R.	Int.PS	Int.PP	Am.PS	Am.PP	C. FEI	C.Adm.	Int.V.Pt.P.	Total
36.764	924.965	3.098.969	1.177.929	235.191	243.810	43.282.370	0	0	0	28.700.000	4.477	438.178	59.698	0	61.947	20.444	1.613.903	51.198.647
34.263	538.308	2.784.025	1.152.322	230.078	238.510	41.434.520	0	0	0	28.700.000	4.156	428.810	58.400	0	60.600	18.918	1.471.643	48.454.553
32.997	801.803	2.575.320	1.165.126	232.634	241.160	56.942.476	0	0	0	28.700.000	3.981	433.744	59.049	0	61.273	18.081	1.432.747	64.000.391
31.070	314.535	2.270.671	1.177.929	235.191	243.810	45.019.025	0	0	0	28.700.000	3.798	438.782	59.698	0	61.947	16.824	1.279.251	51.152.531
29.261	528.119	2.007.440	1.177.929	235.191	243.810	69.370.884	0	0	0	28.700.000	3.569	439.032	59.698	0	61.947	15.674	1.238.385	75.410.939
25.897	258.891	1.566.998	1.152.322	230.078	238.510	42.248.094	0	0	0	28.700.000	3.268	429.945	58.400	0	60.600	13.599	976.614	47.263.215
24.505	480.176	1.340.065	1.165.126	232.634	241.160	65.899.635	0	0	0	28.700.000	3.083	435.066	59.049	0	61.273	12.682	951.766	70.906.220
22.125	128.202	969.469	1.177.929	235.191	243.810	38.649.717	0	0	0	28.700.000	2.890	440.523	59.698	0	61.947	11.137	730.047	42.732.684
20.572	355.405	743.479	1.177.929	235.191	243.810	28.067.314	0	0	0	28.700.000	2.662	441.024	59.698	0	61.947	10.149	609.585	32.028.764
19.021	145.500	566.772	1.152.322	230.078	238.510	40.693.391	0	0	0	28.700.000	2.380	431.857	58.400	0	60.600	9.227	563.367	44.171.424
17.614	298.659	337.717	1.165.126	232.634	241.160	33.918.336	0	0	0	28.700.000	2.185	437.401	59.049	0	61.273	8.301	455.497	37.234.951
16.444	51.950	143.104	1.177.929	235.191	243.810	21.908.661	0	0	0	28.700.000	1.982	442.995	59.698	0	61.947	7.525	345.969	24.697.205
15.564	211.258	15.001	1.177.929	235.191	243.810	2.565.578	20.745.649	0	0	22.400.000	1.754	443.608	59.698	6.300.000	61.947	6.966	263.464	32.347.415
14.468	55.001	0	1.048.130	232.634	241.160	0	20.640.271	0	0	22.400.000	1.508	343.330	59.049	0	61.273	6.301	293.678	22.996.804
13.648	181.623	0	931.729	232.634	241.160	0	21.502.271	0	0	22.400.000	1.284	344.273	59.049	0	61.273	5.779	246.938	23.821.663
12.934	14.256	0	819.372	235.191	243.810	0	19.052.403	0	0	22.400.000	1.072	349.252	59.698	0	61.947	5.293	190.393	21.045.621
12.168	105.574	0	710.745	235.191	243.810	0	20.597.948	0	0	22.400.000	843	350.540	59.698	0	61.947	4.806	148.344	22.531.613
11.094	24.322	0	580.408	230.078	238.510	0	16.844.572	0	0	22.400.000	601	344.604	58.400	0	60.600	4.187	85.379	18.482.756
10.548	84.371	0	491.862	232.634	241.160	0	16.497.790	0	0	22.400.000	386	350.172	59.049	0	61.273	3.807	44.368	18.077.420
10.001	14.344	0	403.205	235.191	243.810	0	14.363.984	0	0	22.400.000	164	356.170	42.827	0	61.947	3.427	14.545	15.749.614
9.424	33.374	0	321.308	235.191	243.810	0	14.468.155	0	0	22.400.000	0	358.524	0	0	61.947	3.060	21.271	15.756.065
8.650	16.774	0	233.627	230.078	238.510	0	12.595.243	0	0	22.400.000	0	335.367	0	0	60.600	0	0	13.718.849
8.246	14.806	0	165.191	232.634	241.160	0	12.764.352	0	0	22.400.000	0	309.553	0	0	61.273	0	0	13.797.217
7.823	13.662	0	94.231	235.191	243.810	0	11.393.705	0	0	22.400.000	0	278.510	0	0	61.947	0	0	12.328.879
7.651	14.938	0	29.270	235.191	243.810	0	5.133.658	40.400.000	23.000.000	0	0	284.179	0	22.400.000	61.947	0	0	91.810.644
452.752	5.610.814	18.419.028	21.026.924	5.836.312	6.050.204	530.000.000	206.600.000	40.400.000	23.000.000		46.045	9.685.443	1.168.000	28.700.000	1.537.220	206.188	12.977.155	911.716.085

V.1.3. Calendario del Fondo

□□ Fecha de Constitución: 28 de octubre de 2004. Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos de Titulización.

□□ Fecha de Desembolso: 4 de noviembre de 2004. Desembolso de los Bonos y pago de los Préstamos. Comienzo de devengo de Préstamos y de Bonos.

□□ Período de suscripción: El período de suscripción tendrá una duración de dos (2) horas, entre las 12:00 horas y las 14:00 horas del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, que será el mismo día en que tenga lugar la fijación del tipo de interés.

□□ Períodos de cobro de la Entidad Cedente, como administrador de sus préstamos: Meses naturales. Sobre estos meses se realizarán las liquidaciones al Fondo de los importes cobrados a los prestatarios.

□□ Fecha de Cobro del Fondo: Antes del día 7 de cada mes natural. Transferencias de la Entidad Cedente, como administrador de sus Préstamos a la Cuenta de Cobros.

□□ Fecha de Pago del Fondo: 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año. Pago a los titulares de los Bonos, pago de los intereses devengados correspondientes al Préstamo Subordinado y al Préstamo Participativo, comisión a la Sociedad Gestora, y amortización de principal del Préstamo Subordinado. En caso de no ser Día Hábil la fecha, pasará a ser el Día Hábil inmediatamente posterior

□□ Fecha de Fijación: El tipo de interés aplicable a cada período de devengo para todas las Clases de Bonos será determinado el segundo día hábil anterior a la Fecha de Pago que da comienzo al correspondiente período de devengo. La primera Fecha de Fijación será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

□□ Fecha de Determinación: Cinco días hábiles antes de la Fecha de Pago. Notificación de importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos.

V.2. Criterios contables del Fondo

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, realizará la imputación temporal de ingresos y gastos de acuerdo con los criterios contables generalmente aceptados en España establecidos en el Plan General de Contabilidad, en particular, en el Real decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

V.3. Descripción de las operaciones financieras y de servicios, contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no se dieran los supuestos que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y

que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

V.3.1. Préstamo Subordinado

Banco Pastor otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe máximo de 1.168.000 euros (en adelante, el "**Préstamo Subordinado**").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales del Fondo y para cubrir el desfase entre el valor de los Activos y el valor nominal total de la emisión de Bonos en el momento de suscripción.

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un diferencial del 1,50%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4. del presente Folleto.

La amortización se efectuará en cada una de las Fechas de Pago. La parte del Préstamo Subordinado destinada a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se irá amortizando trimestralmente en cada Fecha de Pago, en la cuantía en que hubieran sido amortizados dichos gastos de constitución, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, y en todo caso durante un plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución de Fondo, y en función de la normativa contable y fiscal vigente en cada momento.

El importe del Préstamo Subordinado destinado a financiar el desfase entre el valor nominal de la emisión de Bonos y el valor total de los Activos en el momento de suscripción de los Bonos será amortizado, íntegramente, por dicho importe en la primera Fecha de Pago después de la Fecha de Desembolso, esto es, el 20 de enero de 2005, o, caso de no disponer el fondo de liquidez suficiente, continuará su amortización en las Fechas de Pago siguientes, hasta su reembolso total.

La totalidad de las cantidades que deba abonarse al prestamista, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado estarán sujetas al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4 del presente Folleto, y en consecuencia, sólo serán abonadas al Cedente en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xxii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xiv) para el caso del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

V.3.2. Préstamo Participativo

Banco Pastor, como Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, un préstamo al Fondo (en adelante, el “**Préstamo Participativo**”) destinado por la Sociedad Gestora a la dotación del Fondo de Reserva Inicial del Fondo.

El importe total del Préstamo Participativo (en adelante, el “**Importe Total del Préstamo Participativo**”) será de 28.700.000 euros.

La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso. El Cedente ingresará dicho importe en la Cuenta de Cobros.

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.4 del presente Folleto.

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo y a que su devolución depende del comportamiento de los Préstamos cedidos al Fondo y de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo.

- (i) “Remuneración Fija”: el Saldo Pendiente del Préstamo Participativo devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al tipo de interés de referencia de los Bonos vigente en cada momento conforme se describe éste en el apartado II.10. de este Folleto más un diferencial de 1,50%.
- (ii) “Remuneración Variable”: será igual a la diferencia positiva entre los intereses y otras cantidades recibidas de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones atribuibles a los Derechos de Crédito, y que se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo.

V.3.3. Fondo de Reserva

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos descrito en el apartado V.4 del presente Folleto, se constituirá un depósito denominado Fondo de Reserva, (en adelante, “**Fondo de Reserva**”).

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a la totalidad del Préstamo Participativo, por un importe igual al 3,588% del Importe Total de la Emisión de los Bonos en dicha Fecha de Desembolso.

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prolación de Pagos, conforme al orden de prelación establecido en el apartado V.4 del presente Folleto.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:

- el 3,588% del Importe Total de la Emisión de Bonos
- el 7,176% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos

No podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Durante los tres primeros años de vida del Fondo.
2. Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago.
3. El Saldo Vivo de los Activos con impago igual o superior a noventa (90) días y menor a dieciocho (18) meses sea mayor al 1% del Saldo Vivo de los Activos.

En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior al 2,80% del importe total de la emisión de los Bonos.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Cobros, salvo en el supuesto establecido en el apartado V.3.5.1 del presente Folleto.

Trimestralmente, dos Días Hábiles inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora ordenará la transferencia a la Cuenta de Tesorería de aquellas cantidades que estén depositadas en la Cuenta de Cobros.

V.3.4 Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, un contrato de permuta financiera de intereses (en adelante, la "**Permuta de Intereses**" o el "**Contrato de Permuta de Intereses**") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona calculados sobre el tipo de interés que devenguen los Préstamos, y como contrapartida Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B: Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

- a) Fechas de liquidación: Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 20 de enero, abril, julio y octubre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.
- b) Periodos de liquidación:

Parte A: Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos

entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y el 20 de enero de 2005, excluido.

Parte B: Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 20 de enero de 2005, excluido.

- c) Nocial de Permuta: Importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada una de las Series en la Fecha de Liquidación en curso.
- d) Cantidades a pagar por la Parte A: Será la cantidad de intereses devengados de los préstamos que no se encuentren con Cantidades Fallidas.
- e) Intereses devengados: Son los intereses vencidos en el periodo de liquidación para la parte A, cobrados y no cobrados.
- f) Cantidades a pagar por la Parte B: Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocial de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación.
- g) Tipo de Interés de la Parte B: Tipo de Interés Nominal medio ponderado de los Bonos más un margen del 0,95% calculados en base a 360 días.
- h) Cantidad Neta a Pagar: Es la resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la Cantidad a pagar por la Parte A (El Fondo) y la Cantidad a pagar por la Parte B (Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona).

En el supuesto de que la Cantidad a pagar por la Parte A y la Cantidad a pagar por la Parte B sean iguales, ninguna de las dos partes estará obligada a efectuar pago alguno en relación con la Cantidad Neta.

Si en una fecha de liquidación el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y sin que se devenguen intereses de demora por tal concepto. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto. En caso de resolución, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Si en una fecha de liquidación la Parte B no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Gestora podrá cancelar anticipadamente el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. La parte B estará obligada a abonar al Fondo la cantidad que corresponda al pago liquidativo final del Contrato de Permuta Financiera Si la Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una Entidad Financiera alternativa con calidad crediticia suficiente para mantener la calificación de todas las Series de los

Bonos que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.

Los supuestos referidos en los párrafos anteriores, relativos a la resolución del Contrato de Permuta de Intereses, no implicarán la resolución anticipada de la emisión de Bonos, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo, se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero del Fondo según el criterio de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que en cualquier momento de la vida de los Bonos, la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B tuviera asignada una calificación crediticia inferior a A1 según la escala de calificación crediticia otorgada por Moody's para riesgos a largo plazo o inferior de A-1 según la escala de calificación crediticia otorgada por S&P para riesgos a corto plazo, la Parte B, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá optar por una de las alternativas siguientes:

1. Encontrar una entidad que garantice sus obligaciones en el Contrato de Permuta de Intereses cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga, como mínimo, la calificación crediticia de A1 según la escala de Moody's para riesgos a largo plazo y de A-1 según la escala de S & P para riesgos a corto, o
2. Sustituir a la Parte B como contraparte en el Contrato de Permuta de Intereses por otra entidad de crédito, cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga, como mínimo, la calificación crediticia de A1 según la escala de Moody's para riesgos a largo plazo y de A-1 según la escala de S&P para riesgos a corto plazo, o
3. Constituir un depósito en efectivo, pignorado a favor del Fondo, en una Entidad Financiera cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga, como mínimo, una calificación crediticia en la escala de Moody's no inferior a P-1 y en la escala de S&P no inferior a A-1, designada por la Sociedad Gestora, previamente consensuada con Banco Pastor, por un importe que permita mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos. Esta alternativa no será factible en el supuesto de que la calificación para riesgo a corto plazo de la Parte B fuera rebajada a una calificación en la escala de Moody's inferior a P-1 y en la escala de S&P inferior a A-3, siendo necesario sustituir a la Parte B por una entidad que tenga una calificación para riesgo a corto plazo al menos igual a P-1 en la escala de Moody's y de A-1 en la escala de S&P para poder llevar a cabo esta alternativa 3.

En el supuesto de que la calificación, para riesgo a corto plazo, de la Entidad Financiera tenedora del depósito pignorado, fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, según la escala de S&P, y P-1 según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo una de las siguientes opciones dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja:

- (i) Obtener una garantía incondicional e irrevocable o compromisos similares de una entidad financiera o entidades financieras con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a A-1 según la escala de S&P, y P-1 según la escala de Moody's que garanticen los compromisos asumidos por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (ii) Sustituir a la Entidad Financiera por otra entidad que tenga una calificación, para su riesgo a corto plazo, al menos igual a A-1, según la escala de S&P, y P-1 según la escala

de Moody's, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en relación con la Permuta Financiera.

Cualquiera de las tres alternativas, apartados 1) al 3) anteriores, deberá llevarse a cabo en los términos y condiciones que permitan que los Bonos emitidos mantengan sus calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

Si Banco Pastor obtuviera una calificación de la Deuda no subordinada y no garantizada en la escala a largo plazo de Moody's igual o superior a A1 y una calificación en la escala a corto plazo de S&P igual o superior a A-1, Banco Pastor podrá subrogarse en la posición de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona como Parte B del Contrato de Permuta Financiera.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren el apartado III.9 del presente Folleto, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de que concurrieran las condiciones resolutorias del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

V.3.5. Depósito de los recursos del Fondo

V.3.5.1. Cuenta de Cobros

El Fondo dispondrá en la Entidad Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "**Cuenta de Cobros**"), a través de la cual se realizará, mensualmente pero con fecha valor el día en que la Entidad Cedente recibió dichos importes, todos los ingresos que el Fondo deba recibir de la Entidad Cedente, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Principal e intereses de los Activos Cedidos.
- (ii) Cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Activos Cedidos, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o en administración y posesión interina en proceso de ejecución.
- (iii) En su caso, la disposición del principal del Préstamo Participativo y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva.

La Entidad Cedente prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Cobros serán con cargo a la entidad que provea esta Cuenta, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde la Cuenta de Cobros para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería mantenida en el Agente de Pagos. Trimestralmente, dos días hábiles inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora ordenará la transferencia a la Cuenta de Tesorería de aquellas cantidades que estén depositadas en la Cuenta de Cobros.

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Cobros a favor del Fondo, devengarán un interés variable anual pagadero mensualmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia aplicable a los Bonos, todo ello en los términos establecidos en los Contratos de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.

El saldo de la Cuenta de Cobros se mantendrá en efectivo.

A lo largo de la vida del Fondo el saldo de la Cuenta de Cobros no podrá exceder en ningún momento el 4% del Saldo del Principal Pendiente de Pago de los Bonos. De superarse ese límite la Gestora deberá transferir inmediatamente el exceso a la Cuenta de Tesorería. En el supuesto de que la calificación otorgada por S&P fuera igual o superior a A-1, no se producirá la citada transferencia mientras dicho nivel de calificación se mantenga.

En la actualidad, la Entidad Cedente tiene una calificación de Moody's de P-1 en su escala a corto plazo y de A2 en su escala a largo plazo para deuda no subordinada y no garantizada, y una calificación a corto plazo en la escala de S&P de A-2. En el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a la Entidad Cedente fuera rebajada a una calificación a corto plazo inferior a P-1 o a largo plazo inferior a A3, en el caso de Moody's, o de A-2 a corto plazo, en el caso de S&P, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, transferirá las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería. Igualmente, y a partir de ese momento, la Entidad Cedente estará obligada a transferir todos los importes que, como administradora de los préstamos, y de acuerdo con este Folleto, obtenga en el futuro, y ello en el mismo día en que lo reciba. No obstante, si la Entidad Cedente aportara al Fondo una garantía bancaria a primer requerimiento y a cargo de la Entidad Cedente, suficiente a juicio de la Sociedad Gestora, de una entidad de crédito con una calificación a corto plazo por lo menos igual a P-1, en el caso de Moody's, y de A-1, en el caso de S&P, u otra reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, que garantice la plena disponibilidad de los importes depositados en la Cuenta de Cobros, podrá mantener la Cuenta de Cobros, aunque manteniéndose la obligación de transferir a la Cuenta de Cobros todos los importes que correspondan al Fondo el mismo día que los reciba.

V.3.5.2. Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería determinará que en una cuenta financiera en euros, (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Las cantidades correspondientes a la cuenta de cobros (incluidos los intereses devengados por esta)
- (ii) importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (iii) disposición del principal del Préstamo Subordinado;
- (iv) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Interés;
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros; y
- (vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación mensual, excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al que resulte de disminuir con un margen de 0,15% al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses. Los intereses devengados que deberán liquidarse antes del día cinco de cada mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

La Sociedad Gestora ordenará la transferencia a la Cuenta de Tesorería, dos días Hábiles inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, aquellas cantidades que estén depositadas en la Cuenta de Cobros.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener un saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 y/o A-1 por parte de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos como máximo de hasta la siguiente Fecha de Determinación, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y A-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en virtud de este Contrato.
- e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona alcanzara nuevamente la calificación P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respectivamente.

Mientras Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona mantenga la calificación crediticia para su deuda a corto plazo de A-1 en la escala de S&P, el saldo de la Cuenta de Tesorería no podrá tener en ningún momento, un saldo superior al veinte por ciento (20%) del Saldo Principal Pendiente de los Bonos (en adelante, el "**Límite de Saldo de la Cuenta de Tesorería**").

Si se superase el Límite de Saldo de la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora deberá notificárselo por escrito a S&P el Día Hábil en que se alcanzase el anterior porcentaje y S&P tendrá un plazo de treinta (30) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora si alguna de las calificaciones otorgadas a los Bonos se podrían ver afectadas por dicha circunstancia y en caso de que así fuera, la Sociedad Gestora deberá proceder a la apertura de una nueva cuenta corriente (en adelante, "**la Cuenta de Excedentes de Tesorería**") en una entidad financiera con una calificación para su deuda a corto plazo de al menos A-1+ en la escala S&P y de P-1 en la escala de Moody's, y transferir cualesquiera de los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, inicialmente, que excedan del Límite de Saldo de la Cuenta de

Tesorería. De la misma forma, la Sociedad Gestora transferirá de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, cualesquiera importes depositados en la misma hasta que el saldo de la Cuenta de Tesorería alcance el Límite de saldo de la Cuenta de Tesorería.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad financiera en la que se proceda a la apertura de la Cuenta de Excedentes de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de A-1+ en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por la entidad financiera en la que se procedió a la apertura de la Cuenta de Excedentes de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 y/o A-1+ por parte de dicha entidad financiera.
- b) Trasladar la Cuenta de Excedentes de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con la entidad financiera en la que se procedió en primer lugar a la apertura de la Cuenta de Excedentes de Tesorería en virtud de este Contrato.

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

V.3.6. Aval del Estado

El Ministerio de Economía ha otorgado mediante Orden, un aval al Fondo en virtud del cual el Estado Español garantizará con renuncia al beneficio de exclusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo derivadas de los Bonos de la Serie BG, en concepto de reembolso del principal y abono de intereses ordinarios.

El importe del Aval del Estado es de (i) ciento sesenta y cuatro millones seiscientos mil (164.600.000) euros, extensible a la suma del importe nominal emitido de los Bonos de la Serie BG, más (ii) los intereses ordinarios correspondientes a dicho importe nominal de ésta Serie.

Los términos y condiciones del Aval del Estado se describen detalladamente en el apartado II.15.2.1.

V.3.7 Contrato de Línea de Liquidez del Aval del Estado

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, firmará un contrato de crédito (en adelante, la “**Línea de Liquidez del Aval del Estado**”) con Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona por un importe máximo de 3.700.000 euros para cada Periodo de Devengo de Intereses.

La finalidad de la Línea de Liquidez del Aval del Estado es permitir al Fondo atender el pago de los intereses de los Bonos de la Serie BG, cuando los Fondos Disponibles no sean suficientes para realizar tales pagos en cada Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará disposiciones de la Línea de Liquidez cuando, en la Fecha de Pago que corresponda, habiendo solicitado la ejecución del Aval del Estado, conforme a lo establecido en el apartado II.15.2.1 del Folleto, no fueren abonadas al Fondo las cantidades requeridas en la misma Fecha de Pago, y por los importes a que asciendan las cantidades requeridas en cada ejecución del Aval del Estado correspondiente a los intereses.

La Línea de Liquidez del Aval del Estado devengará un interés igual, al tipo de interés de referencia de los Bonos del Periodo de Devengo de Interés de que se trate, Euribor a tres (3) meses, más un margen del 0,05% sobre la media diaria de las cantidades dispuestas al amparo de la misma, pagadero siempre que exista disposición de saldo, y una comisión de disponibilidad del 0,02% anual calculada sobre la media diaria de las cantidades no dispuestas y liquidable trimestralmente en las Fechas de Pago.

La devolución del principal dispuesto de la Línea de Liquidez del Aval del Estado se realizará en el momento en que el Fondo reciba el desembolso del importe equivalente en ejecución del Aval del Estado sin esperar a la siguiente Fecha de Pago.

En caso de que, en cualquier momento durante la duración del contrato de Línea de Liquidez del Aval del Estado, la calificación crediticia de la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona descendiera de A-1 en el caso de S&P o de P-1 en el caso de Moody’s, para riesgos a corto plazo deberá en el plazo de treinta (30) días:

- (a) deberá obtener de una entidad de crédito con calificación a corto plazo igual o superior a A-1 en el caso de S & P y de P-1 en el caso de Moody’s, en el plazo de treinta (30) Días Hábilés desde que se produjera tal rebaja, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el contrato de Línea de Liquidez del Aval del Estado, o bien
- (b) en caso de no ser posible lo anterior, la Sociedad Gestora sustituirá a Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación de al menos A-1 en el caso de S & P y de P-1 en el caso de Moody’s, contratando con ella una Línea de Liquidez del Aval del Estado con unas condiciones lo más ventajosas posible para el Fondo.
- (c) disponer de la Línea de Liquidez del Aval del Estado y mantenerla en una cuenta abierta a nombre del Fondo en una entidad de crédito con una calificación a corto plazo como mínimo de A-1 en el caso de S & P y de P-1 en el caso de Moody’s.

Si Banco Pastor obtuviera una calificación de la Deuda no subordinada y no garantizada en la escala a largo plazo de Moody's igual o superior a A1 y una calificación en la escala a corto plazo de S&P igual o superior a A-1, Banco Pastor podrá subrogarse en la posición de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en el Contrato de Línea de Liquidez del Aval del Estado.

La Línea de Liquidez del Aval del Estado permanecerá en vigor durante el periodo de vigencia de las obligaciones derivadas de la emisión de los Bonos de la Serie BG; en todo caso, la Línea de Liquidez del Aval del Estado vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal (31 de octubre de 2037, o siguiente Día Hábil).

V.3.8 Aval del FEI

En o con anterioridad a la Fecha de Emisión, el FEI otorgará un aval al Fondo por el que se comprometerá irrevocable e incondicionalmente a pagar a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta de los titulares de los Bonos de la Serie C como su representante, ciertos importes de interés y principal que no sean cubiertos por los Fondos Disponibles.

El importe del Aval del FEI es de (i) cuarenta millones cuatrocientos mil (40.400.000) euros, extensible a la suma del importe nominal emitido de los Bonos de la Serie C, más (ii) los intereses correspondientes a dicho importe nominal de ésta Serie.

Los términos y condiciones del Aval del FEI se describen detalladamente en el apartado II.15.2.2

V.3.9 Contrato de Contragarantía con el FEI

De acuerdo con lo establecido en un contrato de compromiso de prestación de aval y contragarantía que será suscrito por el Fondo, la Sociedad Gestora, actuando como Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C, y el FEI, en o antes de la Fecha de Emisión (el "**Contrato de Contragarantía FEI**"), el FEI se comprometerá a otorgar el Aval del FEI en favor de los titulares de los Bonos de la Serie C. En contraprestación por este compromiso, el Fondo pagará al FEI una comisión, que se compone de una remuneración fija inicial y una remuneración periódica variable, que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago y se calculará en función del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C o, en su caso, del importe de principal abonado por el FEI en ejecución del Aval del FEI en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. La remuneración periódica variable será igual, en cada Fecha de Pago, al 0,60% anual sobre el Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C o, en su caso, del importe de principal abonado por el FEI en ejecución del Aval del FEI, proporcional a los días del Periodo de Devengo.

El Fondo quedará obligado en el Contrato de Contragarantía FEI a indemnizar y rembolsar al FEI cualquier cantidad satisfecha por el FEI en cualquier Fecha de Pago conforme a lo establecido en el Aval del FEI en favor de los titulares de los Bonos de la Serie C. Dicho reembolso se producirá en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a aquella en que se realizó el pago por FEI o, si no se rembolsara íntegramente en dicha Fecha de Pago, en las Fechas de Pago siguientes.

Conforme al Contrato de Contragarantía FEI, cualesquiera cantidades satisfechas por el FEI de acuerdo con el Aval del FEI, por principal o intereses, devengarán interés, al tipo de interés aplicable a los Bonos de la Serie C, desde la Fecha de Pago en que fueron satisfechas por el FEI hasta la Fecha de Pago en que dichas cantidades sean rembolsadas íntegramente por el Fondo al FEI. Dicho pago de interés será

realizado con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos aplicable.

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Contragarantía FEI, la Sociedad Gestora, actuando como Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C, reconocerá y aceptará, en representación de los titulares de los Bonos de la Serie C, que, como consecuencia del pago por el FEI de cualquier importe de interés o principal de los Bonos de la Serie C conforme al Aval del FEI, el FEI tendrá la facultad de subrogarse *pro quota* en todos los derechos, monetarios y no monetarios, que los titulares de los Bonos de la Serie C tengan contra el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier tercero, en cuanto a cualquier derecho de crédito que traiga causa del importe de principal o interés pagado por el FEI en ejecución del Aval del FEI. Asimismo, se compromete a realizar cualquier actividad y a firmar cualquier documento, en representación de los titulares de los Bonos de la Serie C, que el FEI pueda razonablemente solicitar para hacer esta subrogación efectiva frente al Fondo y cualesquiera terceros.

El Contrato de Contragarantía FEI estará sujeto a la legislación española y los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva para la resolución de cualesquiera disputas que puedan surgir sobre el Contrato de Contragarantía FEI.

V.3.10 Contrato de Agencia de Pagos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona como Agente de Pagos el Contrato de Agencia de Pagos, para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) entregar a la Sociedad Gestora los estados de información, debidamente cumplimentados por cada una de las Entidades Aseguradoras, sobre la difusión alcanzada en la colocación de la emisión de los Bonos, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV;
- (ii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, pagar los intereses y, en su caso, la parte correspondiente del principal de los Bonos a los titulares de los mismos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, y realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto y con la Escritura de Constitución; y
- (iii) facilitar a la Sociedad Gestora cuanta información sea necesaria o conveniente para que esta última pueda cumplir con las obligaciones fiscales del Fondo, en representación y por cuenta del mismo.

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la deuda a corto plazo del Agente de Pagos tuviera asignada una calificación crediticia a corto plazo otorgada por las Agencias de Calificación inferior a A-1 en la escala de S & P y de P-1 en la de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que tenga lugar tal rebaja procederá a sustituir a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona como Agente de Pagos, durante el tiempo que se

mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de A-1 en la escala de S&P y de P-1 en la de Moody's, por otra entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1 y de P-1, según las escalas de calificación de S&P y de Moody's, respectivamente.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una Comisión de Agencia de Pagos que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a una remuneración periódica variable del 0,01% anual sobre los importes pagados por principal e intereses de los bonos en cada Fecha de Pago.

V.3.11 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANCO PASTOR S.A., BNP Paribas, Sucursal en España y Dresdner Bank AG London Branch como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Los términos del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos se describen en el apartado II.19.3 del presente Folleto.

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de aseguramiento y colocación se especifican en el apartado II.19.1 del presente Folleto.

BANCO PASTOR, S.A., BNP Paribas, Sucursal en España y Dresdner Bank AG London Branch intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos por el artículo 1.105 del Código Civil.

V.4. Reglas ordinarias de prelación y aplicación de fondos

V.4.1. Reglas ordinarias de prelación y aplicación de fondos

a) En la fecha de constitución del Fondo y Emisión de los Bonos

1. Origen: En la fecha de constitución del Fondo, éste dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos.
- b) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado.
- c) Importe del Préstamo Participativo.

- 2. Aplicación:** En la fecha de constitución del mismo, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:
- a) Pagos en concepto de la compra de los Préstamos que son agrupados en el Fondo.
 - b) Pago de los gastos iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado III.4.3. de este Folleto.
- b) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos**
- 1. Origen de fondos:** Los fondos disponibles (“**Fondos Disponibles**”) en cada Fecha de Pago para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y para el pago de las comisiones correspondientes tienen su origen en:
- a) Ingresos obtenidos de los Préstamos en concepto de principal e intereses corrientes y de recuperaciones.
 - b) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, y en su caso, de la Cuenta de Excedente de Tesorería.
 - c) Importe del Fondo de Reserva
 - d) En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos agrupados en el Fondo.
 - e) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
 - f) Los importes percibidos en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
 - g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior hasta la Fecha de Pago en curso , inclusive, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos,

Adicionalmente y no integrados en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá de:

- a) Importe de la Línea de Liquidez (el cual sólo se utilizará en el caso de que hubiera que hacer frente al pago de intereses de los Bonos avalados por el Estado, no hubiera Fondos suficientes, se hubiera requerido el Aval del Estado, y el Tesoro no lo hubiera hecho efectivo todavía).
 - b) Las cantidades que perciba, en su caso, por la ejecución del Aval del Estado. Dichas cantidades se destinarán únicamente al pago de intereses y al reembolso de principal de la Serie BG o, en su caso, al reembolso de las cantidades anticipadas por concepto de intereses dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez
 - c) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del FEI que le fuere abonada antes de la Fecha de Pago para atender exclusivamente el pago de intereses y principal de los Bonos de la Serie C.
- 2. Aplicación de fondos:** Los Fondos Disponibles serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos que correspondan, estableciéndose como Orden de Prelación en caso de

insuficiencia de fondos, el siguiente:

- (i) Gastos e Impuestos: Gastos que sean a cargo del Fondo, incluyendo la Comisión de la Sociedad Gestora, la Comisión y los intereses, en su caso, de la Línea de Liquidez y los gastos extraordinarios, entre otros y sin que su enumeración sea exhaustiva, los que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo y de los titulares de los Bonos así como los impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo.
- (ii) Pago de la cantidad devengada en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- (iii) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A
- (iv) Pago de los intereses de los Bonos de las Series BG y BS debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso al Estado de los importes que este último hubiese hecho efectivos al Fondo en ejecución del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos BG no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata) (salvo postergación descrita en el apartado V.4.1.1 de este Folleto).
- (v) Pago de Intereses de los Bonos de las Series BG y BS, a prorrata (salvo postergación descrita en el apartado V.4.1.1 de este Folleto).
- (vi) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C (salvo postergación descrita en el apartado V.4.1.1 de este Folleto).
- (vii) Reembolso al Fondo Europeo de Inversiones de (a) los importes que este último hubiese hecho efectivo al Fondo en ejecución del Aval del FEI para el pago de intereses de los Bonos C no devueltos en Fechas de Pago anteriores junto con los intereses devengados de dichos importes durante dicho periodo y (b) las comisiones por el Aval del FEI debidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores junto con los intereses devengados de dichas comisiones durante dicho periodo (salvo postergación descrita en el apartado V.4.1.1 de este Folleto).
- (viii) Pago al Fondo Europeo de Inversiones de la Comisión por el Aval del FEI (salvo postergación descrita en el apartado V.4.1.1 de este Folleto).
- (ix) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D (salvo postergación descrita en el apartado V.4.1.1 de este Folleto).
- (x) Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie A.
- (xi) Pago de los intereses de los Bonos de las Series BG y BS debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso al Estado de los importes que este último hubiese hecho efectivos al Fondo en ejecución del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos BG no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata) cuando se produzca el postergamiento.
- (xii) Pago de Intereses de los Bonos de las Series BG y BS, a prorrata, cuando se produzca el postergamiento.

- (xiii) Pago de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series BG y BS debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso al Estado de los importes que este último hubiese hecho efectivos al Fondo en ejecución del Aval del Estado para el pago de principal de los Bonos BG no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata).
- (xiv) Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de las Series BG y BS (a prorrata).
- (xv) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento.
- (xvi) Reembolso al FEI de (a) los importes que este último hubiese hecho efectivo al Fondo en ejecución del Aval del FEI para el pago de intereses de los Bonos C no devueltos en Fechas de Pago anteriores junto con los intereses devengados de dichos importes durante dicho periodo y (b) las comisiones por el Aval del FEI debidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores junto con los intereses devengados de dichas comisiones durante dicho periodo, en ambos casos (a) y (b) cuando se produzca el postergamiento.
- (xvii) Pago al Fondo Europeo de Inversiones de la Comisión por el Aval del FEI cuando se produzca el postergamiento.
- (xviii) Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie C o en su caso, reembolso al FEI de los importes que este último hubiese hecho efectivo al Fondo al ejercitar la Opción de Pago Anticipado en una Fecha de Pago anterior.
- (xix) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D cuando se produzca el postergamiento.
- (xx) Pago de la Cantidad Devengada de Principal para amortización de los Bonos de la Serie D.
- (xxi) Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el Nivel Mínimo.
- (xxii) Pago en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de la cantidad a pagar, en su caso, por el Fondo en el supuesto de resolución de dicho contrato por causa imputable a la contraparte.
- (xxiii) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado.
- (xxiv) Pago de la remuneración fija del Préstamo Participativo.
- (xxv) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado.
- (xxvi) Amortización del Principal del Préstamo Participativo.
- (xxvii) Pago a la Entidad Cedente de la Comisión de Administración establecida en el Contrato de Administración.
- (xxviii) Pago de la remuneración variable del Préstamo Participativo.

La devolución a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona del principal dispuesto de la Línea de Liquidez del Aval del Estado se realizará en el momento en que el Ministerio de Economía haga

efectivo el pago de las cantidades avaladas sin esperar a la próxima Fecha de Pago.

V.4.1.1. Otras Reglas del Orden de Prelación de Pagos

- a) Las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos BG. En ningún caso, estarán sujetas al orden de prelación establecido en el apartado anterior.
- b) Las cantidades recibidas con cargo al Aval del FEI se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos C. En ningún caso, estarán sujetas al orden de prelación establecido en el apartado anterior.
- c) En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes en una Fecha de Pago para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:
 - (i) Los Fondos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
 - (ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
 - (iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales, salvo por lo que respecta a la amortización de principal de los Bonos, que devengarán los intereses que devenguen los Bonos conforme a lo establecido en el apartado II.10. del presente Folleto, y por lo que respecta al reembolso al FEI de las comisiones y los importes que este hubiese hecho efectivo en ejecución del Aval del FEI, que devengarán los intereses que devenguen los Bonos de la Serie C conforme a lo establecido en el apartado II.10 de este Folleto.
- d) En el supuesto que hubiera que sustituir a Banco Pastor como Administrador de la cartera, la remuneración del nuevo Administrador pasará a engrosar los gastos ordinarios del Fondo, incluidos en el primer epígrafe del Orden de Prelación de Pagos.
- e) En el supuesto de que en una Fecha de Pago se produjera un Déficit de Amortización por importe igual o superior al 100% del saldo pendiente de los Bonos de la Serie D, el epígrafe (ix) "Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D" se postergará únicamente en esa misma Fecha de Pago al epígrafe inmediatamente posterior al del "Reembolso al FEI de los importes que este último hubiese hecho efectivo al Fondo en ejecución del Aval del FEI para el pago de principal de los Bonos C no devueltos en Fechas de Pago anteriores junto con los intereses devengados de dichos importes durante dicho periodo".
- f) En el supuesto de que en una Fecha de Pago la suma de las Cantidades Fallidas sea igual o superior a 9,30% del Importe Total de Emisión de Bonos, los epígrafes (vi) "Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C", (vii) "Reembolso al FEI" y (viii) "Pago al Fondo Europeo de

Inversiones de la Comisión por el Aval del FEI” se postergarán en el mismo orden al epígrafe inmediatamente posterior al del “Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de las Series BG y BS (a prorrata)”. Esta postergación se mantendrá hasta la amortización total de los Bonos de las Series A, BG y BS.

- g) En el supuesto de que en una Fecha de Pago la suma de las Cantidades Fallidas sea igual o superior a 18% del Importe Total de Emisión de Bonos, los epígrafes (iv) “Pago de los intereses de los Bonos de las Series BG y BS debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso al Estado” y (v) “Pago de los intereses de los Bonos de las Series BG y BS” se postergarán en el mismo orden al epígrafe inmediatamente posterior al del “Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie A”. Esta postergación se mantendrá hasta la total amortización de los Bonos de la Serie A.

CAPÍTULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998 y con la Ley 19/1992, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como en calidad de gestoras de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administran y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a GESTICAIXA S.G.F.T, S.A., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa GC FTPYME PASTOR 2 FTA.

VI.1. Relativas a la Sociedad, salvo su capital

VI.1.1. Razón y Domicilio social

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., tiene su domicilio social en Avenida Diagonal, 621 de Barcelona.

VI.1.2. Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad española, con CIF A-58481227, constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987 con la denominación social de "Caixa 92, S.A.", cambiando su denominación inicial por la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S. A. y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follia Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2ª, inscripción 1ª y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3ª de la hoja nº B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, de 11 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002 adoptando como nueva denominación social la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.". Dicha escritura se haya inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34187, Folio 192, hoja B-50432, Inscripción 14ª.

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el

número 7.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan.

VI.1.3. Objeto Social

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 11 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

VI.1.4. Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución.

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 26 de octubre de 2004. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y de la Entidades Directoras. Asimismo, puede ser consultado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en Madrid, Paseo de la Castellana 19 o, alternativamente, en Barcelona, Paseo de Gracia 19, 3ª planta.

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este Folleto podrá encontrarse en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el Registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

VI.2. Relativas al capital social

VI.2.1. Importe nominal suscrito y desembolsado

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo es un millón quinientos dos mil quinientos euros (euros 1.502.500) representado por doscientas cincuenta mil (250.000) acciones nominativas de seis euros con un céntimo (euros 6,01) de valor nominal cada una. Con fecha 29 de Junio de 2001, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, acordó la redenominación en euros del importe del Capital Social con la consiguiente reducción del mismo en euros 30,26, para ajustar el valor unitario de las acciones.

VI.2.2. Clases de acciones

Todas las acciones emitidas por la Sociedad hasta la fecha de publicación de este Folleto son ordinarias nominativas de una única clase y serie, y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3. Evolución del capital durante los tres últimos años

No se ha producido ninguna ampliación de capital en la Sociedad Gestora en los últimos tres años.

VI.3. Datos relativos a las participaciones

VI.3.1. Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones de la Sociedad en ninguna otra sociedad.

VI.3.2. Grupo de empresas del que forma parte la Sociedad

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, la Sociedad Gestora forma parte del Grupo de empresas de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

VI.3.3. Titulares de participaciones significativas

A la fecha de registro del presente Folleto, la titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	%
CaixaHolding, S.A.	80%
VidaCaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros	9%
Caixa Barcelona Seguros Vida, S.A., Seguros y Reaseguros	6%
HipoteCaixa, E.F.C., S.A.	5%

VI.4. Órganos sociales

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la junta general de accionistas y al consejo de administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

VI.4.1 Consejo de Administración

A la fecha de registro del presente Folleto, el consejo de administración está integrado por las siguientes personas:

Cargo	Titular
Presidente:	Juan San Miguel Chápuli
Consejeros:	Xavier Jaumandreu Patxot
	Hernán Cortés Lobato
	José Ramón Montserrat Miró
	Fernando Cánovas Atienza
	Mark Hall
	Ernest Gil Sánchez
Secretario (no consejero):	Félix López Antón
Vicesecretario (no consejero):	Roser Vilaró Viles

VI.4.2. Director General

El Director General de la Sociedad Gestora es Xavier Jaumandreu Patxot.

VI.5. Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas que integran los órganos sociales

Las personas que integran el consejo de administración de la Sociedad Gestora no son titulares o representantes, directa o indirectamente de ninguna acción u obligación convertible.

VI.6. Identificación de las personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y participan en las deudas de la misma en más de un 10% cuantificando dichos intereses en cada caso

No existen.

VI.7. Mención a si la sociedad gestora, se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a la situación económico - financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este folleto informativo

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económica - financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto informativo.

CAPÍTULO VII

FINANCIACIÓN A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VII.1. Financiación a la Pequeña y Mediana Empresa.

Todos los Préstamos que se ceden al Fondo son operaciones de préstamo concedidas por Banco Pastor, documentados en escritura pública o contrato privado de formalización de la operación, a pequeñas y medianas empresas domiciliadas en España, y que han solicitado los fondos para proyectos de financiación asociados a su actividad. Al menos un 98% de estas operaciones y del volumen total con que se constituye el fondo ha sido concedido a empresas que cumplen los siguientes requisitos: plantilla inferior a 250 trabajadores, volumen de negocio anual inferior a 40 millones de euros ó un balance general anual inferior a 27 millones de euros, y no encontrarse participada en un 25% o más por empresa que no pueda definirse como pequeña o mediana.

Las características de estos préstamos se hallan descritas en el Capítulo IV de este Folleto.

VII.2. GC FTPYME PASTOR 2 y el Aval del Estado de la Orden de 28 de diciembre de 2001

La Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001 establece los requisitos para poder beneficiarse del aval del Estado para garantizar valores de renta fija emitidos con cargo a Fondos de Titulización de Activos con el objeto de promover la constitución de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Verificados los requisitos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía ha otorgado un aval a los Bonos de la Serie BG que se extenderá tanto al principal como a los intereses correspondientes a los Bonos de la mencionada Serie.

VII.3. Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1.

Los Préstamos cedidos a GC FTPYME PASTOR 2, son a tipo de interés variable, con la distribución que se ha hecho constar en el anterior Capítulo IV de este Folleto.

Tanto la dispersión geográfica como la sectorial de la cartera cedida pueden consultarse en los cuadros y tablas incluidos en el Capítulo IV de este Folleto.

Dada la naturaleza de los Préstamos, que sus deudores son empresas, la circunstancia de que una elevada proporción de los mismos son a tipo de interés variable, y el plazo de los mismos, hace pensar que las Tasas de Amortización Anticipada de los activos del Fondo se mantengan relativamente reducidas y sin variaciones por razón de los cambios en el nivel de los tipos de interés. Esta apreciación sin embargo, es meramente subjetiva por carecer de adecuado soporte empírico y sin soporte estadístico alguno. En opinión de esta Sociedad Gestora, actualmente no existe información pública suficiente sobre amortizaciones anticipadas que permita hacer predicciones fiables a medio y largo plazo sobre el comportamiento de las Tasas de Amortización Anticipada de este tipo de activos titulizables.

Como consecuencia del cambio de la amortización anticipada de los Préstamos, el plazo medio y la duración de la emisión de los Bonos emitidos por el Fondo podrían verse significativamente modificados respecto a las inicialmente estimadas según el apartado II.11.

Fdo. D. Xavier Jaumandreu Patxot
Director General
GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.